

Señores

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO

PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA (copia)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (copia)

E. S. D.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, docente de carrera en propiedad, actuando en nombre propio, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley 1952 de 2019 (poder disciplinario preferente), en los artículos 13, 23, 25, 29 y 86 de la Constitución, y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre protección de docentes amenazados y víctimas de acoso laboral y violencia sexual, me permito presentar esta **solicitud de avocamiento de conocimiento y ejercicio del poder disciplinario preferente**, con base en los hechos que se describen a continuación, los cuales constituyen un patrón sistemático de acoso, hostigamiento y violación de derechos humanos que he venido denunciando desde 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES Y NUEVOS HECHOS:

1. El 16 de septiembre de 2021 radiqué una extensa denuncia ante la Procuraduría Regional de Antioquia relatando acoso laboral sistemático, traslados arbitrarios, violación del debido proceso, hostigamiento por parte de rectores y funcionarios de la Secretaría de Educación de Bello y Rionegro, y la violación sexual cometida por el abogado externo de ADIDA el 16 de julio de 2021.
2. La Procuraduría Regional remitió a la Provincial de Rionegro, y esta, mediante Auto del 27 de marzo de 2026 (IUS E-2026-134061), remitió a la Personería Municipal de Rionegro, ignorando la gravedad de los hechos.
3. **NUEVOS HECHOS (documentados en el archivo “mas hechos.pdf” que adjunto):** Durante mi paso por la I.E. Antonio Donado Camacho (2022-2023) y otras instituciones, he sido víctima de un **patrón sistemático de acoso y hostigamiento** por parte de:
 - **Rectora Ángela Patricia Castaño Garzón** y luego **Rectora Sandra Vargas**: Me negaron el ingreso a la institución, permitieron que estudiantes y acudientes me agredieran verbalmente (insultos como “loca hijueputa”, “vieja hijueputa”), no activaron las rutas de convivencia escolar (Ley 1620 de 2013) pese a mis reiteradas denuncias de maltrato, desacato y sabotaje de clases por parte de estudiantes, e incluso la rectora Sandra Vargas fue informada personalmente el 10 de julio de 2023 de la situación y no intervino, agravando el acoso.
 - **Coordinadora Paula Baena** y **Coordinadora Magdalena Manrique Flórez**: No me permitieron ingresar oportunamente a la institución, no investigaron ni sancionaron a estudiantes que me amenazaron, me tiraron objetos, me gritaron y sabotearon mis clases, y omitieron activar los protocolos de situaciones tipo II y III del manual de convivencia.

- **Docente orientadora Catherine Barragán:** En lugar de orientar a los estudiantes para que respetaran la clase, los sacaba de mis clases sin autorización, les decía que me informaran por escrito que estaban sabotando la clase, y con sus actuaciones agravó el acoso en mi contra. Además, la recurrencia de situaciones tipo II (desacato, maltrato verbal, amenazas) no fue tratada como situación tipo III (acoso escolar), violando la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013.
 - **Docente de Apoyo Rocío Sepúlveda:** En la I.E. Antonio Donado Camacho, intervino de manera inapropiada en mi contra, deslegitimando mi autoridad como docente y contribuyendo al ambiente de acoso y hostigamiento. Aparece como indiciada en la Noticia Criminal 05615609153202252752 del 26 de agosto de 2022 (amenazas), lo que evidencia su participación en las conductas de hostigamiento en mi contra.
 - **Docentes Daniela, Dayana, Flor y otros:** Intervinieron en mi contra, difundieron rumores, me irrespetaron delante de los estudiantes, y promovieron la deslegitimación de mi autoridad como docente, configurando acoso laboral (Ley 1010 de 2006).
 - **Consejo Directivo de la I.E. Antonio Donado Camacho:** Solicitó mi traslado sin agotar los conductos regulares, y la Secretaría de Educación de Rionegro, mediante Resolución 0806 del 28 de septiembre de 2023, me trasladó arbitrariamente a la I.E. Josefina Muñoz González, sin que mediara una verdadera necesidad del servicio, sino como retaliación por mis denuncias.
 - **Oficina de Control Interno Disciplinario (Carolina Reza Paternina):** Abrió múltiples procesos disciplinarios en mi contra (CDI-004-2020, CDI-003-2021, entre otros) sin el debido proceso, me negó el acceso a los expedientes completos, me trató de manera grosera y discriminatoria, y en una reunión del 26 de enero de 2021 afirmó delante de varios funcionarios que yo tenía dos procesos disciplinarios y que uno de ellos era “por maltratar niños”, violando el principio de presunción de inocencia y mi derecho al buen nombre. La queja contra Carolina Reza fue radicada en la Personería de Rionegro el 13 de octubre de 2022.
 - **Funcionarios de la Secretaría de Educación de Rionegro (Juan Sebastián Castro Henao, María Camila Henao Hernández, Blanca Luz Loaiza Osorio, Bayron Antonio Valencia Quintero):** Han participado en los traslados arbitrarios, han omitido activar los protocolos de protección para docentes amenazados (Decreto 1075 de 2015), han negado información y han obstruido mi ejercicio docente.
4. Además, he sido víctima de amenazas que han motivado medidas de protección por parte de la Policía Nacional (Acta No. 423 del 29 de agosto de 2022, Subestación de Policía de Llanogrande) y denuncias penales (Noticia Criminal 05615609153202252752 del 26 de agosto de 2022 por amenazas, y Noticia Criminal 056156099153202250232 del 8 de febrero de 2022 por acceso carnal violento). Estas amenazas están directamente relacionadas con mi labor docente y las retaliaciones por mis denuncias.
 5. La Personería Municipal de Rionegro, a pesar de haber recibido mi queja contra Carolina Reza el 13 de octubre de 2022 y las quejas contra la rectora María Victoria Estrada

Castañeda en 2025, **no ha adelantado investigación disciplinaria efectiva alguna**. A la fecha no he sido citada ni notificada de actuación alguna.

FUNDAMENTOS PARA EL AVOCAMIENTO POR PODER PREFERENTE:

1. El artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 otorga a la Procuraduría el poder disciplinario preferente, el cual debe ejercerse cuando exista **gravedad de la falta, trascendencia social, omisión injustificada de la entidad competente, o necesidad de proteger derechos fundamentales**. En mi caso concurren todas estas circunstancias.
2. Los hechos adicionales documentados demuestran que el **patrón de acoso, hostigamiento y violación de derechos humanos** no es aislado, sino sistemático y prolongado en el tiempo, involucrando a múltiples funcionarios de diferentes niveles (rectores, coordinadores, docentes orientadores, docente de apoyo, control interno disciplinario, secretaría de educación).
3. La **omisión de la Personería** es evidente: han pasado más de tres años desde la queja contra Carolina Reza (2022) y más de un año desde las quejas contra la rectora María Victoria Estrada (2025), sin que se haya iniciado investigación disciplinaria formal.
4. Mi condición de **riesgo extraordinario** (Resolución UNP 00006646 de 2019) y las amenazas documentadas (incluyendo medidas de protección policial) exigen una respuesta estatal urgente y efectiva. La continuidad del hostigamiento agrava mi vulnerabilidad.
- 5.

SOLICITUDES CONCRETAS:

PRIMERA: Que esa Procuraduría Provincial **avoque el conocimiento** de todas las quejas disciplinarias que he radicado desde 2021 hasta la fecha en contra de los siguientes funcionarios y particulares disciplinables:

A. Funcionarios de la Secretaría de Educación de Rionegro:

- MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ (Secretaria de Educación)
- JUAN SEBASTIÁN CASTRO HENAO (ex Secretario de Educación)
- BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO (Talento Humano)
- BAYRON ANTONIO VALENCIA QUINTERO (Talento Humano)

B. Rectoras, coordinadoras, docentes orientadoras y docente de apoyo de instituciones educativas:

- GADYS AMPARO SÁNCHEZ VANEGAS (Rectora I.E. Barro Blanco)
- FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ (Rectora I.E. José María Córdova)
- MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA (Rectora I.E. Josefina Muñoz González)

- CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA (Rectora I.E. Baldomero Sanín Cano)
- ÁNGELA PATRICIA CASTAÑO GARZÓN (Rectora I.E. Antonio Donado Camacho)
- SANDRA VARGAS (Rectora I.E. Antonio Donado Camacho, periodo posterior)
- PAULA BAENA (Coordinadora I.E. Antonio Donado Camacho)
- MAGDALENA MANRIQUE FLÓREZ (Coordinadora I.E. Josefina Muñoz González)
- CATHERINE BARRAGÁN (Docente orientadora I.E. Antonio Donado Camacho)
- **ROCÍO SEPÚLVEDA (Docente de Apoyo, I.E. Antonio Donado Camacho)**

C. Funcionarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario:

- CAROLINA REZA PATERNINA (Abogada instructora)

D. Funcionarios de la Secretaría de Educación de Bello (por hechos previos a 2020):

- JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE (Secretario de Educación de Bello)
- JUAN AGUSTÍN PALACIO
- JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ CORTÉS
- URIES CARDONA VALLE (Rector I.E. Fontidueño Jaime Arango Rojas)

E. Particular disciplinable:

- El abogado externo de ADIDA que me violó el 16 de julio de 2021 (cuyo nombre obra en la denuncia de 2021).

SEGUNDA: Que se **requiera a la Personería Municipal de Rionegro** la remisión inmediata de los expedientes disciplinarios correspondientes a las quejas radicadas en mi contra de funcionarios (especialmente la queja contra Carolina Reza de 2022 y las de 2025 contra la rectora María Victoria Estrada), así como un informe detallado de las razones de su omisión en investigar.

TERCERA: Que, como medida cautelar urgente, se **decrete la suspensión provisional** de la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, de la abogada CAROLINA REZA PATERNINA, y de todas las rectoras y docentes mencionadas, mientras se adelanta la investigación disciplinaria, dada la probabilidad de reiteración de las conductas (artículo 217 de la Ley 1952 de 2019).

CUARTA: Que se **ponga en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación** los hechos de violencia sexual denunciados en 2021, así como los posibles delitos de acoso laboral, violación de los derechos de carrera, prevaricato por acción u omisión, y amenazas, en los que hayan incurrido los funcionarios públicos involucrados.

QUINTA: Que se me **tenga como víctima y como parte interesada** en todas las actuaciones disciplinarias y que se me notifique personal y electrónicamente (lacuerpa@riseup.net) de todas las decisiones.

SEXTA: Que, en el término de diez (10) días hábiles, se me **informe por escrito** las decisiones adoptadas frente a cada una de estas solicitudes, así como el número de radicado único que se asigne a esta nueva actuación.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS (se adjuntan en formato digital):

1. Denuncia ante la Procuraduría Regional de Antioquia del 16 de septiembre de 2021 (19 páginas).
2. Queja ante la Personería de Rionegro contra Carolina Reza del 13 de octubre de 2022.
3. Quejas ante la Personería de Rionegro del 21 de marzo y 5 de mayo de 2025 contra la rectora María Victoria Estrada.
4. Documento "mas hechos.pdf" que contiene decenas de comunicaciones, quejas, derechos de petición, y relatos detallados de acoso en la I.E. Antonio Donado Camacho y otras instituciones (2022-2023).
5. Resolución 0806 del 28 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Educación de Rionegro (traslado arbitrario a I.E. Josefina Muñoz González).
6. Acta de la Policía Nacional No. 423 del 29 de agosto de 2022 (medidas de protección).
7. Noticias criminales: 05615609153202252752 (amenazas, 26/08/2022) y 056156099153202250232 (acceso carnal violento, 08/02/2022).
8. Sentencia de tutela del Juzgado Octavo de Medellín del 19 de marzo de 2026.
9. Auto admisorio de la nueva tutela contra la Secretaría de Educación (rad. 2026-00366).
10. Decreto 107 del 17 de febrero de 2026 (traslado arbitrario).
11. Circular 025 del 31 de marzo de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.
12. Respuesta de la Unidad Nacional de Protección a la Secretaría de Educación (6 de abril de 2026).
13. Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 del Alcalde de Rionegro (revocatoria de suspensión provisional).
14. Resolución UNP 00006646 de 2019 (riesgo extraordinario).

NOTIFICACIONES: lacuerpa@riseup.net

Atentamente,



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488

lacuerpa@riseup.net

Medellín, 16 de septiembre de 2021.

PROCURADURIA REGIONAL ANTIOQUEÑA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2.4 SEP 2021
Medellín
Nathalie Giraldo
SECRETARIA

19 FOLIO
3:36 pm

Señores:
PERSONERÍA
Municipio de Rionegro (Antioquia)

Asunto: Denuncia por violación al debido proceso de docente pública de Rionegro, violación al derecho al trabajo y acoso laboral.

Cordial Saludo

Relato los siguientes HECHOS:

1. En la Secretaría de Educación de Bello

1.1 El 22 de Septiembre de 2015, recibí notificación de mi nombramiento como docente Decreto número 201504000549 del 18 de Septiembre del 2015.

1.2 El 13 de Octubre de 2016, realicé la Solicitud trámite proceso de presunto acoso laboral a través de memorando contra los funcionarios Juan Agustín Palacio y Jairo de Jesús Álvarez Cortés de la I. E. Alberto Díaz Muñoz en la que fui nombrada. No recibí acta de dicho trámite.

1.3 El 18 de Octubre de 2016, dirigí denuncia directa por escrito a Paola Correa, Coordinadora de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Bello con la que "Pongo en conocimiento la presunta vulneración o amenaza de derechos de las y los estudiantes del colegio Alberto Díaz Muñoz, teniendo en cuenta que las y los jóvenes me han manifestado lo que se expone en el recurso diligenciado para el comité de convivencia laboral que anexo al presente oficio".

1.4 Me encuentro nombrada en propiedad mediante Decreto 201704000190 del 17 de abril de 2017.

1.5 El 14 de Agosto de 2017, Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación de Bello, expidió la resolución Nro. 201700003554 mediante la cual me traslada a la I. E. Fontidueño Jaime Arango Rojas. Yo recibí notificación el 1º de septiembre de 2017.

1.6 El 17 de Octubre de 2018, Uriel Cardona Valle, Rector de la I. E. Fontidueño Jaime Arango Rojas, me hace llegar MEMORANDO, sin mediar explicación, a través del cual me dice que a partir del 18 de octubre de 2018, no se me

permitirá el ingreso a la Institución Educativa Fontidueño Jaime Arango Rojas en la que me encontraba laborando.

1.7 El 22 de Octubre de 2018, acudí a la Personería Municipal de Bello, donde radiqué solicitud de intervención ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bello y la I.E. Fontidueño Jaime Arango Rojas, pues me tenían cumpliendo jornada laboral en los corredores de las oficinas de la Secretaría de Educación de Bello, violando mi derecho al debido proceso. La Personería no intervino.

1.8 El 21 de Enero de 2019, la Sentencia de Tutela 2ª instancia con Rdo. 2018-01245-01 del Juzgado 1º Civil del Circuito Bello me concede la protección constitucional solicitada y ordena al Rector Uries Cardona Ovalle, realice todas las gestiones necesarias para que yo regrese a mi puesto de trabajo o en su defecto sea reubicada en 48 horas.

1.9 El 20 de febrero de 2019, una vez más trasgrediendo los términos concedidos esta vez por el Juez, el Secretario de Educación del Municipio de Bello, Jorge Alcides Medina RESUELVE mi traslado de la I. E. Fontidueño "Jaime Arango Rojas" a la I. E. Villa del Sol, mediante resolución 201900001024.

1.10 El 28 de marzo de 2019, presenté una situación de amenaza, según memorando interno radicado 2019-006625, al cual anexo la denuncia presentada a la Fiscalía General de la Nación con número de noticia criminal 050886000200201900232 28 de marzo de 2019.

1.11 El 12 de Septiembre de 2019 la Unidad Nacional de Protección expidió la resolución 6646/2019 que determinó el nivel de riesgo extraordinario.

1.12 El 10 de Octubre de 2019, El Ministerio de Educación Nacional se dirigió al Secretario de Educación Municipal de la Secretaría de Educación de Bello, Doctor Jorge Alcides Medina Bustamante poniéndolo en conocimiento "a fin de que se adopten las medidas de conformidad con el decreto 1075 de 2015, Sección 2: Causas de Traslados, SUBSECCIÓN 1: Traslados por razones de seguridad relacionado con el procedimiento para la protección de docentes y directivos docentes en riesgo". La comunicación se radica el 18 de Octubre de 2019 en la Secretaría de Educación de Bello.

1.13 El 15 de Octubre de 2019, Juan Fernando Díaz, Jefe de Talento Humano Secretaría de Educación de Bello, me solicitó presentar 5 alternativas de entes territoriales a los cuales deseaba ser trasladada en orden de prioridad mediante memorando con radicado 2019-021865.

1.14 El 21 de Octubre de 2019, dí las 5 alternativas a las cuales aspiraba ser trasladada a través de memorando radicado 2019-022437: 1) Rionegro porque vivo en Guarne, 2) Sabaneta, 3) Medellín, 4) Itagüí, 5) Envigado.

1.15 El 26 de Noviembre de 2019, Juan Fernando Díaz Pérez, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, envió las alternativas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitándole información sobre a cual ente territorial dará la autorización para mi traslado.

1.16 El 28 de Noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió La certificación de vacantes a Juan Fernando Díaz Pérez, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello quien recibió con Radicado 20191067116 el 16 de Diciembre de 2019. Dicha Certificación con la información de vacantes definitivas para traslado por la condición de Amenaza, precisó que: "Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente" entre otras acciones que explicitaba "adelantarán las entidades territoriales de origen y destino".

1.17 El 30 de enero de 2020, Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, refiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil la comunicación recibida por correo electrónico del funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, quien expresaba "dificultades de carácter técnico para recibir en nuestra planta de cargos a un docente con derechos de carrera" como respuesta al trámite para la suscripción del convenio interadministrativo después de que la Comisión Nacional del Servicio Civil haya autorizado mi traslado al Municipio de Rionegro por radicado 20191067116. La Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, solicitaba a la Comisión Nacional del Servicio Civil "la autorización que su Despacho considere pertinente de conformidad con los mandatos legales y constitucionales aplicables al caso en cuestión" refiriendo en el asunto: "Docente en condición de amenazada".

1.18 El 14 de febrero de 2020, la Gerente de las Convocatorias Docentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió certificación que afirma que la entidad territorial de Rionegro manifestó tener 6 vacantes a esa fecha.

1.19 El 25 de Febrero de 2020, Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, recibe comunicación en la que se le vuelve a precisar "los (5) días hábiles siguientes" como término para suscribir "el convenio interadministrativo correspondiente".

1.20 El 16 de Marzo de 2020, el Alcalde de Bello Oscar Andrés Pérez Muñoz expide el Decreto con radicado 2020004000213 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA A UNA DOCENTE EN PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BELLO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO". Dicha resolución expresa que pertenezco a la I. E. Alberto Díaz Muñoz, cuando ya he descrito los traslados que se me impusieron en ésta Secretaría de Educación.

2. En la Secretaría de Educación de Rionegro

2.1 El 24 de abril de 2020 acudo según solicitud del funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro para llevarle documentación física, a pesar de que Clara Sanchez Sepúlveda, Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello, me expresó que había enviado toda mi documentación por Servientrega a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro. En esa reunión le expresé al funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero, las dificultades para ser recibida en la secretaría de educación de rionegro y noté un trato displicente y una negativa a recibirme todavía en esa reunión que registro en un audio almacenado en el enlace: <https://we.riseup.net/lacuerpa/acoso-talento-humano-rionegronoto>

2.2 El 7 de Mayo de 2020, Juan Sebastián Castro Henao, Secretario de Educación de la Secretaría de Educación de Rionegro, emite el decreto 208 por el cual se realiza mi traslado al Municipio de Rionegro.

2.3 El 18 de Mayo de 2020, después de seguir insistiendo telefónicamente y por correo electrónico con el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero sobre la demora para posesionarme teniendo en cuenta el término 5 días que había precisado la Comisión Nacional del Servicio Civil para dicho trámite, dicho funcionario me recibió en su oficina en Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro y me solicitó escanearle todos los documentos para enviárselos digitales, cosa que no habría requerido la presencialidad de nuestro encuentro, y yo no cuento con recursos que me permitan realizar esa digitalización más allá que una aplicación de celular, con la que allí mismo en la oficina le escanee los documentos requeridos, y adicionalmente se los envié a su correo electrónico.

2.3.1 Le expresé al funcionario que vivo en Guarne y que en la I.E. La Mosquita había un docente provisional de matemáticas y me quedaba más cerca, solicitándole me priorizara, según Decreto 480 de 2016, artículo 2.4.6.3.9, ante lo cual contestó que no.

2.3.2 El funcionario Bayron me dijo que yo sería docente de la I.E. Barro Blanco, llamó a la Rectora y le contó, delante de mí, que estaba con una docente que sería nombrada en su institución y me la pasó al teléfono. La Rectora me dijo que yo tenía que entender que para ella era muy molesto recibir personas en ese momento del año, lo sentí como un maltrato y no fue para nada una bienvenida. Tampoco me hicieron inducción de los procesos de la Secretaría de Educación de Rionegro.

3. En la I. E. Barro Blanco

3.1 El 22 de Mayo, fui convocada por la Rectora Gadys Amparo Sanchez Vanegas de la I.E. Barro Blanco del Municipio de Rionegro a laborar presencialmente. Tampoco me dio la inducción adecuada.

3.2 El 26 de junio de 2020, la Rectora Gadys Amparo Sanchez Vanegas de la I.E. Barro Blanco del Municipio de Rionegro, a pesar de mis reiteradas solicitudes para que se respetara el conducto regular para evitar situaciones de maltrato, me citó a una reunión con varios acudientes diciéndome que tenían "quejas" sobre mí, pero dichas personas no se habían puesto en contacto conmigo para comunicarme directamente su queja o su solicitud, aplicando el formato diseñado por calidad para tal fin, o comunicándomelo directamente según el conducto regular implementado en los manuales de convivencia según la ley 1620 de 2013. En los diálogos que había tenido con acudientes que atendí durante ese tiempo desde mi ingreso, notaba que había un trato displicente de su parte y en ocasiones me alzaban la voz cuando les argumentaba sobre los diagnósticos académicos de sus acudidos. A pesar del maltrato, siempre intenté realizar las aclaraciones pertinentes y de forma respetuosa, además que solicité el mismo trato respetuoso de dichos acudientes cuando ocurría alguna situación y solicité intervención del Coordinador, pero su respuesta fue que la Rectora dejaba que la insultaran y no se hacían procesos de convivencia, sugiriéndome que yo hiciera lo mismo. Le solicité a la Rectora los formatos para adelantar citaciones y las metodologías para realizar los procesos de convivencia de las y los estudiantes y adelanté algunos procesos sobre las situaciones problemáticas con estudiantes, realizando seguimiento hasta la mejoría de la situación en la mayoría de los casos. Le comenté a la Rectora varias veces sobre los vacíos académicos de las y los estudiantes y sobre el hecho de que apenas estuvieran trabajando derechos básicos de grados de primaria, habiendo avanzado ya tres meses de escolaridad en sexto y séptimo respectivamente; también le comenté que notaba a las niñas y niños y sus acudientes reactivos ante el imperativo ministerial sobre la implementación de los derechos básicos del aprendizaje para cada grado en el área de matemáticas y de ir aumentando gradualmente el nivel, hasta poder abarcar algunos de los derechos básicos del grado, aunque no todos por las condiciones de virtualidad y la falta de conectividad o saturaciones en la misma.

3.2.1 El 26 de junio de 2020, tuve que ir a urgencias y el concepto médico fue "muchos estresores laborales", debido a que en la reunión con los acudientes en mención me alzaban la voz, me insultaban, desacreditaban, difamaban y me atacaban irrespetuosamente, sin que la Rectora que la había convocado interviniera o moderara. Mi madre y una amiga que estaban en mi casa, presenciaron también la forma en la que me irrespetaban y a mí me afectó mucho a tal punto que no pude dormir.

3.3 El 30 de junio de 2020, le solicité a la Rectora una reunión con el comité de convivencia para presentar la incapacidad y mirar como hacer para seguir las indicaciones de la médica sobre los factores laborales de estrés, pero dicha solicitud nunca fue atendida.

3.3.1 El 14 de julio de 2020, la Rectora me afirmó que en el colegio no existía esa instancia y que si necesitaba algo que me comunicara con el Secretario de

Educación de Rionegro, Juan Sebastián Castro Henao, como indica el siguiente extracto del pdf anexo a su comunicación electrónica:

1. El colegio no tiene Comité de Convivencia Laboral. Este Comité es de la Secretaría de Educación por lo que le sugiero dirigirse al doctor Juan Sebastián Castro Henao, Secretario de Educación para que solicite la reunión que requiere.

3.3.2 El 15 de julio de 2020, explicité por escrito mediante correo electrónico que el tema a abordar en la reunión que yo solicitaba era reducir los factores laborales estresantes que habían motivado mi incapacidad.

3.3.3 El 17 de Julio de 2020, me comuniqué con el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de Talento Humano, el único contacto de la Secretaría de Educación de Rionegro que tenía hasta el momento quien me afirmó que debía ingresar la queja o petición por el "SAC Web", pero como ya expresé, no me hicieron inducción al respecto aún.

3.3.4 El 28 de Julio, a pesar de lo anterior y de que otros docentes en reuniones de profesores expresaban las mismas dificultades de irrespeto de acudientes y falta de moderación de la Rectora, ella seguía insistiendo en realizar ese tipo de reuniones, ante lo cual yo le solicité seguir el conducto regular en cada caso, exponiéndole siempre que mi salud estaba en riesgo, como consecuencia de mantener escenarios desfavorables para la conciliación y la convivencia a través de ese tipo de reuniones irrespetuosas y sin moderación de su parte. Dicha solicitud sigue siendo desatendida hasta la fecha.

3.4 Desde mi ingreso, la Rectora me manifestó que era una dificultad que yo no contara con Whatsapp, a pesar de que había aportado el número de mi celular personal para que se comunicaran conmigo y hacía también llamadas telefónicas para asesorar estudiantes con más dificultades de conectividad. También podían comunicarse conmigo a través del correo electrónico institucional que me había asignado la Rectora; adicionalmente realizaba encuentros sincrónicos por la plataforma meet.jit.si en los horarios asignados para las clases de cada grupo de mi asignación académica. Motivada por la situación de percepción de acoso en la institución educativa por parte de acudientes, compañeros de trabajo y la misma Rectora con quienes me comuniqué siguiendo el conducto regular, y viendo como posibilidad para trabajar por Whatsapp, aproveché una oportunidad que se me presentó para viajar a Brasil y hacer trabajo de campo para la Maestría en Educación y Desarrollo Humano que curso actualmente en el CINDE y le comuniqué al Coordinador, que viajaría para poder contar con Whatsapp en un contexto de seguridad dada mi condición de amenazada con carácter extraordinario. En ningún momento descuidé mi trabajo, que pude realizar en virtualidad desde allá.

3.5 El 10 de Septiembre de 2020, sostengo reunión con el Coordinador Jesús Adán Noreña Monsalve para hablar sobre el trato irrespetuoso de otros

compañeros docentes hacia mi y algunas quejas de estudiantes, nuevamente aclaro situaciones y solicito se me refieran los casos individualmente por conducto regular. Yo realicé el acta y recibí sus modificaciones mediante correos electrónicos del 16 y 17 de Septiembre de 2020.

3.7 El 30 de Septiembre de 2020, me llega CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EXPEDIENTE CDI-004-2020 de parte de la abogada Carolina Reza al correo electrónico, porque la Rectora llevó a la oficina de control interno quejas de las que yo no había tenido conocimiento, ni manera de hacer descargos o seguimiento y yo ya había comprado el tiquete de avión, por lo cuál le consulté al abogado que me asignaron de ADIDA en el proceso abierto, si era conveniente viajar o no, sugiriéndome hacerlo, denotándome que como no se trataba de un proceso penal, podía salir del país y que él solicitaría aplazar el proceso hasta mi regreso o asumiría mi defensa

3.8 El 21 de octubre de 2020, expresé por recomendación del abogado externo asignado por ADIDA, que no estaba en el país.

3.9 El 5 de Noviembre de 2020, en reunión de profesores de matemáticas se evidencia que no están implementados los Derechos Básicos del Aprendizaje en la Malla Curricular. El video se encuentra almacenado en el enlace: <https://we.riseup.net/lacuerpa/reuni%C3%B3n-de-profesores+671173> y se presentó como evidencia para mi evaluación de desempeño.

3.10 El 13 de noviembre de 2020, expresé a la rectora que en esos últimos tres meses del año, las y los estudiantes que asistían a mis clases sincrónicas me comunicaron que el Coordinador, simultáneamente estaba en el mismo horario que yo, dictándoles clase de matemáticas a los grupos de mi carga académica. Cuando le consulté a la Rectora la situación y le solicité respeto y justificaciones por las cuales se estaba actuando así y sin mi conocimiento, me afirmó que algunos estudiantes se habían declarado en contra mía y que por eso el Coordinador les estaba dando las clases. Yo intenté hablar con el Coordinador, pero me calló con un grito como consta en audio en el que se registra la conversación con su autorización.

3.11 El 30 de noviembre de 2020, volví a comunicarme a través de correo electrónico con la rectora sobre la percepción de maltrato y persecución laboral en mi contra y le expuse todo lo sucedido por escrito para convocar al Concejo Académico y al Concejo Directivo, sin obtener respuesta. Le pusieron notas en el Master a las y los estudiantes que faltaron a mi clase, suplantando mi contraseña. La rectora no me ha dado respuesta aún.

3.12 El 14 de Enero de 2021, la Rectora "me da permiso" (sugiere) para comunicarme con la Secretaría de Educación de Rionegro, donde me notifican el traslado a la I.E. José María Córdova en la que actualmente laboro. La Rectora de la I.E. Barro Blanco me cerró el correo institucional y no me permitió realizar una recopilación de la información que tenía allí.

4. En la I. E. José María Córdova

4.1 El 18 de enero de 2021, me puse en contacto mediante correo electrónico, debida la pandemia, con la Rectora de la I.E. José María Córdova, quién tampoco me dio inducción y me negó la información sobre carga académica y listados de las y los estudiantes para ponerme en contacto y adelantar la programación para el grado o los grados que me fueran asignados, tampoco se me dio inducción del master ni se me asignó correo institucional. Yo ya estando en Colombia (en enero de 2021), volví a desactivar el Whatsapp de mi teléfono personal por protección, pero la Rectora me exigía Whatsapp aunque le ofrecí alternativas para comunicarme con las y los estudiantes y obstruía el desempeño de mis funciones negándose a darme la información que yo requería.

4.2 El 19 de enero de 2021, la Rectora Flor Eliana Palacio López, eleva un REQUERIMIENTO PARA ACLARACIONES a la Oficina de Control Interno Disciplinario al correo electrónico de la abogada Carolina Reza Paternina, creza@rionegro.gov.co y a la señora Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, bloaiza@rionegro.gov.co. En su correo realiza la "solicitud de orientaciones para el caso que se viene abordando desde ayer con talento humano y control interno, dado que considero que faltan claridades en el nombramiento de la docente".

4.3 El 21 de enero de 2021, me llega "CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE INICIA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CDI-003-2021" por parte de la abogada Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro.

4.4 El 22 de enero de 2021, fui citada a reunión presencial el día 26 de enero en las instalaciones de la Secretaría de Educación a las 08:00 a.m, a través de correo electrónico por el funcionario Bayron Antonio Valencia Quintero de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, según texto interno del mismo, "con el fin de brindarle y socializar con usted y las Directivas de la I.E. José María Córdova".

4.5 El 26 de enero de 2021, radiqué postura frente a requerimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro en la que expreso sobre "la entidad receptora y en particular de la señora Rectora Flor Eliana Palacio López", "que he estado pidiendo ayuda para posesionarme en el cargo y lo que he encontrado es cortapisas al respecto". También solicito "analizar mi caso y de ser de recibo la argumentación y si se tratare de otra vinculación o traslado a otra institución, se pediría la aplicación del Decreto 490 de 2016 que en su artículo 2.4.6.3.9. plantea la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, que en su numeral 2 da prioridad a los docentes que tienen la condición de amenazados". No obtuve respuesta.

4.6 El 26 de enero de 2021, radiqué una QUEJA DE ACOSO LABORAL en el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de

Rionegro, denunciando a las rectoras Gladys Amparo Sanchez de la I. E. Barro Blanco y Flor Eliana Palacio López de la I. E. José María Cordova. En éste trámite tampoco me han dado las actas para leerlas y firmar, y las veces que se me ha convocado no ha sido para generar un ambiente de conciliación.

4.7 El 26 de enero de 2021, participé de una reunión en la que estuvo el Secretario de Educación Juan Sebastián Castro Henao, Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, María Camila Henao Hernández de Calidad Educativa, Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la Rectora Flor Eliana Palacio López de la I.E. José María Córdova y Libia Soto Coordinadora de la misma institución que estuvo telefónicamente, un abogado Gamboa que me había asignado ADIDA para que me acompañara. La abogada Carolina Reza Paternina de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, afirmó delante de todos los presentes que yo tenía dos procesos disciplinarios, y que uno de ellos era por maltratar niños. Ante la falta al debido proceso, publicando de manera inadecuada los procesos disciplinarios que cursan sobre mí y adicionalmente afirmando que maltrato niños, en esta reunión, que no me fue anunciada para eso, le manifesté mi inconformidad por anunciar una sentencia extrajuicio sin usar, siquiera, la palabra presunción y solicité por medio de un derecho de petición verbal, corrigiera sus afirmaciones, revisara las motivaciones de los procesos disciplinarios, en mi contra y mi condición de amenazada y me entregara sus afirmaciones por escrito, ya que la abogada Reza afirmaba, que había sido resuelta al haberse hecho efectivo mi traslado, aunque yo no tenía notificación al respecto de la Unidad Nacional de Protección, ni notaba que la Secretaría de Rionegro le hubiera hecho seguimiento a esa amenaza, cosa que no ha ocurrido aún. Yo me sentí atacada y quebré en llanto delante de todos. También, aunque solicité el acta de la reunión para leerla y firmarla, no me la dieron.

4.7.1 El 26 de enero de 2021, en esa reunión me dieron una simcard y yo puse un equipo que tenía en regulares condiciones, en el que la pude activar para tener Whatsapp, gracias a que les leí el Concepto 469311 de 2020, emitido en tiempo de pandemia el 21 de Septiembre de 2020 por el Departamento Administrativo de la Función Pública que señala que nos deben dotar de equipos y condiciones, si se nos exige trabajar por ese medio.

4.8 El 29 de abril de 2021, debido a que la persecución en mi contra en la I.E. José María Córdova se ha intensificado y aunque he intentado cursar el conducto regular enviando comunicación al Concejo Directivo, no he obtenido respuesta. En la comunicación manifiesto haberme sentido perseguida pues expreso como se hacen reuniones discriminatorias en las que yo soy el tema de conversación y, a las que me invitan sin avisarme, que yo voy a ser examinada, así como mis planeaciones curriculares. Adicionalmente en las planeaciones de matemáticas descalifican las actividades que sugiero y la metodología que planteo para realizar el acompañamiento virtual diseñado para el trabajo del estudiantado en casa, pero en esas mismas reuniones observo que no tienen implementados todos Derechos Básicos del Aprendizaje

y los docentes de matemáticas me afirman que trabajan con sólo algunos pero no con todos, mientras que yo les afirmo que los tengo implementados en mi planeación desde 2015 que lo requirió el Ministerio de Educación Nacional. Dichos docentes no retoman mis aclaraciones en las actas para emitirlas. Y entre otras cosas, también me siento perseguida cuando se problematiza en las reuniones de docentes de bachillerato el ejercicio de mi función y se solapan los asuntos problemáticos del ejercicio de la función de otros docentes.

4.9 El 29 de abril de 2021, presenté queja por las actuaciones de la Secretaría de Educación de Rionegro en mi contra, con radicado RNG2021ER001092 por las irregularidades al debido proceso, al llamarme a instancias de control sin revisar los conductos regulares según la Ley 1620 de 2013, nombrar al Espíritu Santo y encomendarse a él para evaluar mi desempeño, función no cumplida por la Rectora de la I.E. Barro Blanco al finalizar el año como debió haber sido.

4.10 El 15 de junio de 2021, a pesar de la insistencia de la Rectora Flor Eliana Palacios, para que trabajara por Whatsapp, me solicitó que solo me comunicara con ella por correo electrónico

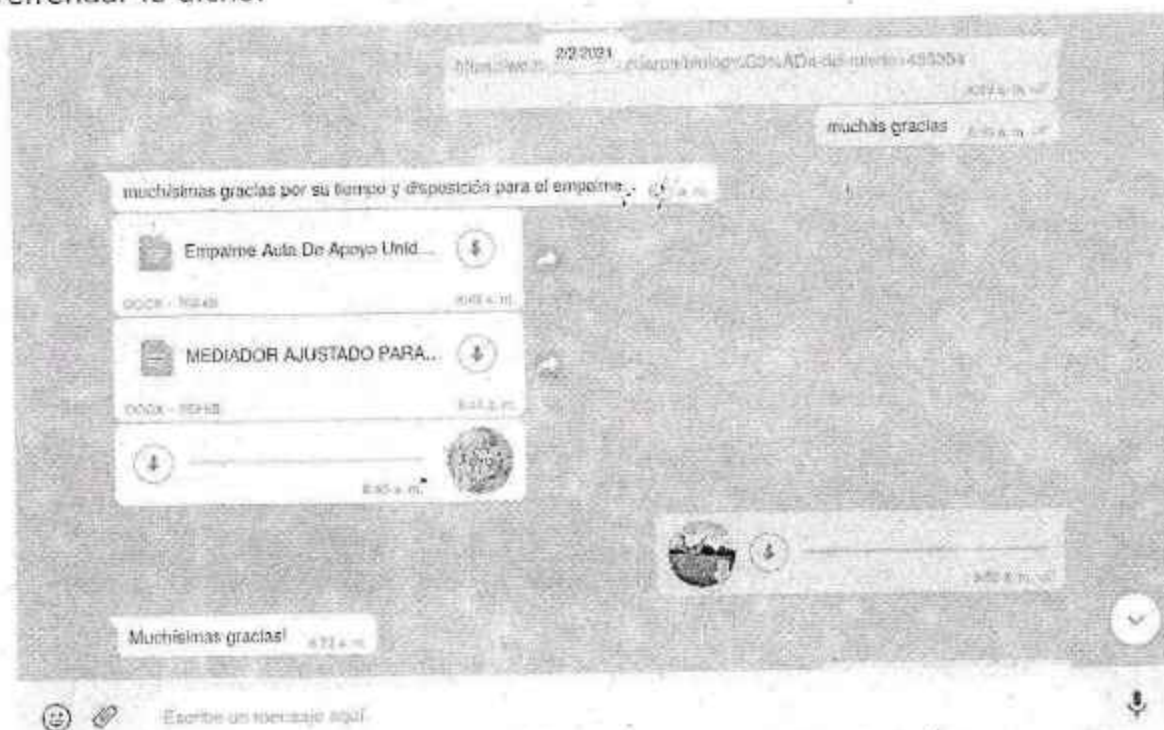
4.11 El 16 de julio de 2021, en la reunión del Comité de Convivencia Laboral el abogado se retiró al inicio, pues Juan Esteban Velásquez García subsecretario administrativo y financiero de la Secretaría de Educación y Presidente del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro le solicitó que lo hiciera que por ser una reunión conciliatoria y además que las Rectoras tampoco tenían abogado, con lo cual nuevamente me dejaron sin testigo, sin derecho a la defensa y sin acta, pues aunque se las solicité aún no me la han entregado.

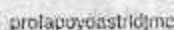
4.12 El 16 de julio de 2021, en la reunión del Comité de Convivencia Laboral, expuse que de la Secretaría de Educación de Rionegro me abrieron un correo oficial, sin asignarme clave y sin comunicármelo. A ese correo me llegó la notificación de la respuesta de una queja que presenté a la Secretaría de Educación de Rionegro con Radicado RNG2021ER001092. Esta respuesta no cumplió con las orientaciones hechas por la sentencia T-007-19 sobre acoso laboral de docente pública.

4.13 El 18 de agosto de 2021, Alejandra López Peláez, Secretaria de la I. E. Jose María Cordova, me asigna el usuario y la contraseña para el correo creado thernandez@ser.edu.co

4.14 Desde el 2 de febrero de 2021, también tuve dificultades con la Docente de Apoyo quien me solicitó desarrollar la planeación de otro docente de matemáticas que solo contempló operaciones básicas con números naturales con los estudiantes del Aula de Apoyo, aunque estén cursando el grado sexto y séptimo. Ante éste orden de cosas, en diálogo con la docente, le referencié el libro "La Biología del Miedo" de Gerald Hüther, argumentándole sobre la plasticidad neuronal y la capacidad de aprendizaje que tenemos todos los seres humanos para explicarle por qué era importante trabajar los Derechos Básicos del Aprendizaje para el grado con los estudiantes del Aula de Apoyo y

solicitándole acompañamiento para hacer un diagnóstico académico con cada uno de ellos y dimensionar los ajustes y las introducciones necesarias en el PIAR, con respuesta negativa y su ejercicio de deslegitimarme ante los acudientes de los estudiantes del Aula de Apoyo. Por el contrario, esta docente hizo un trabajo para que no se comunicaran conmigo y no acudieran a las citaciones que les hacía. A pesar de ello, he realizado acuerdos de trabajo con algunos estudiantes y asesorías extracurriculares para contribuir a nivelarlos, así como trabajo mancomunado con el profesional de tiflografía que me facilitó material para ejecutar el plan de trabajo que acordamos con la estudiante invidente. Aporto las siguientes capturas de diálogos de whatsapp para refrendar lo dicho:





18:2021



MEDIADOR MATEMÁTICAS-3

DOI: 10.1002/eqm2

16.07 ± 0.09

Muy buen día, gracias por responder.
Me alegro saber que ahora Alba aprendió a enviar las fotos

179,000 A. 400

Ya lo envío el mediador que se le ajustó a ella.

14. *Journal of the American Medical Association*, 277, 1996, 1033-1034.

Disculpe, wolesspra Tattaria.

Cómo estoy en la sede Central, el mediador adaptado para ella, lo tengo en mi equipo.

Si usted me permite se lo envío en la tarde apenas llegue a mi casa.

1122-1123

de acuerdo, quedo atenta

40-28-75

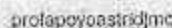


12 MONTHS - 1992 - 1993

020750 0000



Examine the following graph:



Docente de apoyo pedagógico

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

56/2025

Profesora Tatiana:

Max Mueller din

¿Usted me puede hacer el favor de enviarme el mediador de matemáticas del grado sexto y séptimo, para revisar y hacer los ajustes que se requieren para los estudiantes que tienen diagnóstico de base

Quedo atenta, muchísimas gracias.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Vamos a hacerla juntas?

1166



15 SEP 2023

[illegible]

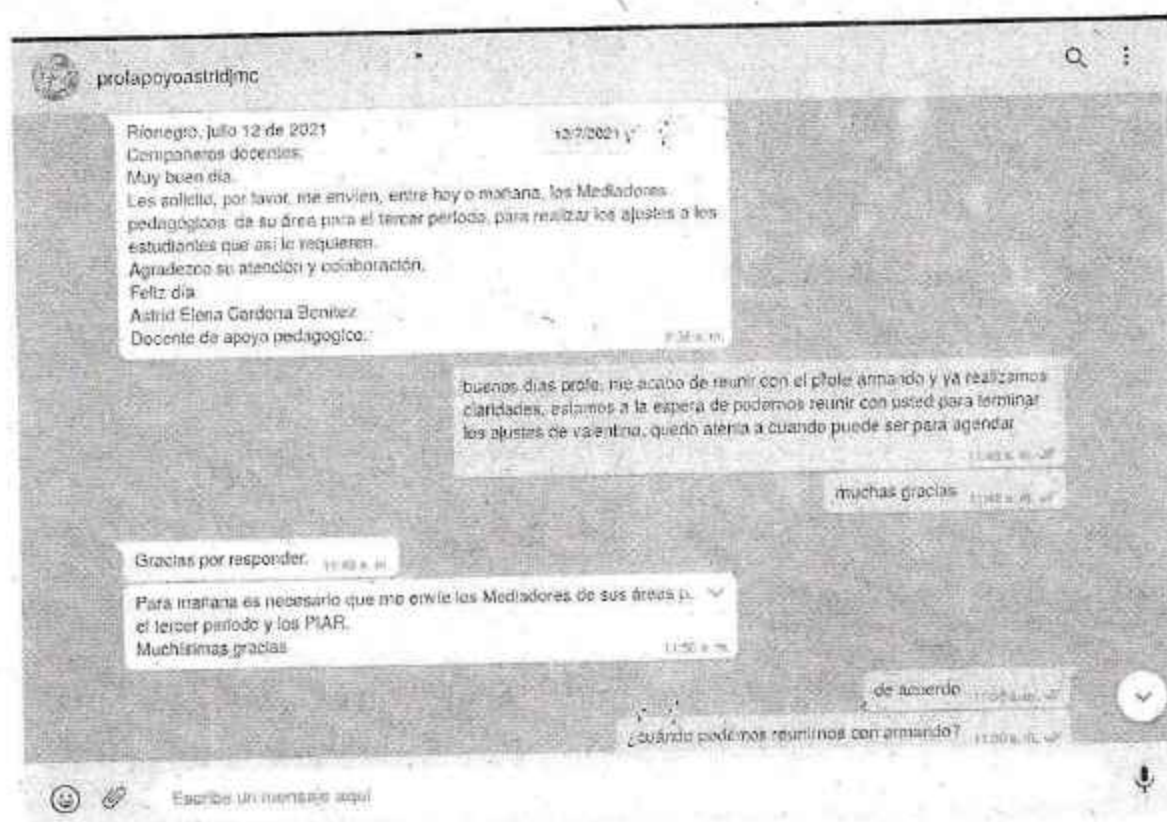
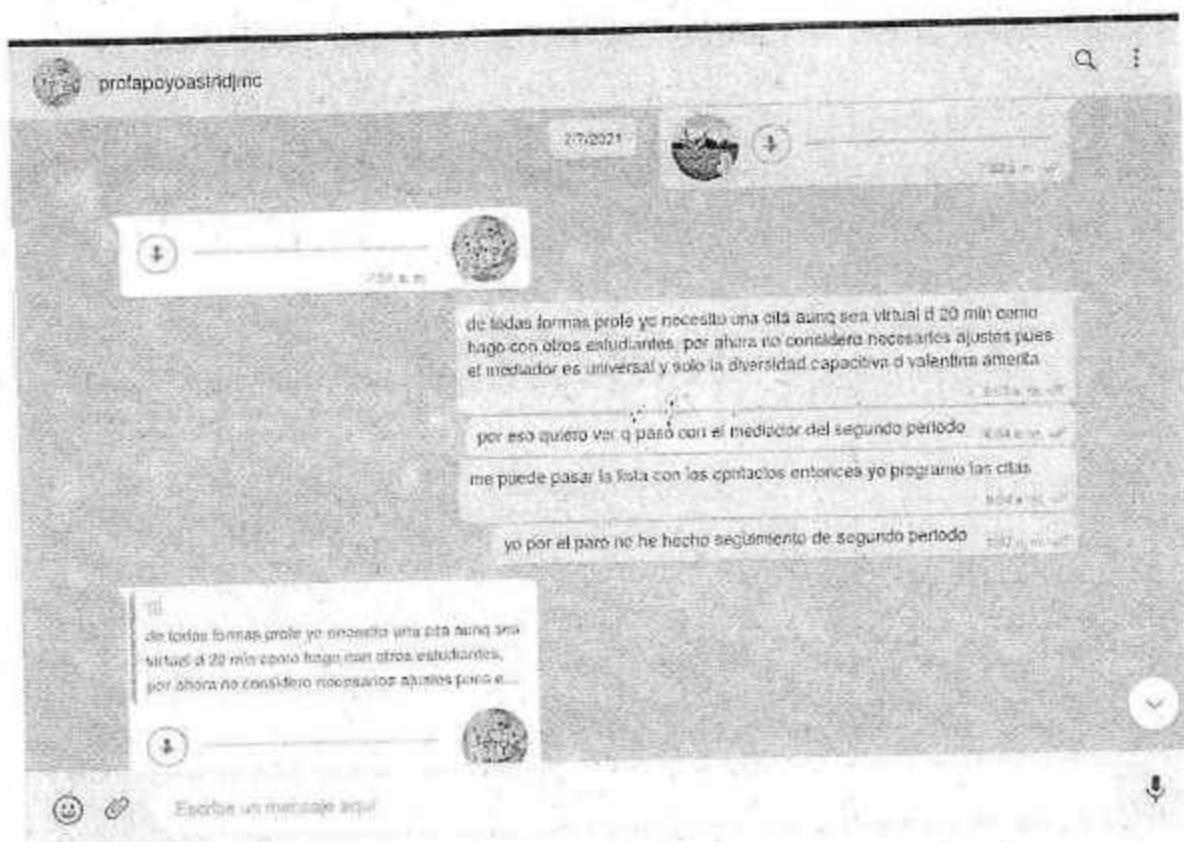
0-999999 / P01 - 3 100

9810-10-00



Escriba un mensaje aquí







profapoyocastroidjmc



16/7/2021

00:07 - 14:28

1:20 am



Carta docente Tatiana Paola H...



00:03 - 13:18

1:20 am

yo ya me comunicué con el consejo académico sin respuesta pues la maila no está ajustado a los dba y yo no voy a acudir en una irregularidad por las carencias del equipo de matemáticas y del jmc

0:47 am

Profesora Tatiana, se revisa la competencia y los indicadores que tiene establecida la Institución Educativa.

0:47 am

ahorita en reunión lo concretamos pero yo necesito q valentina avance en lo que le estoy diciendo

0:58 am

Nosotros hacemos parte de la Institución y nos corresponde cumplir con lo establecido por el consejo académico.

1:00 am

le pido por favor que entienda que yo soy la docente a cargo y que no interfiera ni con mi libertad de cátedra ni con mi autonomía docente, muchas gracias

0:42 am

ahorita igual lo conversamos

0:46 am



Escribe un mensaje aquí



profapoyocastroidjmc



16/7/2021

le pido por favor que entienda que yo soy la docente a cargo y que no interfiera ni con mi libertad de cátedra ni con mi autonomía docente, muchas gracias

La verdad no le veo sentido a ir a discutir una situación que no depende de nosotras, pues es una realidad institucional y nada podemos hacer.

0:30 am

es que institucionalmente no se puede definir eso, pq eso es ir en contra de los derechos básicos de aprendizaje de las y los estudiantes y yo no estoy dispuesta a seguir directrices que violen los derechos que tenemos, pues esas directrices están violadas

0:20 am

no es algo q yo voy a discutir, simplemente, necesito q apoyemos a valentina en las temáticas que he dicho para poder seguir avanzando con ella

0:02 am

también eso voy a hablar en la reunión, cómo se ha tenido que realizar ajustes para todas y todos los estudiantes

0:00 am

16/7/2021

Profesora Tatiana, muy buen día.

A continuación le comparto las competencias de grado sexto y séptimo del tercer periodo.

Quedo pendiente del envío de los PIAR para el próximo miércoles y de los medidores para el viernes.

Si tiene alguna duda, estará atenta.



Escribe un mensaje aquí



4.15 El 6 de Septiembre de 2021, en la última reunión sostenida con la funcionaria de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Rionegro, Sandra Inés Quirós Zapata, en la que estuvimos con la acudiente y el padre de la estudiante invidente del Aula de Apoyo y la Coordinadora a través de llamada telefónica. Ésta última afirmaba que la Rectora ya le había dicho a la familia que pensara si la I. E. José María Córdova era la institución para la niña, diciendo además que faltaba acompañamiento de la familia, ante lo cual yo expresé que en mis observaciones no podía validar lo que la Coordinadora y la Rectora estaban diciendo, pues aunque la acudiente no había asistido cuando cité, el padre si lo había hecho y conjuntamente habíamos diseñado estrategias didácticas con el especialista para abordar los temas sugeridos por mí, con la estudiante.

4.16 El 9 de agosto de 2021, Gestioné con la Secretaría de Educación la implementación de un software libre en el salón de computadores, para la nivelación de las y los estudiantes con respecto a los Derechos Básicos del grado que cursan. En presencialidad detecté muchos vacíos académicos en materia de operaciones básicas de números naturales, que interpreto como falta de entrenamiento por descuidos académicos institucionales. Durante todo el tiempo de presencialidad, previo a la instalación del programa, no había visto que la sala fuera usada por alguna otra docente y le participé la programación a la Coordinación, quien también estuvo al tanto de toda la gestión con la Secretaría, para trabajar en la sala con mis estudiantes. Cuando la profesora Sara Emilia Echeverri Hincapié se enteró de mi Gestión y de que empezaría a trabajar ahí con mis grupos, me dijo que yo no podía trabajar ahí, porque las docentes de tecnología requerían la Sala, pero hasta el momento yo no había visto que lo hicieran. Yo pude adelantar la programación que tenía en la sala sin que fuera dificultad con otras docentes y solamente una vez compartimos computadores porque el espacio de la sala es el más grande de todas las aulas.

4.17 El 21 de agosto de 2021, expresé en el grupo de Whatsapp de Bachillerato en la Sede Unida que estando en presencialidad, el profesor de Educación Física Jaime Sanz me desconectó varias veces la computadora mientras yo trabajaba en ella y a veces me daba miedo quedarme en la sala de profesores con él por su forma irrespetuosa de acercarse a mí. Yo le solicité a la Coordinadora que interviniera en este caso, sin embargo, nunca lo hizo, y en lugar de mediar el conflicto, habilitó otro espacio del colegio para los profesores de secundaria de la Sede Unida, y yo me quedé sola en la sala de profesores.

4.18 El 21 de agosto de 2021, elevé la solicitud de estudiantes del grupo del que soy directora, siguiendo el conducto regular, para mejorar sus condiciones pues estaban en un aula con las paredes mal pintadas, mesas y sillas arrumadas alrededor y como resultado empeoraron su situación, pues les asignaron un salón mucho más pequeño, sin tablero, sin luz y sin condiciones para estudiar. Elevé nuevamente una solicitud de respeto para las y los estudiantes que pidieron la mejora, de forma respetuosa, e hice una propuesta

para mejorar sus condiciones emitiendo copia a ADIDA que le envié al Directivo Quiroz, sin embargo, no he obtenido respuesta a la fecha.

4.19 El 23 de agosto de 2021, la Coordinadora de la Sede Unida de la I. E. Jose María Cordova, Libia de Jesús Soto Gonzalez, me eliminó de los grupos de Whatsapp de profesores de la Sede Unida y del grupo de profesores de Bachillerato. Manifesté permanentemente a la Coordinadora las dificultades para trabajar en internet en presencialidad pues la conectividad del colegio es mala.

4.20 El 25 de agosto de 2021, después de que me sacaron del grupo de Whatsapp del colegio, noto que, sin tenerme en cuenta, se realizaron reuniones de profesores mancomunados en mi contra, y permitieron el ingreso de acudientes sin citación previa que, junto a docentes de la misma institución, les decían a las y los estudiantes que no ingresaran a mi clase y que "están en paro" contra mí. Al conversar con las y los estudiantes, me afirmaban que con autoritarismo les imponían lo anterior y un acudiente de 6ºD me afirmó que la Directora de Grupo Karen García Pulgarín, era quien le estaba diciendo que "no dejara ingresar a su hijo a mi clase". Todo el tiempo referí lo que estaba sucediendo a la Coordinadora, quien me contestaba que todo era autorizado por la Rectora y la misma Secretaría de Educación y que por eso ella no podía intervenir. Una acudiente del grupo del que soy directora, me envió el contacto de la acudiente de una de mis estudiantes, que también es docente, y que era quien estaba impulsando toda esta situación contra mi desempeño docente, junto con la acudiente del estudiante Juan Esteban Peláez de 7º C.

4.21 El 26 de agosto de 2021, le reporté mediante correo electrónico la situación a la Coordinadora Libia de Jesús Soto Gonzalez con copia al Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo de ADIDA.

4.22 El 30 de agosto de 2021, el Secretario de Educación de Rionegro me solicitó ir a su despacho, aunque yo estaba en clase y me dijo que había unos estudiantes en contra mía y que querían hablar conmigo. Yo le recordé el conducto regular y le solicité hablar cada caso para poder mirar como resolverlo y hacerle seguimiento, y le insistí que tenía estudiantes esperándome en la sala de computadores, pidiéndole me permitiera continuar con mi clase pues debía priorizarlos a ellos que habían asistido. Me dijo que regresara luego y me reunió con la acudiente de Juan Esteban Peláez de 7ºC a quien escuché y le hice las aclaraciones pertinentes delante del Secretario, a tal punto que la madre expresó haber aclarado ya conmigo con respecto a la situación de su hijo. Expresé durante esta reunión que me sentía difamada pues la acudiente decía cosas sobre mí que no son ciertas. También me llamaron a entrevistarme de un medio virtual (Oriéntese) sobre el tema y declaré la situación de vacíos académicos y la nivelación en Derechos Básicos del Aprendizaje que yo estaba realizando. Comuniqué la situación al Directivo Quiroz y al abogado Ancizar Casas Mesa de ADIDA, quienes tampoco me hicieron acompañamiento en esas circunstancias.

4.23 Yo no he dejado de asistir ni un solo día de presencialidad y he cumplido jornadas de 6 horas cada día, y a veces más, estando en la I.E. José María Córdova. También le he reportado a la Coordinadora cuando he tenido dificultades para llegar a tiempo y esto nunca ha afectado los momentos de clase con las y los estudiantes.

4.24 El 8 de septiembre de 2021, me sacaron de clase la Coordinadora y los funcionarios Blanca Luz Loaiza Osorio de la Oficina de Talento Humano, una profesional de la Oficina de Control Interno Disciplinario que no puedo reconocer porque no había tenido contacto con ella y un psicólogo que también estuvo en la reunión a la que el abogado Edwin Osorio me acompañó. Me entregaron la notificación de que no podía trabajar más en la I.E. José María Córdova pues me habían suspendido por tres meses sin remuneración y sin derecho a Recurso de apelación. En el Auto 166 del 7/9/21 que decreta mi suspensión provisional y firma la abogada Carolina Reza Paternina y resuelve como tercer numeral: "Notificar a la investigada la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno".

4.25 El día martes 14 de septiembre de 2021, me llega un correo electrónico cuyo asunto es una Disposición Secretarial y que dicta "Por medio de la presente, en mi condición de Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía de Rionegro, le remito documento en que el alcalde municipal le comunica que dentro del trámite de consulta de una suspensión provisional, se deja el expediente a disposición secretarial en este despacho por el término de tres días, correspondientes al 15, 16 y 17 de septiembre de 2021; durante los cuales podrá presentar alegaciones y aportar las pruebas que las respalden", lo que es improcedente por ser muy poco tiempo para estudiar los expedientes y poder contestar en los términos que sugieren.

5. En ADIDA

5.1 El 16 de Julio de 2021, después de la reunión citada en el numeral 4.11, en la que le solicité que me acompañara, dadas las irregularidades en las reuniones previas, de las cuales no me dieron actas, el abogado me solicitó ir a mi casa para hablar del caso y en lugar de eso me violó. A la fecha tengo ya tres procesos disciplinarios abiertos por la Oficina de Control Interno Disciplinario, pero no quise firmar el poder del tercer proceso al abogado externo, asignado por ADIDA, por dicha razón.

5.2 El 21 de agosto de 2021, remití correo al Directivo de ADIDA, Carlos Alberto Quiroz Oquendo, sobre las situaciones descritas en los numerales 4.17 y 4.18 del presente escrito.

5.3 El 24 de agosto de 2021, estos hechos descritos en el numeral 5.1 del presente escrito, fueron narrados en reunión citada por el Señor Carlos Alberto

Quiroz Oquendo, Director del departamento Asuntos Laborales, Reclamos y Derechos Humanos y el Presidente Albeiro Victoria Cuesta, de la Junta Directiva de ADIDA en reunión presencial. El Señor Quiroz convocó también al abogado externo que me habían asignado Edwin Osorio Rodríguez. Ante mis manifestaciones de violencia sexual, los señores Albeiro Victoria Cuesta y Carlos Alberto Quiroz Oquendo me expresaron que sería acompañada por un nuevo abogado al día siguiente, que tendría una reunión del comité de convivencia laboral y fui acompañada por el abogado Ancizar Casas Mesa, de la cual tampoco recibí acta hasta la fecha. Me acompañó mi amiga Carolina Gallego.

5.4 El 26 de agosto de 2021, le reporté la situación descrita en los numerales 4.19 y 2.20 al Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo.

5.5 El 27 de agosto de 2021, envié por correo electrónico, a solicitud del Directivo Carlos Alberto Quiroz Oquendo la queja contra el abogado externo por los hechos descritos.

5.6 El 8 de septiembre de 2021, el Señor Carlos Alberto Quiroz Oquendo, Directivo de ADIDA, me envió oficio por Whatsapp en el que me retiran el acompañamiento de ADIDA, argumentando que la Secretaría de Educación de Rionegro me retiró en la nómina del sindicato de ADIDA, aunque dicha acción se haya realizado sin que yo lo haya solicitado expresamente.

5.7 El 10 de septiembre de 2021, también el abogado Edwin Osorio presentó la renuncia a los procesos disciplinarios en los que era mi apoderado, sin darme un reporte pertinente de sus actuaciones al respecto.

6. En subdirectiva ADIDA de Rionegro.

6.1 El 8 de febrero de 2021, Edmundo Libardo Calvache Díaz, presidente de la subdirectiva de ADIDA de Rionegro, me solicitó presentar tutela pues argüía que la subdirectiva tenía un impedimento por contar entre sus integrantes con familiares de funcionarios de la Secretaría de Educación de Rionegro.

6.2 El 16 de Julio de 2021, en reunión de Comité de Convivencia Laboral, Silvia Rivillas, Representante de los docentes en dicha instancia, se notaba parcializada a favor de la Secretaría de Educación y las Rectoras. El abogado Ancizar Casas Mesa, se lo hizo notar en la última reunión de dicho Comité.

SOLICITO:

1. Intervención para garantizar mi derecho a la defensa, al trabajo y al debido proceso, que está siendo vulnerado por la Secretaría de Educación de Rionegro como he descrito.

2. Que se investigue y abran los procesos disciplinarios correspondientes a las personas involucradas.

Cordialmente,



cc 43903488

Tatiana Paola Hernández Nieto

c.c. 43903488

Docente en Propiedad I.E. José María Córdova

Secretaría de Educación Municipio de Rionegro (Antioquia)

Correo Electrónico: lacuerpa@riseup.net

Vereda 1 No. 1-1 La Hondita Municipio de Guarne

Teléfono 3007835088

c.c. Sindicato de ADIDA

Alcaldía de Rionegro

Secretaría de Educación, Municipio de Rionegro

Procuraduría Regional de Antioquia

Ministerio De Educación Nacional

QUEJA RECEPCIONADA

PERSONERIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA OFICIAL

QUEJA PRESENTADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 43903488, RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE BELLO- ANTIOQUIA, BARRIO LA GABRIELA BELLO.

En la ciudad de Rionegro, siendo las ocho y cincuenta minutos de la mañana (8:50) a.m. del día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), ante el suscrito funcionario de la Personería Municipal, se hizo presente la ciudadana arriba mencionada con el fin de presentar queja bajo la gravedad del juramento. En tal virtud el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor, conforme al artículo 389 del Código de Procedimiento Penal que reza: *"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce."*; previas las formalidades e imposiciones de los artículos 385 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política, que reza: *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho"*; y el artículo 442 del Código Penal que reza *"El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

PREGUNTADO: Bajo gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. **CONTESTO:** Lo juro. **PREGUNTADO:** Sobre sus condiciones civiles y generales de ley manifestó. **CONTESTO:** Me llamo **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía: 43903488, residente del municipio de Bello- barrio la Gabriela, de estado civil soltera. **PREGUNTADO:** Sírvase decir contra qué servidor público o particular en ejercicio temporal de funciones públicas dirige su queja. **CONTESTO:** CAROLINA REZA, control interno disciplinario de secretaria de educación **PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestar las razones que la motivan a usted para interponer la presente queja? **CONTESTO:** *"el 16 de septiembre del 2021 realice una denuncia por vulneración al debido proceso, violación al derecho de trabajo y acoso laboral ante la procuraduría regional, solicitando intervención y que se investigue a las personas involucradas, entre ellas la señora CAROLINA REZA."*

El 30 de septiembre del 2020 me llega citación de apertura de investigación disciplinaria, expediente CDI004 DEL 2020 de parte de la abogada CAROLINA REZA, el 19 de enero del 2021 la rectora FLOR ELIANA PALACIO LOPEZ eleva un requerimiento para aclaraciones a la oficina del control interno disciplinario al correo electrónico de la abogada CAROLINA REZA.

El 21 de enero me llega citación en donde se notifica de manera personal auto que inicia sanción disciplinaria CDI003 2021 por parte de la misma profesional, el 22 de

QUEJA RECEPCIONADA

enero se asistió a reunión presencial. El 26 de enero radique postura frente a requerimiento a la dirección de talento humano de la secretaria y ese mismo día radique una queja de acoso laboral ante el comité de convivencia laboral, denunciando a la rectora GLADYS AMPARO SANCHEZ de la institución educativa barro blanco y FLOR ELIANA PALACIO de la institución José María.

En esa reunión participaron el secretario de educación JUAN SEBASTIAN CASTRO, BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO (talento humano) MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ calidad educativa y CAROLINA REZA de la oficina de control interno disciplinario, la rectora FLOR ELIANA y coordinadora LIBIA SOTO de la institución José María Córdoba y con el acompañamiento de el abogado GAMBOA de ADIDA.

La abogada CAROLINA REZA manifestó ante los presentes que tenía dos procesos disciplinarios y que uno de ellos era por maltratar niños, ante la falta de debido proceso publicando de manera inadecuada de los procesos que reposan contra mí, en esta reunión que no me fue anunciada para eso, le manifesté a la funcionaria la inconformidad por enunciar una sentencia extrajuicio sin usar siquiera la palabra PRESUNCIÓN y solicité por medio de petición verbal que corrigiera sus actuaciones, revisara los procesos en mí contra y mi condición de amenazada y me entregara sus afirmaciones por escrito, ya que afirmaba que esta situación de amenaza estaba resuelta al hacerse efectivo mi traslado.

Solicite ese mismo acta pero me la negaron y al negarlo lo solicite por derecho de petición, tutela e incidente de desacato.

Al sentir que no me escuchan solicite ante la procuraduría un control preferente con los procesos de la oficina de control interno estaba adelantando en mí contra, radicados de los que tampoco he tenido respuesta, pero por solicitud de a la defensoría del pueblo me asignaron unos abogados de oficio para cada caso, antes de este nombramiento ya me habían sancionado por uno de los procesos que solicite control preferente y se ha dejado cursar los procesos sin que yo tenga abogada desde el año pasado que renunció mi abogado. He solicitado los expedientes completos porque ni siquiera los conozco y mucho menos las quejas y cada vez que los solicito me los entrega incompletos y adicionalmente están adicionando procesos en mí contra y hasta el momento no tengo conocimiento de los expedientes completos.

La vez pasada me dijeron que fuera un día y no me los entregaban, el pasado martes 4 de octubre realice derecho de petición solicitando todos los expedientes completos de forma física que tuviera la oficina y un listado de las actuaciones administrativas que están contra mí. Al día siguiente la funcionaria CAROLINA REZA contesta el correo electrónico, en donde manifiesta que el día 12 de octubre pueda asistir a la oficina para recibir la información que ella misma afirma que he solicitado de manera reiterativa.

Al llegar a la oficina no tenían listos los documentos, en donde la secretaria se va a comunicar con la señora CAROLINA y me acerco por que veía que no me daban respuesta, me dice (que ella no tiene porque entregarme esos documentos y que ya habían sido enviados a los abogados de oficios) manifiesto que los abogados no me contestan y me responden que eso no le importa y me empieza hablar de manera fuerte, llamé al abogado de ADIDA para que hablara con ella y CAROLINA se rehúsa y ya eran las 5:00PM y no tenían los documentos listos, en donde me seguía tratando de manera grosera y le suplique que me tratara bien y que no tuviera esa conducta conmigo, por lo que se va y se encierra en su oficina, por lo que le digo a la secretaria que ya eran mas de las 5:00 y me advirtió que para el día de hoy me los tendría listo."

QUEJA RECEPCIONADA

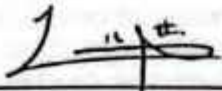
PREGUNTADO: ¿Tiene algo más para agregar a la presente queja? **CONTESTÓ:**
"Quiero denunciar la negligencia, la persecución y abuso de poder con extralimitación de funciones de la funcionaria CAROLINA REZA PATERMINA"

Para efectos de notificación de las acciones que se tomen de aquí en adelante, la usuaria quedara atenta al siguiente número: **3007835088** y correo electrónico: laquerpa@riseup.net

Quien presenta la queja:


TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
C.C. 43903488

Funcionario de la Personería que recibe la queja:


JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO
Personero delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Marzo 21 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	2:51 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	ENERO DE 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	19 DE ENERO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	21 DE MARZO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

PRIMER HECHO: EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ, POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA



MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

HECHO SEGUNDO: DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

HECHO TERCERO: POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

HECHOS CUARTO: EN REUNIONES CON ACUDIENES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

HECHO QUINTO: POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ESRA UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

HECHO SEXTO. EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

HECHO SEPTIMO. HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN CONSIDERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUACION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGÚN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION, CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

DOCUMENTAL: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

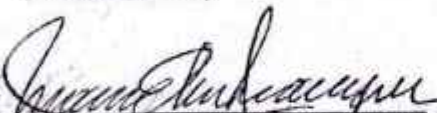
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO 

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiéndole que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
 Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
 Código Postal (Zipcode): 054040
 Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:
"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACIÓN ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESRROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16, 36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORÍA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTÉ LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÓ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/03/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÓ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTO A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITO TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE VAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Señoras:
Comité de Convivencia
I.B. Antonio Donado Camacho

Asunto: Queja contra Comité de Convivencia Escolar Catherine Barragán -docente orientadora-
Tatiana Yepes-directora de grupo 6-2 y Sandra Vargas -rectora-.

Cordial Saludo.

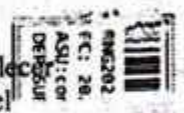
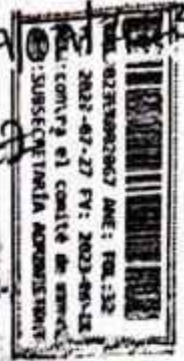
La falta de respeto de los estudiantes hacia los docentes se atiende inmediatamente para reestablecer el derecho del docente, el desacato a un docente es una de las situaciones tipo ii como estipula el manual de convivencia y la normatividad vigente al respecto de la convivencia escolar, sin embargo, en la institución educativa antonio donado camacho, se está haciendo una excepción en mi caso, puesto que desde mayo que he estado reportando los casos de maltrato verbal, desacato y sabotaje de clase a los directores de grupo y a la rectora Sandra Vargas la informé inmediatamente ingresó, solicitándole desde el día que se nos presentó una cita para hacerlo que nunca me dió, y ante la urgencia de los hechos tuve que aparecer en su oficina el 10 de Julio.

Las situaciones que empezaron generando sólo algunos estudiantes al día de hoy se ha triplicado, sin que se haya reestablecido el derecho por lo cuál han degenerado en situaciones de acoso, no han sido atendidas a la fecha, aunque la docente orientadora Catherine Barragán, directores de grupo de sexto y las rectoras han estado enteradas. La rectora Sandra, por comunicación verbal y escrita a través de whatsapp inmediatamente se generan las observaciones y cuando no está el director de grupo, constancia en el observador, comunicación verbal con los directores de grupo y además por escrito en el caso de la directora Tatiana Yepes al notar que la situación se repetía clase a clase sin ver reestablecidos mis derechos aún, reitero.

De los hechos descritos además de percibir un trato discriminatorio una complicidad institucional para que las y los estudiantes continúen faltándome al respeto, gritándome, sabotajeando mis clases, con la desatención de mis casos aún cuando todas las partes en mención están en conocimiento lo cuál ya cuenta con precedentes en éste comité de convivencia respecto a casos de maltrato y desautorización de otros docentes como evidencian los anexos.

La reiteración agrava la situación, también según la normatividad vigente en materia de convivencia escolar y es un hecho que la reiteración de situaciones tipo ii sistemáticamente constituye una situación tipo iii, porque el acoso escolar puede darse a un docente como dicta la misma ley 1620 de 2013. Así las cosas, también es notoria la falta de claridad sobre el conducto regular en situaciones tipo ii y el debido proceso con los miembros de la comunidad educativa y la necesidad de ilustración sobre dicha ley y el decreto que la regula.

Puntualmente, el lunes en diálogo con la docente orientadora de la institución educativa, quien afirmaba que "nunca" la recurrencia de situaciones tipo i se constituía en una situación tipo ii, adicionó un requisito de presentar por escrito a los directores de grupo que no se encuentra en el manual de convivencia y que de hecho reposa en mi diario de campo el escrito entregado a la directora de grupo Tatiana Yepes, cosa que le mostré también en sala de profesores frente a los dos directores de grupo de sexto. La directora de grupo de 6-2 me decía que no había pasado los casos al comité de convivencia pues no habían otros profesores que hubieran realizado observaciones y que eso le había informado la docente orientadora. Ambos directores de grupo me afirmaron que informaron a Catherine Barragán de las situaciones tipo ii, pero en éste caso no se intervino como si lo ha hecho en casos más recientes de maltrato o desacato a docentes como por ejemplo el caso de los docentes de tecnología y la docente en propiedad de lengua castellana. Ni siquiera se planteó en el comité de convivencia que se realizó con la nueva rectora.



Esta misma docente orientadora, ha sacado estudiantes de mis clases varias veces, que llegan a retarme después de los encuentros con ella, de lo cuál puse en conocimiento a la rectora anterior como muestra el pantallazo de whatsapp y el audio del que dejo enlace para descargar (<https://drive.google.com/file/d/1eZCbv922SWX2U18D7tuGGTAV5vK9zKw8/view?usp=sharing>).

Aunque finalmente quedó claro entre la rectora y la docente orientadora, integrantes del comité de convivencia, después de afirmarme que no tenían conocimiento porque los directores de grupo habían pasado informe a la rectora anterior, siendo catherine integrante del comité desde siempre, que ambas tenían conocimiento de las faltas de respeto de los estudiantes del grado sexto pues los directores de grupo que también se reunieron con nosotras lo afirmaron.

Yo misma informé a la rectora, quien preside el comité de convivencia, cuando ingresó a la institución, la situación y le pedí apoyo con estudiantes que me estaban saboteando la clase y gritando e intimidando sin recibir ningún tipo de intervención de su parte desde hace ya 15 días.

Respetuosamente,



Tatiana Paola Hernández Nieto

Con Copia:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO.

Con Copia:

Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro.



Angela Patricia Castaño Garzón Recobra

19/4/2023



lo q pone castiblanco en el pupitre

2:48 p. m. ✓

Debido proceso profesora

3:11 p. m.



3:11 p. m.



si señora, ya le hice la anotación y dejé el comentario por escrito

3:12 p. m. ✓

en el observador de sexto 1... solo le envío para q vea q están pasados

3:13 p. m. ✓

Y por favor... en su horario de trabajo

3:13 p. m.



Se eliminó este mensaje

3:13 p. m.



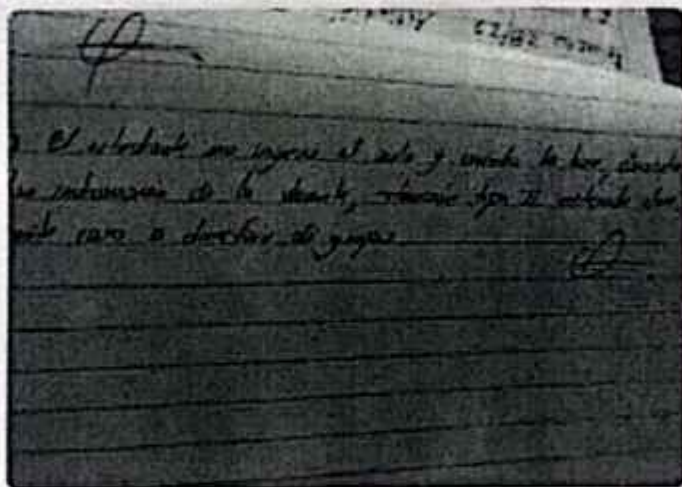
Escribe un mensaje aquí



profe

11/7/2023

8:00 a.m.



constancia remito caso alan por
reincidencia situaciones tipo II

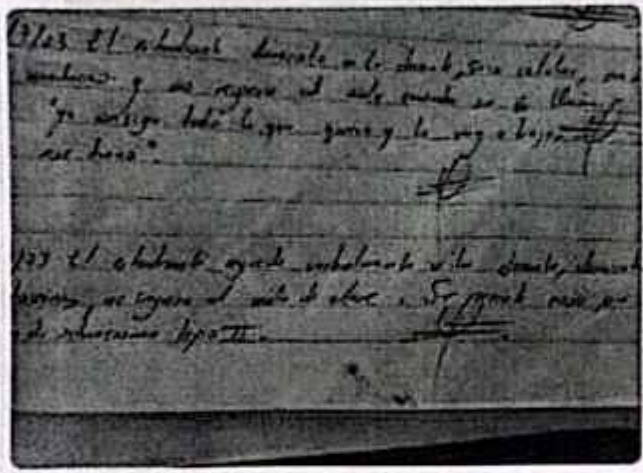
12:21 p.m.

Escribe un mensaje aquí



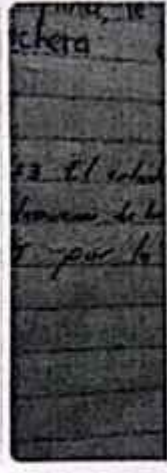
Taty profe

12:21 p.m.



remisión caso de Santiago Camero
por reiteración de situaciones tipo ii

12:23 p.m.



Escribe un mensaje aquí



Taty profle

11/7/2023

por reiteración de situaciones tipo II

12-23 p. m. //

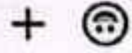
13. Chetebant, gale, nide y infleto, e refreando a
 doçura de la brecha, e até porem a cura he
 7 por lo qual se pode fazer a brecha de

remito caso miguel angel quintero

12:25 p. m. //

123 to 124
123 to 124
123 to 124
123 to 124

Escribe un mensaje aquí

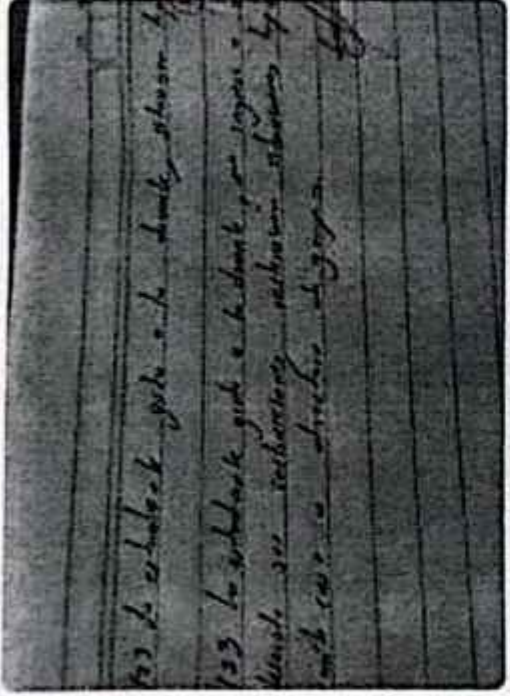


Taty profe

11/7/2023

remito caso miguel angel quintero

12:25 p. m. //

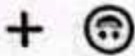


remito caso mariana ortega

12:28 p. m. //



Escribe un mensaje aquí



Taty profe

11/7/2023

remito caso mariana ortega

12:28 p. m.

1) La estudiante se encuentra en la escuela, donde por las conclusiones de la docente, se le asigna el tipo II.

2) La estudiante se encuentra en la escuela donde se le asigna el caso de decisión de grupo, se le asigna el tipo II.

3) La estudiante se encuentra en la escuela, donde se le asigna el caso de decisión de grupo, se le asigna el tipo II.

9/5 primera remisión directora de grupo

12:40 p. m.

La estudiante se encuentra en la escuela, donde se le asigna el caso de decisión de grupo, se le asigna el tipo II.

Escribe un mensaje aquí

+

😊

○

debe ser un grito y no un susurro. Se repite
por los corresponsales, que en este caso
de la Voz se halla aunando
grupos y en relación uterina a nivel
delante multitud rebotando a lo largo de
v II

23/5 segunda remisión directora de grupo

12-45 p. m. 11

alle cui istituzioni, istituzioni
 sono e finché si può

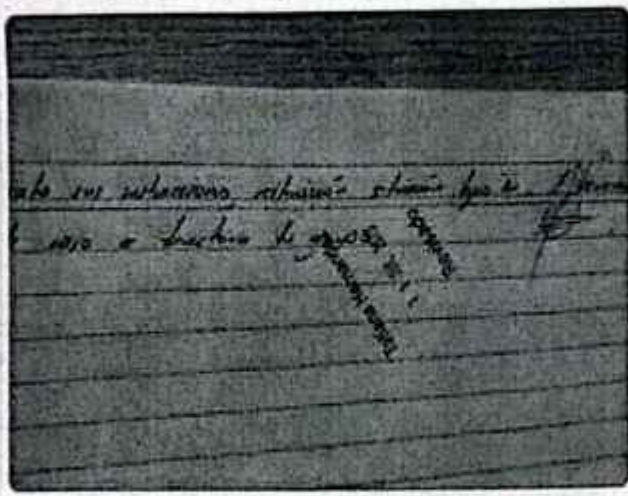
+



Taty profe

11/7/2023

grupo 12:40 p. m. ✓



11/7 tercera remisión dirección de grupo 12:41 p. m. ✓

13/7/2023



😊 + Escribe un mensaje aquí

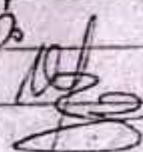
28/3/2023

El alumno se sale del aula de
Clav sin autorización y no entra a
la clase de matemáticas.



Jacob Martinez Lopez

14-04/2023 Incumple con los compromisos
académicos. Su actitud en clase es indiferente,
caso omiso a los llamados de atención.



19/04/23 El estudiante se sale del aula sin autorización.



24/04/23 El estudiante demuestra permanentemente las características de la
debería, no regresa a clase después del reproche generando reacciones
de resistencia tipo II.



26/04/23

Me comprometo a cumplir las normas
hacer trabajos y tareas y no salirme
del salón de clases.

Loidy J Lopez

Jacob Martinez Lopez

26/04/23 El estudiante demuestra las características de la conducta
tipo II y sale permanentemente de la clase se sale.

gno, junio 14 de 2022

Señora
PATRICIA CASTAÑO
Rectora
I.E. Antonio Donado Camacho

Cordial saludo

Con fundamento en el artículo 23 de la constitución nacional en concordancia con la ley 1755 de 2015 acudo ante su despacho a causa de los siguientes fundamentos facticos que sustentan mi solicitud.

El pasado 22 de abril de 2022 presente ante su despacho escrito contentivo de algunos acontecimientos protagonizados por algunos estudiantes y acudientes, comunicación en la que le solicité actuar de conformidad a derecho para contener la situación con la cual se había imposibilitado el ejercicio de mis funciones sin cursar debido proceso, derecho de contradicción, o conducto regular.

Seguidamente el día 25 de abril de la anualidad en curso, brindé respuesta a su solicitud sobre dos quejas que le habían presentado y que no se me habían informado previamente, desconociendo el conducto regular que se debe llevar a cabo en la institución académica, sacando estudiantes de mis clases sin solicitarme autorización, reuniendo a coordinación, docente de apoyo y orientadora sin que yo haya estado enterada previamente.

Asimismo, el día 2 de mayo de la presente vigencia mediante derecho de petición que anexo, solicité documentos que aún no me han entregado, sin embargo, a partir de dicho comunicado, nos visitaron en la Institución funcionarios de los organismos de inspección y vigilancia y talento humano de la Secretaría de Educación de Rionegro.

Posteriormente se me comunico la versión de algunos compañeros de trabajo sobre las anormalidades académicas vividas en la institución educativa y la carta del consejo directivo donde solicitan al secretario de educación mi traslado como docente.

Hasta el día de hoy continúo padeciendo una situación hostil y discriminatoria por parte de compañeros de trabajo, estudiantes y padres de familia, situación frente a la cual he sugerido que se me utilicen los conductos regulares en cada caso, que el consejo académico analice los casos en que se presentan dificultades con algunos estudiantes con el fin de superar dichos impases, aplicando el manual de convivencia para que no exista impunidad ante éstos hechos y su provocación con aquellas personas que integran la comunidad educativa que han estado imposibilitándome el cumplimiento de mis funciones.

Es así como no se comprenden algunas situaciones como la realización de un proyecto en el grupo de sexualidad al que pertenezco y me excluyen, pues nunca me convocaron para participar en su formulación, generando así una práctica discriminatoria, de igual manera se reúnen para hablar en contra mía sin mi presencia profesoras que son acudientes de estudiantes, con orientadora, coordinadora, docente de apoyo, otras acudientes y estudiantes, agravando la visión parcializada de una situación de acoso en mi contra que deviene del negligente manejo que la Secretaría de Educación de Rionegro le ha dado a mis

Rdo. Patricia Castaño
Junio 15-2022

casos administrativos y la consecuencia asida en el inconsciente colectivo después de su accionar arbitrario para sancionarme sin seguir el debido proceso que se expresa aún hoy cuando por la pérdida de confidencialidad se posibilita que discriminatoriamente, cuando es en mi caso, se deje de cursar el conducto regular y se me ponga bajo sospecha, evaluación e interrogación de mi autonomía docente, densando aún más el clima laboral y escolar en el que debo cumplir mis funciones.

Se le ha informado a la instancia de control y vigilancia y a la rectora misma la irregular situación académica y convivencial de los grados en los que he dado clase, sin embargo, el acoso y el trato discriminatorio persisten impidiéndome realizar mis funciones.

Actualmente se vive una situación incómoda que imposibilita el ejercicio de mis funciones, donde los estudiantes al momento en que ingreso al aula de clase se salen inmediatamente para no recibir clase, configurándose una situación tipo II del manual de convivencia que afecta no solo la labor docente sino la formación académica y personal del estudiantado.

Razón por la cual se acude nuevamente a su despacho a fin de buscar ayudas y soluciones a la actual situación, se busca una reunión con todos los integrantes del cuerpo docente y directivos, en primer lugar, para propiciar espacios y encuentros donde se busque solucionar las diferencias existentes y llegar acuerdos sobre la manera de cómo proceder frente a los casos existentes y eventuales dificultades con estudiantes y padres de familia.

Seguidamente a partir de las conclusiones y acuerdos alcanzados se protocolicen y queden registrados a fin de honrarlos de manera posterior, de tal forma que en futuros sucesos y dificultades se actúe de manera uniforme frente a estudiantes, padres de familia, contratistas y demás colaboradores ante actuaciones inadecuadas y situaciones problemáticas que se afrontan en la institución.

La presente propuesta se presenta ya que respetuosamente se considera que el manejo de la situación y los métodos empleados para la solución de las dificultades hasta el momento no han dado su mejor fruto y que por el contrario han colaborado en agudizar la situación, la solución del conflicto no se alcanza con el traslado de unas respuestas para nada conciliatorias en las que se expresan las acciones permisivas con los ejercicios hostiles en mi contra, el conflicto y las diferencias se pueden zanjar con la confrontación directa de argumentos entre las partes de manera respetuosa y disposición propositiva en busca de soluciones.

De manera subsidiaria en caso de no considerar mi solicitud se solicita de manera subsidiaria se me indique un camino a seguir y cómo debe actuarse para superar dicha situación, de conformidad con los lineamientos de la ley 1620 de 2003 y ley 1010 de 2006, toda vez que es mi interés que los sucesos que son de su conocimiento no se vuelvan a repetir, además que cesen las diferencias, los señalamientos, discriminaciones y demás incomodidades de las cuales soy objeto y que afectan mi integridad emocional.

Cordialmente,



TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente

spués de su
esa aún hoy
e, cuando es
ta, evaluación
y escolar en el

Julio 8 de 2022

Señora
PATRICIA CASTAÑO
Rectora
I.E. Antonio Donado Camacho

Asunto: Agresión física estudiantes de octavo durante clase el día de hoy.

Cordial saludo

Siendo una de las funciones del comité de convivencia escolar según la Ley 1620 de 2013 en su artículo 13, la "mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa", solicito se active la ruta de atención integral en mi caso ya que el día de hoy estudiantes asociados entre sí se pasaban muchos papeles enrollados para lanzármelos mientras estaba explicando una actividad que es diferenciada por grupos, también me lanzaron una esponja de metal y diferentes objetos que me hicieron interrumpir la clase varias veces para solicitar respeto sin éxito pues repetían nuevamente las acciones hasta tal punto que tuve que llamar a la docente orientadora quien cuando llegó al aula les solicitó a los estudiantes que me respetaran, sin embargo los estudiantes continuaron en su actitud agresiva contra mi asociadamente, en particular unos con quienes me siento expuesta estando en clase y solicito se considere si se puede realizar una modalidad no presencial para matemáticas, con talleres y explicaciones con la presencia de la docente orientadora o quien consideren pueda ayudar a garantizar mi integridad.

Por escrito también realicé una solicitud a la docente orientadora que algunos estudiantes listados que pude detectar en cosas concretas como a uno de ellos con mas de siete papeles en los bolsillos de la chaqueta, la docente orientadora también lo vio, o como Richard que aunque debía estar en otro grupo, y llegó tarde a mi clase, se quedo para ayudar a sabotearla y a agredirme físicamente y se reía entre actos, pero pueden ser más de los listados, pues yo estaba concentrada con estudiantes explicándoles la actividad para la nota acumulativa, no ingresen a mi clase hasta que no realicen unos compromisos serios para respetarla y respetarme. Dicha solicitud es en el sentido de que dichos estudiantes no ingresen a mi clase hasta que no realicen unos compromisos serios para respetarla y respetarme y que se realice el protocolo para mitigar la violencia ejercida en mi contra, que según el Manual de Convivencia de la Institución es:

- Brindar atención inmediata en salud física y mental a los afectados.
- Remisión de la situación a las autoridades administrativas, cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, (dejar constancia).
- Adopción de medidas de protección a los involucrados para evitar posibles acciones en su contra, (dejar constancia).
- Informar la situación, de manera inmediata, a los padres, madres, acudientes o representantes legales de los(as) estudiantes(as), (dejar constancia).

Patricia Castaño
Julio 11/2022

1122-11-298

Rionegro, 02 de junio de 2022



RNG2022ER001156

RNG2022EE001625

Señores

IE ANTONIO DONADO CAMACHO**ANGELA PATRICIA CASTAÑO GARZON**

ieandoca@gmail.com

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta a radicado RNG2022ER001156

Cordial Saludo,

Respetados integrantes Consejo Directivo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, en respuesta a la solicitud de la referencia y mediante el cual solicitan se tramite el traslado de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, teniendo en cuenta los acontecimientos acaecidos en días recientes en la I.E. y que causaron anomalía en la prestación del servicio educativo, la Subsecretaría Administrativa y Financiera se permite informar:

1. De acuerdo con la etapa de avance del calendario escolar, la Secretaría de Educación no considera pertinente modificar las condiciones actuales en las que se está prestando el servicio educativo en la I.E., en virtud de que ello puede generar mayores perjuicios a los estudiantes. No obstante, y en la medida que se presenten nuevos eventos al interior de la I.E. que genere una afectación irremediable en el ambiente escolar y en el clima laboral, el Despacho podría considerar la toma de decisiones administrativas de fondo para contrarrestar dicha problemática.

2. Por su parte, si la docente manifiesta sentirse amenazada o coaccionada en su ejercicio docente, la Secretaría de Educación respetuosamente le orientaría para que adelante las acciones pertinentes ante los organismos de seguridad del estado y de este Despacho, con la finalidad de activar el comité para estudiar solicitudes de docentes por condición de amenazado y en consecuencia se active la ruta para el análisis de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección.

En todo caso, desde el área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación se seguirá haciendo el debido seguimiento a las solicitudes de acompañamiento que han presentado padres de familia, estudiantes y la comunidad educativa en general, sobre este caso en particular.

[/rionegro.gov.co](https://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Atentamente,

Esteban Velásquez.

JUAN ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto: JUAN ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA
Revisó: JURY NATALIA GIL CASTAÑO

Alcalde



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [AlcRionegro](https://www.instagram.com/AlcRionegro) [AlcRionegro](https://www.youtube.com/AlcRionegro) [alcaldia.rionegro.gov.co](https://www.alcaldia.rionegro.gov.co)

NIT. 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX. (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

7/6/24

Señora:

Mayda Milena Gonzalez Gomez

Coordinadora

F.E. Josepina Muñoz Gonzalez

Asunto: Presunción de Negligencia en caso de acoso escolar por parte de los estudiantes de 8º 2.

Desde las pruebas acumulativas del periodo pasado en las que usted me desautorizó, queja que le presenté el 23 de Mayo del año en curso, le he manifestado que he sido afectado con faltas de respeto de los estudiantes de los grados octavos.

El día 10 de Abril le reporté en un audio de Whatsapp que le habían dado una patada a la puerta del salón que me asignaron y que estaban muchos estudiantes asomados en el aula. El día 15 de abril le envíe por ese mismo medio la evidencia fotográfica de unas fotos que le estaba tirando a la puerta del salón y le reporte mediante audio que había visto a la estudiante Karen Sofia Monsalve de 8º pasarle esas fotos a el estudiante Andres y la estudiante Susana de mi grupo, solicitándole que hiciera seguimiento de dicha situación y al poco tiempo, reportándole tambien que el estudiante Andrés Adolfo se cortó con una de esas fotos, además le solicité que hablaran con ella pues estaba dirigiendo chistes sobre mí con los estudiantes del grupo conector.

El día 23 de abril le reporté mediante evidencia fotográfica por Whatsapp que habían puesto un vaso de plástico en la antena de mi casa y al día siguiente en comunicación personal de forma verbal le informé que me sentía acosado por los estudiantes del grado 8º 2 (algunos de ellos) solicitándole investigar y restablecer mis derechos. Terminando ese mismo mes le manifesté que habían dado nuevamente una patada a la puerta de mi salón y que le había enviado a tres chicas que fueron testigos de los hechos del grado 8º 4.

El padre, después de haberle leído la carta del Sr. D. Manuel, me
dijo: "mi hijo, que a todo esto que le he escrito, me
da una idea de lo que es, y de lo que me ha escrito
que le he escrito de este asunto. Le he escrito en un
hoja de papel."

Le dije que me había leído la carta, que había leído
con mucho gusto, y le dije que me había escrito
que le había escrito de este asunto. Le he escrito en un
hoja de papel.

Además:

Unos días después, él
me escribió a todo.

En agosto

Además

Unos días después

El padre le escribió que me había escrito de este asunto
y me había escrito de este asunto. Le he escrito en un
hoja de papel, y me había escrito de este asunto.

Manuel
7/10/24

Manuel
11/06/24

Manuel

RESOLUCIÓN 0806

28 SEP 2023

**POR LA CUAL SE REALIZA EL TRASLADO DE UNA DOCENTE
ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, PAGADA CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades según Decreto Municipal 068 del 4 de marzo de 2021 y las demás funciones administrativas delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto 320 de 2020, y el Decreto 199 del 1 de junio de 2023 y con fundamento en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1950 de 1973, la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 5179 del 4 de agosto de 2009 el Ministerio de Educación Nacional certificó en Educación al Municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, trasladar, remover, sancionar, estimular, dar licencias o permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en su jurisdicción.

Mediante los Decretos 260 y 261 de 2009 la Alcaldía Municipal de Rionegro, adoptó la planta de cargos e incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.

Mediante el Decreto 320 de 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Educación, la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las Instituciones educativas del Municipio de Rionegro.

De conformidad con el artículo 7º, numeral 7.3, 7.4 y 22 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, se precisa que los entes territoriales certificados en educación administran el personal docente, directivo docente y personal administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada por la ley, a través, entre otras acciones, de traslados de docentes, directivos docentes y personal



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

administrativo, mediante el proceso ordinario de traslados o por medio de los traslados discrecionales regulados en la ley.

De conformidad con el Título 5, Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2015, los traslados de docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, pueden ejecutarse de dos maneras: a través del proceso ordinario de traslados y de *Traslados no sujetos al proceso ordinario*.

La docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488 de Bello Antioquia, se encuentra nombrada en Propiedad, Profesional en Bioingeniería – Especialista en Aplicación de TIC's para la Enseñanza, Grado 2A con Maestría, régimen del Decreto-Ley 1278 de 2002, se desempeña como docente de Básica Secundaria, área Matemáticas, adscrita a la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO desde el 13 de enero de 2022.

Mediante oficio con radicado No. RNG2023ER002160 del 04/08/2023, el Consejo Directivo de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, con sustento en el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, numerales a, b y e, que preceptúan:

"a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;

b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;

[...]

e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;"

Agrega el Consejo Directivo en dicha comunicación:

"Analizando la situación a la luz de la Ley 1620, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en la que uno de sus objetivos, como lo señala en su artículo 4 literal 2, es: 'garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0806 28 SEP 2023

puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares', se genera la duda con respecto a si la docente, teniendo en cuenta sus actitudes, que se narran en el presente, podrá garantizar la institución que ese objetivo se cumpla".

Con el fin de darle tratamiento a la situación descrita presentada por parte del Consejo Directivo de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, se hace necesario proceder con el traslado de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO para otra I.E. que registre la necesidad el servicio en el mismo nivel y área.

En la I.E. JOSEFINA MUÑOZ existen en la actualidad TRES (03) vacantes definitivas en el área de matemáticas.

La Secretaría de Educación encuentra ajustada a derecho la solicitud de traslado para la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, presentada por parte del Consejo Directivo de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488 de Bello Antioquia, Profesional en Bioingeniería – Especialista en Aplicación de TIC's para la Enseñanza, Grado 2AE del Escalafón Nacional Docente – régimen del Decreto-Ley 1278 de 2002, nombrada en Propiedad, de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, Nivel Secundaria, área Matemáticas, para la I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, Sede Cuatro Esquinas, en el mismo nivel y área por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la docente trasladada, que debe allegar al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación, certificado de terminación de labores y Paz y Salvo por todos los conceptos y certificado de inicio de labores del nuevo establecimiento educativo, firmado por los respectivos Rectores.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el presente acto administrativo en la historia laboral de la docente y comunicar a los Rectores de las Instituciones Educativas relacionadas, la decisión del despacho y actualizar esta información en el Sistema Humano Web.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

8080

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo surte efectos legales a partir de su notificación en debida forma.

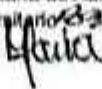
Dado en Rionegro Antioquia, a los, **28 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ISABEL GÓMEZ-DAVID
Secretario de Educación

Proyectó: Juan Pablo Jaramillo Restrepo / Abogado Subsecretaría de Administrativa y Financiera
Revisó: Bayron Antonio Valencia Quintero / Profesional Universitario
Aprobó: María Isabel Gómez David / Secretaria de Educación







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Mayo de 2024.

FC: 24/05/2024
FV: 11/06/2024
ASU: Asignación
CARGA ACADÉMICA
DEPTALENTO III

Secretaría de Educación de Pinar del Río

Asunto: Asignación académica.

Cordial Saludo.

La presente es para solicitarle revisar y corregir mi asignación académica, debido a que soy docente nombrada en propiedad para el área de Matemáticas, y actualmente me tienen dando 4 horas de matemáticas en un grupo extraescolar de sexto-séptimo, y 5 horas de matemáticas en 8-4. El resto de mi asignación es en áreas que no son de mi competencia: 4 horas en ciencias naturales, 4 horas en tecnología, 3 horas de contenidos digitales en una media técnica con 10^{mo} 4, 1 hora de proyecto y 1 hora de religión en el grupo Conectar P-1 (extraescolar). Todo ello a pesar de que los octavos han estado sin docente de matemáticas, desescolarizados por esta situación durante casi todo el año. Adicionalmente, actualmente se le han asignado horas extras a otro docente de matemáticas para dichos grupos.

Por otro lado, he dado horas extras que no me han pagado, he estado dos días desde las 8:00 a.m. hasta las 6:30 p.m., adicionalmente durante dos semanas tuve que dar todas las materias en el grupo extraescolar sin horas disponibles desde las 12:30 hasta las 6:30 p.m. y en la institución no me han pagado estas horas extras. Incluso en una ocasión me pusieron a dar dos horas de educación física y dos horas de sociales como extras, y tampoco me las pagaron.

Quedo atenta a la solución de mis dificultades, muchas gracias.

Atentamente,
Tatiana Paola Hernández Nieto
cc 13907188 de Bello.

Pl. Hernán Riquelme Jor.
Hora: 14:30
Fecha: 28/07/23

Rionegro, 28 de julio de 2023

Señores
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Rionegro, Antioquia.

Fecha, 2023/07/28 11:56:32
2023011550 C. Recibidas
PERSONERIA DE RIONEGRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, mayor de edad y identificado con cedula de ciudadanía N° 43.903.488, expedida en Bello Ant, instauro ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** con base en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015 a través del cual narro los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy docente nombrada en propiedad y presto mis servicios en la Institución Educativa Antonio Donado Camacho del Corregimiento Sur, desde hace 1 año aproximadamente inicié presuntos hechos de acoso por parte de algunos estudiantes, acudientes y compañeros de trabajo.
2. Por lo anterior, me vi en la obligación de interponer denuncia ante Fiscalía y de allí se derivó una medida de protección que es atendida por la Subestación de Policía de Llanogrande.
3. Desde abril de 2023 iniciaron situaciones de presunto acoso a mi persona, pues me cambiaron de curso y hubo cambio de Rector; mis denuncias no fueron atendidas oportunamente tal y como lo establece la norma.
4. La Rectora actual fue informada por mi parte de la problemática y le solicité activar rutas, de ello han pasado 15 días sin respuesta oportuna.
5. Existe un precedente de desatención de mis denuncias y quejas, lo cual ya fue conocido por la Secretaría de Educación de Rionegro y hasta la fecha no se han activado las rutas correspondientes.
6. El día 27 de julio de 2023 presenté queja ante talento humano y el Comité de Convivencia Escolar de la Institución con copia a Secretaría de Educación, para que sean atendidas mis solicitudes.
7. Es mi deber informar que los presuntos infractores son:
 - Lauren Jay Lobo Galvis
 - Mariana González Posada
 - Santiago Camero Castro
 - Wilbelis del Carmen Valdovino González
 - Alan Mateo Macías Arroyave
 - Jacob Martínez López
 - Juan Sebastián Castiblanco
 - Emanuel Castañeda Zapata

Todos estudiantes de la Institución Educativa Antonio Donado Camacho, del grado 6to y quienes ejercieron presuntas situaciones de acoso e intimidación en mi contra.

En consecuencia, de los anteriores hechos, respetuosamente hago la siguiente:

PETICIONES:

PRIMERO. Por lo anterior solicito de la manera mas comedida se active urgentemente la ruta indicada en la normatividad vigente respecto de la convivencia escolar y las situaciones de acoso hacia los docentes, lo anterior teniendo en cuenta que todos son menores de edad y que la ruta no fue activada de manera oportuna por parte de la Institución Educativa.

FUNDAMENTOS:

Con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015

Artículo 23 Constitución Política de Colombia "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

Artículo 13 Ley 1755/2015 Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

NOTIFICACIONES:

RECIBIRÉ LAS NOTIFICACIONES EN

- Correo electrónico: lacuerpa@riseup.net Dirección: Vereda Guapante Guarne.
- Teléfono: 300 783 5088

Atentamente;



TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

C.C.: 43.903.488 Bello Antioquia

Con copia a Personería Rionegro

31 de julio de 2023

Señoras:

Comité de Convivencia

I.E. Antonio Donado Camacho

Asunto: Queja contra Comité de Convivencia Escolar, Catherine Barragán -docente orientadora-, Tatiana Yepes-directora de grupo 6°2- y Sandra Vargas -rectora-.

Cordial Saludo.

Mientras sucedía, le comuniqué a la rectora que el estudiante Santiago Cámeron está dando golpes al tablero de atrás y a la silla intimidándome, sigue sabotando la clase, además los del internado están en la puerta del aula y no se quieren ir. Antes de ésta situación, le llevé el bolso del estudiante a la rectoría puesto que dicho estudiante se salía del aula cuando quería y cuando entraba era para sabotear la clase, aunque había hablado con él en rectoría y se había comprometido a comportarse bien y yo le afirmé a la rectora que no entendía por qué no le llamaban la acudiente a un estudiante que me maltrataba, intimidaba y desacataba como docente además que frustraba el derecho a la educación de sus compañeros sabotando la clase constantemente. El día de hoy se acercó nuevamente a mi escritorio a amenazarme.

Cámeron hablando por celular en clase, entra y sale del aula sin autorización y me desacata permanentemente, sin proceso no tiene sentido que esté en el aula pues sigue ejerciendo acoso en mi contra sin que se contenga la situación. Igualmente Lauren Lobo estuvo gritándome nuevamente en clase, desacatándome, entrando y saliendo del aula sin autorización, lo cuál se reitera nuevamente cada clase sin que se hayan realizado los procesos adecuados para que dichas situaciones sean interrumpidas inmediatamente y atendidas llamando a los acudientes por parte de la administración como corresponde según el manual de convivencia. A su vez, la recurrencia de desacato en estudiantes como Mariana Ortega sin que asista la acudiente y en el aula sin sanción realizando los mismos actos.

El día de hoy, nuevamente la docente orientadora agrava la situación cuando viendo que estudiantes se salen del aula sin autorización, me desacatan, y sabotean la clase golpeando la puerta con el palo de la trapeadora y entre sí, les dice a los estudiantes que acuden sin mi autorización a su oficina, que me digan que les escriba en el cuaderno que están sabotando la clase y que no puedo pasar a revisarles ni a calificarles mientras esa sea la situación. Dicha docente, Catherine Barragán, ya ha sido objeto de quejas anteriores por extralimitarse en sus funciones en mi contra en lugar de realizar los procesos de orientación adecuados con los estudiantes para que respeten la clase y a la docente a cargo.

Por último y para empeorar, la Directora de Grupos de 6-2 cuando le hago el traslado de los casos del día de hoy me dice que los teléfonos están en el observador y que yo llame a los acudientes cuando ese no es el conducto regular en situaciones tipo ii ni tipo iii que son las que se están presentando en ese grupo. Evidenciando así la falta de congruencia entre los conductos regulares para éstas situaciones que genera que la situación se agrave cada día más.

Pongo en conocimiento a la rectora como administrativa que sigue en el conducto regular de que el día de hoy, como le manifesté por whatsapp, los estudiantes Santiago Cámero, Mariana Ortega, Lauren Lobo incurrieron en situaciones tipo ii de desacato a docente y maltrato verbal a docente, destrucción de puerta del salón y amenaza de agresión física por parte de el estudiante Santiago Cámero para que actúe de forma inmediata como dicta la normatividad vigente en materia de Convivencia Escolar.

Respetuosamente,

Tatiana Paola Hernández Nieto
cc: 43903488 de Bello

Con Copia:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO.

Con Copia:
Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Rionegro.

Con Copia:
Personería
Con Copia
Procuraduría General de la Nación



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
SUBESTACION DE POLICIA LLANOGRANDE

Fecha:	Llanogrande, 29 de Agosto de 2022		
Hora de inicio:	09:00 horas	Hora finalización	10:00 horas
Lugar:	Instalaciones Subestación de Policía Llanogrande		

ACTA No.423- DISRI- SULLE 2.25

QUE TRATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN: CURSO DE AUTOPROTECCIÓN, PATRULLAJES Y REVISTAS POLICIALES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y/O SITIO DE TRABAJO POR UN PERIODO DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA A FAVOR DE LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO INDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.903.488, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO VEREDA EL TABLAZO, ABONADO 3007835088.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes.
2. Lectura del acta anterior – No aplica.
3. Verificación de los compromisos – No aplica.
4. Temas a tratar.
 - 4.1. Autorización.
 - 4.2. Fecha de inicio y final de las medidas.
 - 4.3. Curso de Autoprotección y Número de Contacto.

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia.

En el Municipio de Rionegro - Corregimiento de Llanogrande, el 29 de agosto de 2022, se dan recomendaciones a la Señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, con el fin de informarle que, a través de la solicitud hecha por el Señora Fiscal Local de Rionegro, Dr. LILIANA RESPTREPO ARBELAEZ de brindar medidas preventivas: Curso de Autoprotección, Patrullajes y Revistas Policiales en su lugar de trabajo por un periodo de cuatro meses a partir de la presente fecha.

4. Temas a tratar:

4.1. Autorización

El señor (a): **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**

Identificación. **43.903.488**

Teléfono o celular **3007835088**

Lugar de residencia: **Verdad tablazo**

Lugar de trabajo: **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO**

Si Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de residencia _____

Si Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de trabajo _____

No Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de residencia _____

No Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de trabajo _____

Autoriza que certifique las revistas policiales en su residencia a:

El señor (a): _____

Identificación. _____ de _____

Teléfono o celular _____

Autoriza que certifique las revistas policiales en su lugar de trabajo a:

El señor (a): _____

Identificación. _____ de _____

ACTA No. 423/ DISRI- SULLE 2.25 QUE TRATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN: CURSO DE AUTOPROTECCIÓN, PATRULLAJES Y REVISTAS POLICIALES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y/O SITIO DE TRABAJO POR UN PERIODO DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA A FAVOR DE LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.903.488, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO VEREDA EL TABLAZO, ABONADO 3007835088.

Teléfono o celular _____

4.2. Fecha de inicio y final de las medidas.

INICIO: 29-08-2022 FINAL: 00/00/00

4.3. Curso de Autoprotección número de Contacto.

El beneficiario de las medidas preventivas recibe instrucción a través de un curso en materia de medidas de autoprotección por parte del funcionario policial, las cuales puestas en práctica le ayudaran a minimizar los riesgos a los cuales pudiera exponerse.

De igual forma se le hace entrega de los abonados telefónicos como estrategia de contacto inmediato ante cualquier eventualidad o inquietud No. Comandante Distrito 3203008591, comandante Subestación 3167430642, Numero Cuadrante 3015272463

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
A la ejecución de las medidas aquí descritas.	Comandante de Subestación	24-08-2022
Coadyuvar con su seguridad evitando exponerse a riesgos innecesarios, haciendo caso a los llamados y recomendaciones de la Policía Nacional e informando cualquier novedad en materia de su seguridad, cambios de residencia o lugar de trabajo al igual que desplazamientos fuera de la jurisdicción del municipio.	Beneficiario de las medidas	29-08-2022

CONVOCATORIA: No aplica


U. JOHN JAIRO PEÑA LOZADA
Comandante de Subestación


TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
profesora

ELABORADO: PT. Dústy Caro Tovar

REVISADO POR: U. John Jairo Peña Lozada

FECHA DE ELABORACIÓN: 29/08/2022

UBICACIÓN: D:\SECRETARIO SUBESTACION2 DOCUMENTOS 2022\MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

Vereda Tres Puertas Llanogrande - Rionegro

Teléfono: 3167430642

deant.sllanogrande@policia.gov.co

www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA
SUBESTACION DE POLICIA LLANOGRANDE

Fecha:	Llanogrande, 29 de agosto de 2022		
Hora de inicio:	09:00 horas	Hora finalización	10:00 horas
Lugar:	Instalaciones Subestación de Policía Llanogrande		

ACTA No.423/ - DISRI- SULLE 2.25

QUE TRATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN: CURSO DE AUTOPROTECCIÓN, PATRULLAJES Y REVISTAS POLICIALES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y/O SITIO DE TRABAJO POR UN PERIODO DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA A FAVOR DE LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.503.428, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO VEREDA EL TABLAZO, ABONADO 3007835088.

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
IJ	John Jairo Peña Lozada	SULLE	Comandante Subestacion	deant.sllanogrande@policia.gov.co	3167430642	
Sr.	Tatiana Paola Hernández Nieto	Vereda tablazo	profesora	lacuerpa@riseup.net	3007835088	

Vereda Tres Puertas Llanogrande-Rionegro
Teléfono: 3167430642
deant.sllanogrande@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA

IDS - AC - 0001
VER: 5

Página 3 de 3

Aprobación: 30-08-2021



Alcaldía de Rionegro @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @AlcaldiaRionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N. 50 - 05 Rionegro, Antioquia | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040

sobre este caso en particular.

En todo caso, desde el área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación se seguirá haciendo el debido seguimiento a las solicitudes de acompañamiento que han presentado padres de familia, estudiantes y la comunidad educativa en general.

2. Por su parte, si la docente manifiesta sentirse amenazada o coaccionada en su ejercicio docente, la Secretaría de Educación respetuosamente le orientaría para que adelante las acciones pertinentes ante los organismos de seguridad del estado y de este Despacho, con la finalidad de activar el comité para estudiar solicitudes de docentes por condición de amenazado y en consecuencia se active la ruta para el análisis de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección.

1. De acuerdo con la etapa de avance del calendario escolar, la Secretaría de Educación no considera pertinente modificar las condiciones actuales en las que se está prestando el servicio educativo en la I.E., en virtud de que ello puede generar mayores perjuicios a los estudiantes. No obstante, y en la medida que se presenten nuevos eventos al interior de la I.E. que genere una afectación irremediable en el ambiente escolar y en el clima laboral, el Despacho podría considerar la toma de decisiones administrativas de fondo para contrarrestar dicha problemática.

permite informar:

Respetados integrantes Consejo Directivo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, en respuesta a la solicitud de la referencia y mediante el cual solicitan se tramite el traslado de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, teniendo en cuenta los acontecimientos acaecidos en días recientes en la I.E. y que causaron anomalía en la prestación del servicio educativo, la Subsecretaría Administrativa y Financiera se

Cordial Saludo,

Asunto: Respuesta a radicado RING2022ER001156

Señores
IE ANTONIO DONADO CAMACHO
ANGELA PATRICIA CASTAÑO GARZON
leandoca@gmail.com
Rionegro, Antioquia

Rionegro, 02 de junio de 2022

1122-11-298

RING2022ER001156



RIONEGRO
Juntos avanzamos más



@Alcaldia de Rionegro @AlcaldiaRionegro
 NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
 PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ANNEXES

Proyecto: JUAN ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA
Revisó: JURY NATALIA GIL CASTAÑO

JUAN ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

==stellen Veldquez.

Atentamente,

RIONEGRO *junto avanzamos más*

12/7/23

Señor:

Alexander Gomez
Secretario de Educación

Cordial Saludo

Solicito responder por escrito por qué me está realizando preguntas sobre salud mental o mi en específico, a qué componente de bienestar social está asociado y por qué he sido seleccionada para ello.

Muchas gracias.

Atte,


Tatiana Paola Hernández Nieves
c 43903938

R= 12-07-2023.


Alexander Gomez

12 de abril de 2023

Rectora:

Ángela Patricia Castaño Garzón
I.E. Antonio Donado Camacho

Cordial Saludo.

Desde el año pasado que me enteré que el colegio tiene un lote, ideé la manera de realizar un proyecto que genere arraigo territorial en las y los estudiantes, para que quienes nacen en veredas, en el caso de nuestra institución educativa para la vereda El Tablazo, no se sientan abocados a emigrar a las ciudades, sino que encuentren formas de desarrollarse y desarrollar sus territorios, siguiendo los lineamientos de mi tesis de Maestría en Educación y Desarrollo Humano y la propuesta educativa escrita para graduarme, así como las orientaciones del Ministerio de Educación en el Gobierno del Cambio que es nuestro Ejecutivo Nacional actualmente. En particular, viendo como avance el invernadero que ya estaba construido en el terreno de la institución, pero proyectándolo según los aprendizajes del Diplomado en Cannabis Medicinal en la Universidad Tadeo Lozano, consideré la importancia de avanzar con la automatización de dicho invernadero, puesto que en la mencionada formación, supe de la poca disposición de este tipo de tecnologías en Colombia debido a que según los profesores del Diplomado, sólo existían 4 invernaderos de este tipo en el país que eran importados de Europa y que necesitaban para su mantenimiento importar también mano de obra extranjera.

El año pasado, al estudiar con el SENA de Zona Franca el curso de STEAM al que usted misma me asignó, observe en el campo de las instalaciones de dicha institución, sensores climáticos con los cuáles podría construirse el invernadero automatizado y me puse en contacto con el docente a cargo para comentarle la iniciativa, quien me habló de la posibilidad de realizar una media técnica con las y los estudiantes de los grados décimo y once, asunto que le comenté inmediatamente. También me reuní con Luis Valencia Agudelo Profesional Universitario G1 de la Secretaría de Educación y el profesor en mención.

El presente año, he sostenido varias reuniones con Elizabeth Alzate, encargada de la Tecnoacademia de Marinilla, para llevar a cabo el proyecto con las y los estudiantes de sexto a noveno, con la prerrogativa de realizar la automatización del invernadero y la aplicación de STEAM al aprovechamiento del terreno de la Institución Educativa Antonio Donado Camacho mediante las clases de robótica, diseño, programación y biotecnología que serán impartidas por el dicha entidad en la Institución Educativa Antonio Donado Camacho. Resalto consiguientemente que este proyecto es de mi autoría. He asumido también las tareas para la inscripción y diligenciamiento de formatos, reuniones con acudientes y demás tareas para la materialización del proyecto.

Respetada rectora, en razón a que dicho proyecto de mi humilde autoría con el aval y el apoyo suyo en su calidad de mi jefe superior jerárquica que la vincula funcionalmente al proyecto que desarrollo en coadyuvancia con la Universidad para mi grado de Doctorado, le pregunto si: ¿es posible seguir contando con su autorización expresa para darle continuidad al proyecto en nombre de la institución educativa que usted dirige?

Respetuosamente,



Tatiana Paola Hernández Nieto

Recibí:
L. Yaniel H. E.
11:05 am.
13/04/23.

6 de junio de 2023

Rectora:

Ángela Patricia Castaño Garzón
I.E. Antonio Donado Camacho

Cordial Saludo.

Realizo éste escrito en respuesta a sus afirmaciones de la comunicación en la que me contesta sobre la autoría del proyecto de automatización del terreno del colegio, replicando que nunca solicité salirme de aclarando que sólo pedí la aplicación legal del horario de trabajo como jornada oficial y no ser relevada del proyecto.

Respetuosamente,

Tatiana Paola Hernández Nieto

10/7/23

Lectura:

Sandro Vargas

L.E. Antonio Donado Comucha

Respetada,

Solicitó en diálogo previo del día de hoy que lo pusiera en conocimiento por escrito de la conversación con la rectora anterior sobre la autoría del 'proyecto del invernadero automático' y sobre mi asignación de carga académica.

Quedo atento a sus respuestas por escrito.

Postulado: También sobre tener donde proyectar el laboratorio ItractionLab ya sea en el auditorio, en la biblioteca o mediante un televisor en las aulas de texto.

L. J. Meel H. C.
10/7/23.
1:25 pm

12 de abril de 2023

Rectora:

Ángela Patricia Castaño Garzón
I.E. Antonio Donado Camacho

Cordial Saludo.

Desde el año pasado que me enteré que el colegio tiene un lote, ideé la manera de realizar un proyecto que genere arraigo territorial en las y los estudiantes, para que quienes nacen en veredas, en el caso de nuestra institución educativa para la vereda El Tablazo, no se sientan abocados a emigrar a las ciudades, sino que encuentren formas de desarrollarse y desarrollar sus territorios, siguiendo los lineamientos de mi tesis de Maestría en Educación y Desarrollo Humano y la propuesta educativa escrita para graduarme, así como las orientaciones del Ministerio de Educación en el Gobierno del Cambio que es nuestro Ejecutivo Nacional actualmente. En particular, viendo como avance el invernadero que ya estaba construido en el terreno de la institución, pero proyectándolo según los aprendizajes del Diplomado en Cannabis Medicinal en la Universidad Tadeo Lozano, consideré la importancia de avanzar con la automatización de dicho invernadero, puesto que en la mencionada formación, supe de la poca disposición de éste tipo de tecnologías en Colombia debido a que según los profesores del Diplomado, sólo existían 4 invernaderos de éste tipo en el país que eran importados de Europa y que necesitaban para su mantenimiento importar también mano de obra extranjera.

El año pasado, al estudiar con el SENA de Zona Franca el curso de STEAM al que usted misma me asignó, observe en el campo de las instalaciones de dicha institución, sensores climáticos con los cuáles podría construirse el invernadero automatizado y me puse en contacto con el docente a cargo para comentarle la iniciativa, quien me habló de la posibilidad de realizar una media técnica con las y los estudiantes de los grados décimo y once, asunto que le comenté inmediatamente. También me reuní con Luis Valencia Agudelo Profesional Universitario G1 de la Secretaría de Educación y el profesor en mención.

El presente año, he sostenido varias reuniones con Elizabeth Alzate, encargada de la Tecnoacademia de Marinilla, para llevar a cabo el proyecto con las y los estudiantes de sexto a noveno, con la prerrogativa de realizar la automatización del invernadero y la aplicación de STEAM al aprovechamiento del terreno de la Institución Educativa Antonio Donado Camacho mediante las clases de robótica, diseño, programación y biotecnología que serán impartidas por el dicha entidad en la Institución Educativa Antonio Donado Camacho. Resalto consiguientemente que éste proyecto es de mi autoría. He asumido también las tareas para la inscripción y diligenciamiento de formatos, reuniones con acudientes y demás tareas para la materialización del proyecto.

Respetada rectora, en razón a que dicho proyecto de mi humilde autoría con el aval y el apoyo suyo en su calidad de mi jefe superior jerárquica que la vincula funcionalmente al proyecto que desarrollo en coadyuvancia con la Universidad para mi grado de Doctorado, le pregunto si: ¿es posible seguir contando con su autorización expresa para darle continuidad al proyecto en nombre de la institución educativa que usted dirige?

Respetuosamente,


Tatiana Paola Hernández Nieto

Rionegro, 01 de Junio de 2023

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

ASUNTO: Derecho de Petición.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada como aparece al pie de mi firma, reside en la dirección Guapante, Guarne-Antioquia, con teléfono 4623062 y celular 3007835088, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, artículo 5 del decreto 491 de 2020, respetuosamente me dirijo a su Despacho para fundamentar en:

HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

El lunes 17 de Abril, solicité me asignaran carga académica según mi idoneidad como docente nombrada en propiedad para el área de matemáticas.

La rectora me responde que me responde sobre la asignación en la resolución que adjunto.

PETICION

SOLICITO SE ME RESPONDA A LA PREGUNTA DE SI LA ASIGNACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA IMPUESTA POR LA RECTORA ESTÁ AJUSTADA A LOS PARÁMETROS LEGALES DEL MEN.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

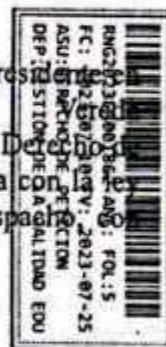
Resolución de asignación de carga a académica

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación se me ubica en la dirección Vereda Guapante Guarne, teléfono 3007835088, correo electrónico lacuerpa@riseup.net

Atentamente,

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
C.C. Nro. 43903488 expedida en Bello



21 de Abril de 2022

Rectora:

PATRICIA CASTAÑO

I. E. ANTONIO DONADO CAMACHO

Recibido 22 de Abril
2022
Patricia Castaño

Asunto: Queja por percepción de persecución, difamación y/o falta de seguimiento del debido proceso de compañeras y compañeros de trabajo, acudientes y estudiantes en la I. E. ANTONIO DONADO CAMACHO, así como de funcionarios de la oficina de Inspección y Vigilancia que visitaron el colegio el día de ayer y con quienes se sostuvo reunión extraordinaria.

COMPAÑEROS(AS) DE TRABAJO

A continuación, refiero mis observaciones sobre los acontecimientos desde el día de ayer hacia atrás, subtitulados con el nombre del compañero involucrado del que presumo acoso laboral e incumplimiento del conducto regular según el manual de convivencia.

Don Fernando. Servicios generales (Portería)

El día de ayer, llegué más temprano de lo acostumbrado y solicité al portero que me abriera, sin embargo, me afirmó que no podía hacerlo hasta que llegara la coordinadora, quien llegó 10 minutos antes de las 7:00 a.m., momento en el cuál le solicité nuevamente al señor Fernando que me abriera y nuevamente se negó a hacerlo. Le consulté a la coordinadora que por qué no me abrían la puerta y no obtuve ninguna respuesta. Solicito que se me responda por escrito, ¿quién dió la orden a don Fernando de no dejarme ingresar a la Institución cuando llegué y por qué, si el compañero me afirmó que lo haría cuando llegara la coordinadora, no lo hicieron?

Es necesario para mí agregar que debido a ésta situación en la que el señor Fernando me restringe el ingreso a las instalaciones de la I. E. Antonio Donado Camacho, me sentí expuesta al maltrato de acudientes y estudiantes de grados inferiores, a los que nunca les he dado clase pero entre quienes se había difundido el rumor de que yo era la "profesora menos uno", como me refirió un estudiante de primaria delante de la hermana que estaba presente y hace parte del internado, lo cuál considero es un trato irrespetuoso, pues me ponen un apodo, difunden un rumor en mi contra y atentan contra el manual de convivencia, por lo cuál solicito también que se investigue quienes son las y/o los responsables de atentar contra el artículo 11 del Manual de Convivencia sobre los Acuerdos de convivencia en su numeral 21 que dicta "Ser prudente en relación con los comentarios que se hacen de y a los compañeros en relación con algún miembro de la comunidad educativa."

Coordinadora Paula Baena

Adicionalmente, la situación de no permitirme el ingreso posibilitó que estudiantes del grado sexto, en específico la estudiante BERRIO ÁLVAREZ SARA MICHEL, ORTEGA AGUDELO MARIANA y SANCHEZ CARDONA GUADALUPE, me agredieran verbalmente en la calle diciéndome "Loca hijueputa ojalá no vuelva", "Vieja hijueputa", mientras me dirigía a tomar un café, después de avisarle a la coordinadora que lo haría y notar que ni la coordinadora ni el señor Fernando me abrían la puerta. El lugar en el que las estudiantes vociferaban ésto, fue el parqueadero, donde estaba la profesora Maribel con su esposo en su carro, la coordinadora y otras compañeras y compañeros de trabajo. Ninguno(a) hizo nada. Hago un llamado a la solidaridad y el resguardo del respeto del que todas y todos somos responsables y solicito en específico a la coordinadora que se aperturen los procesos disciplinarios necesarios con éstas estudiantes, que ya le había reportado a la coordinación que no ingresaron a clase y expandieron

rumores en mi contra con las y los demás estudiantes del grado y que no entiendo por qué aún no han sido sancionadas, ni existe ninguna anotación al respecto de sus escapadas de clase. Solicito respuesta por escrito de las razones que ha tenido la coordinadora para no emprender las acciones necesarias si las remitió a coordinación oportunamente y además de eso, cuando volvió a suceder que la estudiante SANCHEZ CARDONA GUADALUPE dejó de ingresar por segunda vez a clase, le solicité personalmente a la Coordinadora que oficializara los procesos con ella pues notaba nuevamente que aún no se había hecho y aún hoy, todavía no se han emprendido acciones por parte de la coordinación. Es para mi importante anotar que la acudiente de la estudiante Guadalupe, sin que yo estuviera enterada de que me había solicitado cita para poder agendarla adecuadamente, ingresó acompañada de la Docente Orientadora para hablar conmigo mientras yo me encontraba practicándole una evaluación debido a excusas médicas a dos estudiantes durante mis horas disponibles; en dicha reunión, la acudiente comenzó a levantarme la voz y a abrirme los ojos agrediendo verbalmente y gestualmente, adicionalmente realizó comentarios imprudentes sobre prejuicios en mi contra debido a comentarios que le habían realizado a pesar de que era la primera vez que hablábamos directamente, haciendo además afirmaciones de las cuales no me presentó evidencias y que tienen que ver con comentarios imprudentes que se han realizado en mi contra sobre procesos que la Secretaría de Educación y las Instituciones Educativas en las que he estado, no han sabido adelantar con el Debido Proceso, velando por mi integridad moral y mi buen nombre, ante lo cual le solicité respeto. También usted como rectora nos acompañó al finalizar el diálogo en el que establecimos el compromiso de que la estudiante se desatrasara y presentara sus trabajos corregidos y las actividades con notas bajas para ser consideradas sobre 3,5 en una nueva revisión, como oportunidad extraordinaria, pues ya había pasado de su fecha limite, sin embargo, la estudiante no corrigió las actividades, incumpliendo el compromiso pactado. La acudiente también asistió a la cita realizada al grado sexto para las y los estudiantes que tienen el rendimiento bajo, y se le mostraron las notas, se volvió a dialogar tanto con ella como con la estudiante y se les invitó a comprometerse con el área de matemáticas en adelante, cosa que también incumplió la Guadalupe, pues asistía a clase a sabotearla pasando papelitos con comentarios irrespetuosos en mi contra a otras compañeras y compañeros mientras yo estaba explicando en clase, desconcentrándolos(as). Adicionalmente, la estudiante permanentemente desacata las indicaciones que le doy, siendo ésta una situación tipo II que se acumula a la repetición de situaciones tipo I, y a pesar de ello, aún no hay una sanción, y en cambio, la coordinadora escucha las difamaciones que realiza la estudiante en mi contra y es permisiva con la estudiante permitiéndole que esté fuera de clase sin que tenga una sanción por dichos actos aún, lo que humildemente considero que ha posibilitado que una situación que pudo atenderse oportunamente se haya convertido en un problema tan grave, ya que es la estudiante Guadalupe y su acudiente quienes han liderado entre estudiantes y acudientes el desacato a las indicaciones que les doy, y el hecho de que ahora todas y todos quieran hacer lo mismo que Guadalupe y se nieguen a ingresar a clase. La estudiante afirma ante la coordinadora que le da miedo ingresar a mi clase, solicito respuesta por escrito de las evidencias que le ha presentado a la coordinación sobre estas graves afirmaciones difamatorias en mi contra y le recuerdo a la coordinación que existe un delito denominado concierto para delinquir, y que noto con preocupación como todas y todos los estudiantes y acudientes que están difamándome, siguen afirmando sin evidencias acusaciones falsas en mi contra, poniéndose de acuerdo y asociándose para decir cosas en mi contra que no tienen un fundamento real y están basadas en prejuicios y suposiciones, sin que se investigue seriamente y sin que sean contenidos por esta instancia y por el contrario, la actitud de la coordinación posibilita que la difamación persista. Solamente considerando emprender las acciones estimadas en el manual de convivencia y sugeridas por mi, considero que el problema no sería de la magnitud que ha tomado ahora.

Solicito también que sean sancionadas y sancionados los estudiantes que me han acosado, atendiendo a que constituye una situación tipo II "El acoso, discriminación u hostigamiento sexual, social o racial

contra cualquier miembro de la comunidad o visitante, por cualquier medio." y lo sucedido ayer, es definitivamente una situación de acoso y hostigamiento que espero la coordinación haya observado detalladamente para emprender las medidas necesarias.

Como último argumento de éste aspecto, me parece importante respetar el conducto regular señalado en el numeral 2.9 del PEI y remitirme a las y las(os) acudientes con quejas y demás, en particular los que constan en el listado del acta de la reunión del día de ayer, en mi hora de atención a ellas(os) los Martes en la segunda hora y los Miércoles en la quinta hora. Solicito también que se haga mediante la solicitud de cita a través del cuaderno de matemáticas o de la coordinadora para poder fijar una agenda y atenderles eficientemente. También solicito que cada acudiente me remita la queja y/o demás por escrito, para preparar adecuadamente la atención y no tenerme que demorar más de 10 minutos, pudiendo así evacuarlas a todas y a todos en el menor tiempo posible, considerando cuáles reuniones deban demorarse más si el caso lo amerita.

Pasando a otro tema, he reportado a coordinación como las y los estudiantes del grupo conectar, me tiran objetos cuando doy la espalda para escribir en el tablero y no observo que se haya realizado una sanción por éstos hechos y/o una investigación para saber quienes son los estudiantes responsables, lo cual es permisivo del maltrato a una docente, por lo cual me siento expuesta, acosada y desamparada en un ambiente hostil.

También finalizando el mes de enero, a principios del año, alguno o algunos estudiantes destruyeron el árbol que había colocado en dirección de grupo, con los compromisos en hojas que habían realizado las y los estudiantes, una de ellas que la había adornado incluso con flores, se quejó por dichos hechos y afirmó que se la habían despedazado. Solicito que se investiguen éstas situaciones y que de ser posible, se impida el ingreso de estudiantes a la sala de profesores.

Por mi situación en ésta Secretaría de Educación de Rionegro, me parece importante que recordemos que según la Ley 1620 de 2013, artículo 2º:

– **Acoso escolar o bullying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Considero que éste acoso ha sido continuado de parte de la Secretaría de Educación y que el día de ayer se corroboró con lo sucedido por lo cual, solicito protección y garantías para ejercer mi función docente. También considero que teniendo la coordinación conocimiento de mi situación de amenazada y además del acoso permanente de la Secretaría de Educación de Rionegro en mi contra, no ha actuado diligentemente cuando le he solicitado investigar situaciones que nuevamente me ponen en riesgo y que han sido reportadas oportunamente. Hace dos meses o más le solicité a la coordinadora que investigara a los estudiantes VALENCIA MUÑOZ JUAN JOSÉ y AGUDELO BUITRAGO LEANDRO de séptimo que

comentaron en clase que a mi me habían "echado de Barro Blanco" y cuando les solicité respeto y que por favor no difundieran esos comentarios, me afirmaron que entonces tenía que "cerrar facebook e instagram", por lo cual me dirigí a la Personería de Rionegro donde me solicitaron evidencias para acompañarme a realizar la denuncia en Fiscalía por ciber acoso para que convoquen al Gaula para que instruya a las y los estudiantes sobre el delito de ciberacoso. En varias ocasiones le he solicitado a la coordinadora que por favor me remita las evidencias de los lugares virtuales en los que reposan las difamaciones en mi contra a la que se refirieron los estudiantes, pero hasta el momento no he podido hacer la denuncia pues la coordinadora no me ha entregado ninguna evidencia solicitada. Ayer en las afirmaciones imprudentes de las y los acudientes y estudiantes y en la reunión sostenida en el auditorio, salió nuevamente a relucir el tema de "Barro Blanco", lo cual considero también que ha sido consecuencia de la falta de apoyo de la coordinación para comprender que la situación no es menor y menos, en mis condiciones y así ayudarme a conseguir las evidencias y adelantar los procesos necesarios para frenar la situación en lugar de ser permisivos con ella en la I. E. Antonio Donado Camacho, por lo cual le solicito a usted Rectora que intervenga para que yo pueda adelantar la denuncia, pues nuevamente se está atentando contra el artículo 11 del Manual de Convivencia sobre los Acuerdos de convivencia en su numeral 21 que dicta "Ser prudente en relación con los comentarios que se hacen de y a los compañeros en relación con algún miembro de la comunidad educativa."

Todas las situaciones y omisiones de la coordinación descritas considero que directa o indirectamente han posibilitado que los hechos acontecidos el día de ayer alcanzaran tal magnitud y por eso presumo acoso laboral en el entendido del artículo 2 de la ley 1620 de 2013 expuesto.

He reportado a coordinación situaciones que se han agravado por su recurrencia con el estudiante PEREZ LÓPEZ EMANUEL del grupo conectar, que desacata permanentemente mis orientaciones, difunde rumores sobre mí, me maltrata verbal y gestualmente, me difama, entre muchas otras acciones que generan situaciones tipo II y la respuesta de la coordinadora ha sido que no tiene acudiente, sin embargo, sabemos por el manual de convivencia según su Artículo 17, PARÁGRAFO 3. que Cuando el Director de curso, Coordinador o el Rector, citen al padre de familia o acudiente de un estudiante y éste no se presente en la fecha indicada. No le será permitido el ingreso a la institución y si reincidente en dicho incumplimiento, la institución pondrá en conocimiento esta situación a la Comisaría de Familia o autoridades competentes. El día de ayer, el estudiante CAMPIÑO HENAO OSCAR MANUEL me enseñó un diálogo virtual en el que el estudiante Emanuel lo invitaba a asistir ayer al desorden público convocado en mi contra; en dicho chat, además de que el estudiante Emanuel me insulta y me difama, el estudiante Oscar le afirma que no tienen evidencias de lo que están intentando provocar y que se estaban asociando para decir mentiras en mi contra, pues afirmaba Emanuel que yo le había dicho "enana" a una estudiante de conectar y que la había discriminado cuando en ningún momento lo hice. Solicito que usted misma convoque al estudiante Oscar para que le enseñe la evidencia de la conversación y sus apreciaciones al respecto. Además, que se investigue al estudiante Emanuel sobre quienes más estaban convocando para asistir ayer a maltratarme públicamente y mentir sobre mí.

He reportado a coordinación también que solicito desescolarizar al estudiante SEPÚLVEDA JERÓNIMO pues clase a clase me grita, desacata mis orientaciones, me intimida, usa descaradamente el celular en clase, desconcentra a sus otras(os) compañeros, es imprudente en sus comentarios sobre mí y los difunde entre sus compañeras y compañeros, entre muchas otras cosas, sin embargo, sigo viendo como la permisividad continúa y el estudiante a pesar de lo anterior, sigue asistiendo campante a clase. El día de hoy estaba aliado con el estudiante VASQUEZ MILTON, quién estaba en clase de música en el salón de

octavo uno y durante la clase, desacató permanentemente mis indicaciones, y a pesar de que estábamos en exposiciones de evaluación, conversaba permanentemente, tenía el celular afuera descaradamente, gritaba, le pegaba al tablero y a las sillas que tenía cerca, intimidándome, haciéndome sentir acosada junto a Jerónimo Sepúlveda por lo cual solicito que se sancione al estudiante también. Para completar, le prestó sus actividades al estudiante ESCOBAR SANTIAGO realizando fraude descaradamente, solicito también que se sancione al estudiante Santiago Escobar.

También le convoqué la acudiente a VALENCIA NAVA STEFANNY desde antes de salir a semana santa y nuevamente para ésta semana, pero no acudió, por lo cual solicito que no se le deje ingresar hasta que asistan, como contempla el manual de convivencia.

El estudiante MELO ALZATE SIMÓN MATEO de séptimo, también permanentemente desacata mis orientaciones, me hostiga, me acosa, me irrespeta y además solo ha asistido a 4 de mis clases de matemáticas y a una de ética, solicito que se sancione al estudiante.

Docente Daniela

Le he reportado también a coordinación que la Docente Daniela se ha acercado a mi clase, el día que realizaron la última dirección de grupo y sin solicitarme autorización para interrumpirla, me ha dicho desde la puerta que no ubique a los estudiantes como lo hago, ante lo cual, me dirigí del escritorio a la puerta para hablar con ella en privado por respeto y le dije que ella en su clase los podía ubicar como quisiera pero que por favor me respetara y entendiera que yo tenía razones para ubicarlos así. La docente sacó a unos estudiantes de clase sin solicitarme autorización y se fue con ellos dejándome con la palabra en la boca, por lo cual yo la seguí para explicarle que por ejemplo a Jacob Santana no lo puedo poner atrás como ella lo ubica, pero la docente me puso una mano en frente de mi cara delante de los estudiantes con los que estaba, irrespetándome nuevamente. La coordinadora vino después de un rato al salón y le solicité intervención con la profesora Daniela, para dialogar con ella, pero hasta el momento no ha sido posible. Éstos hechos han provocado que el grupo conectar cada vez más desatienda mis orientaciones.

La docente transporta a los estudiantes HERNÁNDEZ MARULANDA JUAN MIGUEL y RINCÓN FRANCO DANNA LUCÍA de séptimo, quienes permanentemente están acosándome, desacatando mis orientaciones y maltratándome en clase, solicito que sus acudientes me refieran por escrito las quejas y/o demás que necesiten hablar conmigo y que la estudiante Danna sea sancionada por sus acciones.

Docente Dayana

El día que nos convocaron de Bienestar por el Helicóptero, le dije a la Docente Dayana que consideraba que no había seguido el conducto regular al realizar la carta de las y los estudiantes de sexto en mi contra, la docente, sin reconocer que se había equivocado y normalizando la situación, me afirmó que lo hizo para poder seguir con la clase pues las y los estudiantes no le permitían seguir con ella sino que seguían hablando de mí. Yo le afirmé que entonces dónde quedaba su dominio de grupo, que su accionar había sido inadecuado y que esa no era una justificación pues ella debió realizar su clase y no ponerse a escuchar los comentarios que las y los estudiantes estaban haciendo contra mí. La docente aún sin asumir lo inadecuado de su actuación llamó a la coordinadora y le dijo que yo le estaba

dicendo que era inadecuado su comportamiento, yo le expresé a la docente que no era el conducto regular, que yo estaba hablando con ella directamente para que comprendiera que somos compañeras de trabajo y que lo que ella hizo puede constituirse en persecución laboral; además le dije que no quería todavía involucrar a coordinación pues consideraba que podía establecer un diálogo con ella. La coordinadora le reafirmó mis consideraciones. Días después, la coordinadora me afirmó que le solicitó a Davana que me ofreciera unas disculpas; no ha sucedido hasta el momento y por el contrario, Dayana me evade la mirada cuando intento saludarla.

Mary Luz

Acude con su hija a la citación que le hice a Jacob Santana que la coordinadora me solicitó adelantar a pesar de que yo tenía programado reunirme con Rocio desde antes de semana santa para poder afinar detalles de las acciones a emprender con una de las estudiantes del aula de apoyo, por lo cual en la observación en la que cité a la acudiente puse que la atendería el miércoles. A solicitud de la coordinadora, me reuní con ellas el martes, aunque también tenía pendiente realizar las anotaciones de Guadalupe que la coordinadora no había realizado. Me refiero sobre la actitud irrespetuosa y el hostigamiento con sus expresiones y gesticulaciones que me realiza el estudiante Jacob Santana, que recrudecen la situación de que el estudiante no trabaja en clase ni realiza actividades o tareas o corrige las actividades para las dos revisiones del periodo, sin embargo, la misma Mary Luz, me habla agresivamente y me grita; cuando le solicito que se modere me responde "yo hablo así", le digo a la coordinadora que está presente que cómo le solicito respeto a Jacob si la primera en irrespetarme es una compañera de trabajo y que yo no me quiero someter a una reunión en la que no se pueda hablar moderadamente. La coordinadora refiere que al estudiante lo han ayudado en toda la primaria y que por eso son sus vacíos académicos, el estudiante me dice que le "ayude", y cuando le pregunto cuál es la ayuda que requiere, vuelve a repetir que le ayude, yo le afirmo que la forma de ayudarlo es estando más pendiente de él por si tiene dudas durante la realización de las actividades y lo dejo sentado por escrito, pero considero que si "ayudar" al estudiante es pasarlo, y ya vemos que pasarlo ha sido contraproducente pues el estudiante nunca se ha nivelado, no ha sido de ayuda eso de "ayudarlo". Mary Luz afirma que no solo Jacob sino muchos estudiantes comentan muchas cosas sobre mí, infringiendo el acuerdo de convivencia número 21 ya expuesto. Hoy me entero que Mary Luz orquestaba reuniones no autorizadas con estudiantes del grupo conectar en la biblioteca, por lo cual, presumo que es responsable de poner a las y los estudiantes en contra mía y solicito que se investigue esta situación y que me de respuesta por escrito sobre las finalidades de las reuniones que convocó hasta el momento y se adelanten en su contra las medidas disciplinarias correspondientes. Cabe señalar también que muchas veces noto como sale desde las 11 de la mañana y considero que su horario debería ser de 8 horas como lo es el de la secretaria. Además afirmo que no he podido adelantar los laboratorios virtuales que tenía contemplados en la biblioteca pues ella me dice que tiene que priorizar inglés, o que la profesora Maribel tiene actividades, y yo desde el principio del año agendé con ella el espacio. También cuando estoy en la biblioteca ella no permanece allí, no pude ayudarme a manejar los equipos de los que dispone y ha sido necesario sacar a estudiantes de clase, que no debería ser pues ellos deben estar en sus respectivas asignaturas, para poder utilizar los equipos. En la reunión de la citación le afirmé que no le doy un trato especial a Jacob por ser su nieto, pues lo respeto como a todas y todos mis estudiantes y deseo que mejore como todas y todos tanto académicamente como convivencialmente, además que considero que el país está como está por la rosca, pues ya no es necesario tener méritos para asumir un cargo, sino ser amigo de algún político de turno y no quería eso para mis estudiantes.

Docente Flor (primaria)

El día convocado por bienestar cerca del Helicóptero, la profesora Flor estaba diciendo como para que yo escuchara, que algunos estudiantes de conectar eran o habían sido de bandas, que a ella unos les habían dicho que pertenecían a bandas. Al día siguiente me acerqué preocupada a consultarle sobre el asunto y a afirmarle que si ella tenía conocimiento cierto porque algún estudiante le hubiera referido que era de una banda su obligación como funcionaria pública era remitirlo a coordinación y convocar a las autoridades de policía de menores para exponer la situación que sería muy grave pues constituía la confesión de un delito. La docente me dijo que no haría eso pues le daba temor y después me dijo que no sabía nada e intentó irse, yo le dije que no había terminado y le afirmé que si nos enterábamos de algo así, la idea no era comentarlo sino emprender las acciones necesarias para que las instituciones legales se encarguen de los hechos y esa era la mejor manera de cuidarnos.

En la reunión con las y los acudientes de sexto, las primeras acudientes que asistieron me refirieron que la docente de quinto no les había enseñado a multiplicar y dividir decimales, después, la mamá de quien fuera representante de grupo en quinto, que llegó más tarde, me dijo que la profesora si había explicado eso, cuando le solicité evidencias del asunto debido a que ya varias acudientes me habían afirmado lo contrario, me dijo que lo había hecho en privado con el estudiante. Yo le creo a los primeros acudientes pues cuando la profesora me estuvo requiriendo para que la asesorara sobre matemáticas para sexto, noté que no tiene esa claridad sobre división decimal. A pesar de saber esto, nunca acusé a la docente con las y los acudientes, sino que ellas y ellos me referían sus vacíos en ese tema específico de división decimal, ante lo cual les dije que por qué no se habían quejado si la división decimal es crucial y necesaria en el bachillerato y debe enseñarse desde cuarto para que el estudiante pueda tener dos años de práctica para consolidar dicho conocimiento y les pregunté por qué se estaban quejando de mí que si tenía en cuenta los Derechos Básicos del Aprendizaje y no de los docentes que no los estaban implementando, sin referirme a nadie en particular. La profesora después de ésta reunión no me volvió a saludar, no sé cómo le habrán contado los acudientes las cosas.

Ayer, la profesora Flor, cuando yo pasaba por su lado, afirmaba para que yo pudiera escuchar, "esto nunca había pasado en éste colegio", lo cual considero, alienta a la agitación generalizada que se estaba viviendo.

También se repite en la docente mencionada que los estudiantes de sexto se quejaron que les daba temor preguntar en clase, porque cuando le hablan con la profesora Flor, los sacan al tablero.
Docente Flor (secundaria)

En una de las clases que me estaban tirando cosas al tablero, solicité la presencia suya como rectora y por hallarse usted indispuesta, me envió a la profesora Flor. la docente comenzó a decir después de escuchar a las y los estudiantes que si estaban tirando cosas pero no iban dirigidas hacia mí, quisiera saber, ¿que haría la profesora Flor si nota que cada que da la espalda para escribir en el tablero le lanzan objetos?. Si solicito ayuda es porque necesito ser protegida de la agresión de las y los estudiantes, pero no es de mucha ayuda que se ponga mi palabra en duda demeritando el desorden y el maltrato que significa tirar objetos direccionados al tablero.

Docente de Apoyo Rocío

El día E, me acerco para solicitarle ayuda con el PIAR y plan SOMOS, ya le había solicitado reunirme con la estudiante Estefanía en mis horas disponibles para avanzar con ella el el diseño curricular que le hice y para trabajar con ella en el refuerzo de múltiplos pues varias clases he intentado asignarle la actividad pero no la realiza. La docente Rocío me afirma que no puede sacar a la estudiante de clase, yo le digo que entonces puede ser después de jornada, pero me dice que ella no puede después de jornada, yo le digo que entonces estoy yo sola con la estudiante después de jornada y me dice que no puedo y que simplemente si Estefanía sabe sumar $2+2$ entonces que le valore eso. Yo le digo que pensamos diferente y que yo considero que si es lo que sabe hasta ahora, debemos intentar avanzar en otras cosas para que la estudiante pueda ir desarrollando cada vez más sus habilidades matemáticas y le solicito entonces hablar con la acudiente, le menciono la ley y los conceptos de función pública que hay al respecto y le solicito apoyo para desarrollar el diseño que he realizado observando a la estudiante que considero es excelente y tiene una alta motivación y capacidades matemáticas. Rocío saca a relucir mi pasado en otras instituciones, y me dice que los estudiantes del aula de apoyo temen entrar a mi clase, le pregunto quienes, cuáles son sus temores y si podemos establecer una reunión con ellos, pero me evade la propuesta, la invito entonces a que no se deje llevar por rumores y prejuicios, a que no me levante la voz, y a que comprenda qué yo quiero aportar lo que puedo para que Estefanía y las y los demás estudiantes del aula de apoyo desarrollen competencias matemáticas según sus capacidades y posibilidades y le solicito, nuevamente pues ya lo había hecho, el diagnóstico académico de las y los demás estudiantes del aula de apoyo que tengo a cargo, cosa que no he recibido hasta la fecha y que reporto en los PIAR que realicé. Al fin Rocío accede a reunirse conmigo en mi disponible del martes de ésta semana, le solicité citar también a la acudiente, pero como ya expliqué, me desacomodaron ésta reunión que tanto me costó agendar. Tampoco me citó a la acudiente. Le entregué un bingo de los múltiplos y le expliqué cómo se realiza para que podamos ir adelantando apoyos con Estefanía.

Reitero mis agradecimientos por comunicarme las quejas y ayudarme a mejorar en mi labor docente.

Atentamente,



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

CC 43903488

Pd: Se hizo copia de las quejas presentadas en mi centro, copia de los videos que registraron los hechos del día de ayer, el acta de la reunión que sostuvimos en el día E y el acta de la reunión del consejo de padres.

Rionegro, junio 14 de 2022

Señora
PATRICIA CASTAÑO
Rectora
I.E. Antonio Donado Camacho

Cordial saludo

Con fundamento en el artículo 23 de la constitución nacional en concordancia con la ley 1755 de 2015 acudo ante su despacho a causa de los siguientes fundamentos facticos que sustentan mi solicitud.

El pasado 22 de abril de 2022 presente ante su despacho escrito contentivo de algunos acontecimientos protagonizados por algunos estudiantes y acudientes, comunicación en la que le solicité actuar de conformidad a derecho para contener la situación con la cual se había imposibilitado el ejercicio de mis funciones sin cursar debido proceso, derecho de contradicción, o conducto regular.

Seguidamente el día 25 de abril de la anualidad en curso, brindé respuesta a su solicitud sobre dos quejas que le habían presentado y que no se me habían informado previamente, desconociendo el conducto regular que se debe llevar a cabo en la institución académica, sacando estudiantes de mis clases sin solicitarme autorización, reuniendo a coordinación, docente de apoyo y orientadora sin que yo haya estado enterada previamente.

Asimismo, el día 2 de mayo de la presente vigencia mediante derecho de petición que anexo, solicité documentos que aún no me han entregado, sin embargo, a partir de dicho comunicado, nos visitaron en la Institución funcionarios de los organismos de inspección y vigilancia y talento humano de la Secretaría de Educación de Rionegro.

Posteriormente se me comunicó la versión de algunos compañeros de trabajo sobre las anomalías académicas vividas en la institución educativa y la carta del consejo directivo donde solicitan al secretario de educación mi traslado como docente.

Hasta el día de hoy continúo padeciendo una situación hostil y discriminatoria por parte de compañeros de trabajo, estudiantes y padres de familia, situación frente a la cual he sugerido que se me utilicen los conductos regulares en cada caso, que el consejo académico analice los casos en que se presentan dificultades con algunos estudiantes con el fin de superar dichos impases, aplicando el manual de convivencia para que no exista impunidad ante éstos hechos y su provocación con aquellas personas que integran la comunidad educativa que han estado imposibilitándome el cumplimiento de mis funciones.

Es así como no se comprenden algunas situaciones como la realización de un proyecto en el grupo de sexualidad al que pertenezco y me excluyen, pues nunca me convocaron para participar en su formulación, generando así una práctica discriminatoria, de igual manera se reúnen para hablar en contra mío sin mi presencia profesoras que son acudientes de estudiantes, con orientadora, coordinadora, docente de apoyo, otras acudientes y estudiantes, agravando la visión parcializada de una situación de acoso en mi contra que deviene del negligente manejo que la Secretaría de Educación de Rionegro le ha dado a mis

Rdo. Patricia Castaño
Junio 15-2022

casos administrativos y la consecuencia asida en el inconsciente colectivo después de su accionar arbitrario para sancionarme sin seguir el debido proceso que se expresa aún hoy cuando por la pérdida de confidencialidad se posibilita que discriminatoriamente, cuando es en mi caso, se deje de cursar el conducto regular y se me ponga bajo sospecha, evaluación e interrogación de mi autonomía docente, densando aún más el clima laboral y escolar en el que debo cumplir mis funciones.

Se le ha informado a la instancia de control y vigilancia y a la rectora misma la irregular situación académica y convivencial de los grados en los que he dado clase, sin embargo, el acoso y el trato discriminatorio persisten impidiéndome realizar mis funciones.

Actualmente se vive una situación incomoda que imposibilita el ejercicio de mis funciones, donde los estudiantes al momento en que ingreso al aula de clase se salen inmediatamente para no recibir clase, configurándose una situación tipo II del manual de convivencia que afecta no solo la labor docente sino la formación académica y personal del estudiantado.

Razón por la cual se acude nuevamente a su despacho a fin de buscar ayudas y soluciones a la actual situación, se busca una reunión con todos los integrantes del cuerpo docente y directivos, en primer lugar, para propiciar espacios y encuentros donde se busque solucionar las diferencias existentes y llegar acuerdos sobre la manera de cómo proceder frente a los casos existentes y eventuales dificultades con estudiantes y padres de familia.

Seguidamente a partir de las conclusiones y acuerdos alcanzados se protocolicen y queden registrados a fin de honrarlos de manera posterior, de tal forma que en futuros sucesos y dificultades se actúe de manera uniforme frente a estudiantes, padres de familia, contratistas y demás colaboradores ante actuaciones inadecuadas y situaciones problemáticas que se afrontan en la institución.

La presente propuesta se presenta ya que respetuosamente se considera que el manejo de la situación y los métodos empleados para la solución de las dificultades hasta el momento no han dado su mejor fruto y que por el contrario han colaborado en agudizar la situación, la solución del conflicto no se alcanza con el traslado de unas respuestas para nada conciliatorias en las que se expresan las acciones permisivas con los ejercicios hostiles en mi contra, el conflicto y las diferencias se pueden zanjar con la confrontación directa de argumentos entre las partes de manera respetuosa y disposición propositiva en busca de soluciones.

De manera subsidiaria en caso de no considerar mi solicitud se solicita de manera subsidiaria se me indique un camino a seguir y cómo debe actuarse para superar dicha situación, de conformidad con los lineamientos de la ley 1620 de 2003 y ley 1010 de 2006, toda vez que es mi interés que los sucesos que son de su conocimiento no se vuelvan a repetir, además que cesen las diferencias, los señalamientos, discriminaciones y demás incomodidades de las cuales soy objeto y que afectan mi integridad emocional.

Cordialmente,


TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente

• Informar
de los(as) estudiantes

Rionegro, Julio 8 de 2022

Señora
PATRICIA CASTAÑO
Rectora
I.E. Antonio Donado Camacho

Asunto: Agresión física estudiantes de octavo durante clase el día de hoy.

Cordial saludo

Siendo una de las funciones del comité de convivencia escolar según la Ley 1620 de 2013 en su artículo 13, la "mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa", solicito se active la ruta de atención integral en mi caso ya que el día de hoy estudiantes asociados entre sí se pasaban muchos papeles enrollados para lanzármelos mientras estaba explicando una actividad que es diferenciada por grupos, también me lanzaron una esponja de metal y diferentes objetos que me hicieron interrumpir la clase varias veces para solicitar respeto sin éxito pues repetían nuevamente las acciones hasta tal punto que tuve que llamar a la docente orientadora quien cuando llegó al aula les solicitó a los estudiantes que me respetaran, sin embargo los estudiantes continuaron en su actitud agresiva contra mí asociadamente, en particular unos con quienes me siento expuesta estando en clase y solicito se considere si se puede realizar una modalidad no presencial para matemáticas, con talleres y explicaciones con la presencia de la docente orientadora o quien consideren pueda ayudar a garantizar mi integridad.

Por escrito también realicé una solicitud a la docente orientadora que algunos estudiantes listados que pude detectar en cosas concretas como a uno de ellos con mas de siete papeles en los bolsillos de la chaqueta, la docente orientadora también lo vio, o como Richard que aunque debía estar en otro grupo, y llegó tarde a mi clase, se quedo para ayudar a sabotearla y a agredirme físicamente y se reía entre actos, pero pueden ser más de los listados, pues yo estaba concentrada con estudiantes explicándoles la actividad para la nota acumulativa, no ingresen a mi clase hasta que no realicen unos compromisos serios para respetarla y respetarme. Dicha solicitud es en el sentido de que dichos estudiantes no ingresen a mi clase hasta que no realicen unos compromisos serios para respetarla y respetarme y que se realice el protocolo para mitigar la violencia ejercida en mi contra, que según el Manual de Convivencia de la Institución es:

- Brindar atención inmediata en salud física y mental a los afectados.
- Remisión de la situación a las autoridades administrativas, cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, (dejar constancia).
- Adopción de medidas de protección a los involucrados para evitar posibles acciones en su contra, (dejar constancia).
- Informar la situación, de manera inmediata, a los padres, madres, acudientes o representantes legales de los(as) estudiantes(as), (dejar constancia).

Patricia Castaño
Julio 11/2022

QUEJA RECEPCIONADA

PERSONERIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA OFICIAL

QUEJA PRESENTADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO POR LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 43903488, RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE BELLO- ANTIOQUIA, BARRIO LA GABRIELA BELLO.

En la ciudad de Rionegro, siendo las ocho y cincuenta minutos de la mañana (8:50) a.m. del día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), ante el suscrito funcionario de la Personería Municipal, se hizo presente la ciudadana arriba mencionada con el fin de presentar queja bajo la gravedad del juramento. En tal virtud el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor, conforme al artículo 389 del Código de Procedimiento Penal que reza: *"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce."*; previas las formalidades e imposiciones de los artículos 385 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política, que reza: *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho"*; y el artículo 442 del Código Penal que reza *"El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

PREGUNTADO: Bajo gravedad jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. **CONTESTO:** Lo juro. **PREGUNTADO:** Sobre sus condiciones civiles y generales de ley manifestó. **CONTESTO:** Me llamo **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía: 43903488, residente del municipio de Bello- barrio la Gabriela, de estado civil soltera. **PREGUNTADO:** Sírvase decir contra qué servidor público o particular en ejercicio temporal de funciones públicas dirige su queja. **CONTESTO:** CAROLINA REZA, control interno disciplinario de secretaria de educación **PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestar las razones que la motivan a usted para interponer la presente queja? **CONTESTO:** *"el 16 de septiembre del 2021 realice una denuncia por vulneración al debido proceso, violación al derecho de trabajo y acoso laboral ante la procuraduría regional, solicitando intervención y que se investigue a las personas involucradas, entre ellas la señora CAROLINA REZA."*

El 30 de septiembre del 2020 me llega citación de apertura de investigación disciplinaria, expediente CDI004 DEL 2020 de parte de la abogada CAROLINA REZA, el 19 de enero del 2021 la rectora FLOR ELIANA PALACIO LOPEZ eleva un requerimiento para aclaraciones a la oficina del control interno disciplinario al correo electrónico de la abogada CAROLINA REZA.

El 21 de enero me llega citación en donde se notifica de manera personal auto que inicia sanción disciplinaria CDI003 2021 por parte de la misma profesional, el 22 de

QUEJA RECEPCIONADA

enero se asistió a reunión presencial. El 26 de enero radique postura frente a requerimiento a la dirección de talento humano de la secretaria y ese mismo día radique una queja de acoso laboral ante el comité de convivencia laboral, denunciando a la rectora GLADYS AMPARO SANCHEZ de la institución educativa barro blanco y FLOR ELIANA PALACIO de la institución José María.

En esa reunión participaron el secretaria de educación JUAN SEBASTIAN CASTRO, BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO (talento humano) MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ calidad educativa y CAROLINA REZA de la oficina de control interno disciplinario, la rectora FLOR ELIANA y coordinadora LIBIA SOTO de la institución José María Córdoba y con el acompañamiento de el abogado GAMBOA de ADIDA.

La abogada CAROLINA REZA manifestó ante los presentes que tenía dos procesos disciplinarios y que uno de ellos era por maltratar niños, ante la falta de debido proceso publicando de manera inadecuada de los procesos que reposan contra mí, en esta reunión que no me fue anunciada para eso, le manifesté a la funcionaria la inconformidad por enunciar una sentencia extrajulicio sin usar siquiera la palabra PRESUNCIÓN y solicité por medio de petición verbal que corrigiera sus actuaciones, revisara los procesos en mi contra y mi condición de amenazada y me entregara sus afirmaciones por escrito, ya que afirmaba que esta situación de amenaza estaba resuelta al hacerse efectivo mi traslado.

Solicite ese mismo acta pero me la negaron y al negarlo lo solicite por derecho de petición, tutela e incidente de desacato.

Al sentir que no me escuchan solicite ante la procuraduría un control preferente con los procesos de la oficina de control interno estaba adelantando en mi contra, radicados de los que tampoco he tenido respuesta, pero por solicitud de a la defensoría del pueblo me asignaron unos abogados de oficio para cada caso, antes de este nombramiento ya me habían sancionado por uno de los procesos que solicite control preferente y se ha dejado cursar los procesos sin que yo tenga abogada desde el año pasado que renuncio mi abogado. He solicitado los expedientes completos porque ni siquiera los conozco y mucho menos las quejas y cada vez que los solicito me los entrega incompletos y adicionalmente están adicionando procesos en mi contra y hasta el momento no tengo conocimiento de los expedientes completos.

La vez pasada me dijeron que fuera un día y no me los entregaban, el pasado martes 4 de octubre realice derecho de petición solicitando todos los expedientes completos de forma física que tuviera la oficina y un listado de las actuaciones administrativas que están contra mí. Al día siguiente la funcionaria CAROLINA REZA contesta el correo electrónico, en donde manifiesta que el día 12 de octubre pueda asistir a la oficina para recibir la información que ella misma afirma que he solicitado de manera reiterativa.

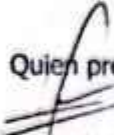
Al llegar a la oficina no tenían listos los documentos, en donde la secretaria se va a comunicar con la señora CAROLINA y me acerco por que veía que no me daban respuesta, me dice (que ella no tiene porque entregarme esos documentos y que ya habían sido enviados a los abogados de oficios) manifiesto que los abogados no me contestan y me responden que eso no le importa y me empieza hablar de manera fuerte, llamé al abogado de ADIDA para que hablara con ella y CAROLINA se rehúsa y ya eran las 5:00PM y no tenían los documentos listos, en donde me seguía tratando de manera grosera y le suplique que me tratara bien y que no tuviera esa conducta conmigo, por lo que se va y se encierra en su oficina, por lo que le digo a la secretaria que ya eran mas de las 5:00 y me advirtió que para el día de hoy me los tendría listo."

QUEJA RECEPCIONADA

PREGUNTADO: ¿Tiene algo más para agregar a la presente queja? **CONTESTÓ:**
"Quiero denunciar la negligencia, la persecución y abuso de poder con extralimitación de funciones de la funcionaria CAROLINA REZA PATERMINA"

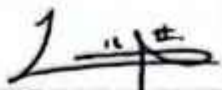
Para efectos de notificación de las acciones que se tomen de aquí en adelante, la usuaria quedara atenta al siguiente número: **3007835088** y correo electrónico: laquerpa@riseup.net

Quien presenta la queja:



TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
C.C. 43903488

Funcionario de la Personería que recibe la queja:



JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO
Personero delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta
Oficial

Marzo -03- 2022
Hora: 4:45 PM
WLAS NCTA
FIs: 31

Rionegro, 08 de marzo de 2022.

SEÑORES

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

E.S.D

Cordial saludo,

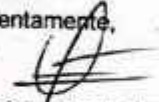
De manera atenta y respetuosa, me dirijo ante ustedes, a fin de que haciendo uso del poder preferente con el que cuenta la Procuraduría se arroguen la competencia del proceso disciplinario CDI-003-2021 que actualmente cursa en mi contra, que es instruido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, puesto que soy docente de carrera del Municipio. Esto de conformidad con la ley 734 de 2002.

Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando esta invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. (Ley 734, 2002, artículo 69) (Negritas y subrayados propios).

A la luz de lo anterior, es importante resaltar que, la actuación que ha llevado la Oficina de Control Interno, es vulneradora a mis derechos fundamentales, puesto que constantemente se me vulnera el debido proceso, situación que permite entrever que no se trata de funcionarios con objetividad, sino *contrario sensu*, se evidencia a mi juicio su notable interés por sancionarme sin que el proceso haya seguido su curso normal y natural.

Es importante resaltar que, nunca se me permitido brindar versión libre de los hechos, solo presentar escritos, con lo que considero, pero JAMÁS HE SIDO ESCUCHADA, e incluso las pruebas solicitadas son denegadas, pese a que me asiste el derecho a hacerlo, de allí que es posible concluir que en la administración municipal no cuento con las garantías legales y constitucionales para el desarrollo del proceso.

Atentamente,


Tatiana Paola Hernández Nieto

c.c. 43903988

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 26/AGO/2022
Hora: 12:05:13
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: RIONEGRO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 056156099153202252752
Departamento: 05 - ANTIOQUIA
Municipio: 615 - RIONEGRO
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99153 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - ORIENTE
Año: 2022
Consecutivo: 52752

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 1742 - AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SERVIDORES PUBLICOS ART. 188E
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: TATIANA
Segundo Nombre: PAOLA
Primer Apellido: HERNANDEZ
Segundo Apellido: NIETO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 43903488
De: BELLO
Edad: 41
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 19/JUN/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Profesión: ESPECIALIZACION EN BIOINGENIERIA
Oficio: ORIENTADORES EDUCATIVOS
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: POSTGRADO
Dirección residencia: 05088 CARRERA 44A 30C 35, LA GABRIELA, ACEVEDO, BELLO, ANTIOQUIA
Barrio: LA GABRIELA
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: BELLO
Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO - CALLE 44 69 A 28
Teléfono residencia: 6044623062
Teléfono Móvil: 3007835088
Correo electrónico otros: LACUERPA@RISEUP.NET
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: TATIANA
Segundo Nombre: PAOLA
Primer Apellido: HERNANDEZ
Segundo Apellido: NIETO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 43903488
De: BELLO
Edad: 41
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 19/JUN/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Profesión: ESPECIALIZACION EN BIOINGENIERIA
Oficio: ORIENTADORES EDUCATIVOS
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: POSTGRADO
Dirección residencia: - NULL
Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO - CALLE 44 69 A 28
Teléfono residencia: 6044623062
Teléfono Móvil: 3007835088
Correo electrónico otros: LACUERPA@RISEUP.NET
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
Parentesco: OTRA RELACIÓN EDUCATIVA
Nombres: CAROLINA
Apellidos: FLOREZ

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: CAROLINA
Primer Apellido: FLOREZ
Género: MUJER
Teléfono Móvil: 3135586100
Datos Relacionados con Padres y Familiares:
Parentesco: OTRA RELACIÓN EDUCATIVA
Nombres: TATIANA PAOLA
Apellidos: HERNANDEZ NIETO
Dirección: - NULL
Teléfono: 6044623062

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ROCIO
Primer Apellido: SEPULVEDA
Género: MUJER
Teléfono Móvil: 3213210740

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: CLAUDIA
Primer Apellido: HERRERA
Género: MUJER
Teléfono residencia: 3107722323

**DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

Primer Nombre: ANGELA
Segundo Nombre: PATRICIA
Primer Apellido: CASTAÑO
Género: MUJER

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realice bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 25/AGO/2022
 Hora: 16:49:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 25/AGO/2022
 Hora: 16:49:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 615 - RIONEGRO
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA
 Dirección: 05615 VEREDA:EL TABLAZO,RIONEGRO/ANTIOQUIA,EL TABLAZO
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: VEREDA:EL TABLAZO,RIONEGRO/ANTIOQUIA,EL TABLAZO
 Latitud: 6.148623
 Longitud: -75.456259
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 AMENAZAS

¿CÓMO LE PASÓ?

YO SOY DOCENTE NOMBRADA EN PROPIEDAD Y TRASLADADA DE BELLO HACIA RIONEGRO POR AMENAZAS EXTRAORDINARIA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, DESDE MI INGRESO A RIONEGRO HUBO RETICENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ESTE MUNICIPIO PARA RECIBIRME, ME HAN TRASLADADO DE DOS COLEGIOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA Y TENGO ABIERTOS QUEJAS DE ACOSO LABORAL EN LAS QUE NO HA HABIDO CONCILIACIÓN, DOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y UNO CONCLUIDO SIN EL ACOMPAÑAMIENTO DE ADIDA NI DE SUS DIRECTIVAS ACÁ EN RIONEGRO A CARGO DE EDMUNDO CALVACHE ACÁ EN RIONEGRO. DEL ANTERIOR COLEGIO ME SACARON DE MALAS MANERAS LOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO SIN DEJARME REGRESAR Y PROPICIADO UN PARO DE LOS ALUMNOS ACOLITADOS POR LA Rectora Y COMPAÑEROS DE TRABAJO, ESTO FUE EN JOSÉ MARÍA CORDOBA DE RIONEGRO, SIN QUE CURSARA CONDUCTOR REGULARS DEL DEBIDO PROCESO Y FRUSTRANDO MI DERECHO A LA DEFENSA PUES NUNCA SE ME ASIGNO NINGÚN ABOGADO, YA EN EL COLEGIO EN EL QUE ESTOY LLAMADO ANTONIO DONADO CAMACHO EN EL MES DE ABRIL REALIZARON ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO Y HOSTILIDAD Y NO ME DEJARON INGRESAR AL COLEGIO UN TIEMPO HASTA QUE LLEGO LA Rectora CONVOCANDO UN PLANTÓN IRREGULAR SIN SEGUIR LOS CONDUCTOS REGULARS ESTUDIANTES, ACUDIENTES, DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL TABLAZO Y EL SACERDOTE DE LA IGLESIA DEL TABLAZO. YA EL DÍA DE HOY QUE LLEGO AL TRABAJO LA Rectora ME INFORMA QUE ESTÁN TRATANDO DE GENERAR UN NUEVO PARO DIFAMÁNDOME Y SACANDO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE NO SÉ PORQUE LOS TIENEN, AFIRMANDO QUE ME HAN ECHADO DE OTROS COLEGIOS Y EN CORREOS ELECTRÓNICOS QUE ESTÁN CIRCULANDO POR WHATSAAP DICEN QUE ME HACEN SALIR DEL COLEGIO POR LAS BUENAS O POR LAS MALAS.

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|---|
| 1 | ¿Hechos de violencia basada en género? | NO |
| 2 | ¿Usted pertenece a la unidad receptora de la Dirección de Apoyo a la Investigación Y Análisis Para La Seguridad Ciudadana? | NO |
| 3 | Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas? | NO |
| 4 | ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)? | SI |
| 5 | ¿En que consistió la amenaza? | QUE ME SACABAN A LAS BUENAS O A LAS MALAS |
| 6 | Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos? | SI |

- | | | |
|----|--|---|
| 7 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | SI |
| 8 | Advertencia | NULL |
| 9 | ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? | 4 |
| 10 | ¿Cuántas personas fueron testigos del hecho denunciados? | 1 |
| 12 | La evidencia que va aportar es: | DOCUMENTO |
| 13 | Importante: | NULL |
| 14 | La amenaza se dirigió contra: | UNA PERSONA |
| 15 | ¿Quién es la víctima? | USTED |
| 16 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | NO |
| 17 | ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? | 1 |
| 18 | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? | 3 |
| 19 | ¿La víctima pertenece a alguna Organización Sindical, es Defensor de Derechos Humanos, Periodista o Servidor Público? | SI |
| 20 | Formato remisión a otras instituciones por competencia | NO |
| 21 | ¿Pertenece a alguna organización? | SI |
| 22 | Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional | SI |
| 23 | ¿A cuál? | ADIDA |
| 24 | Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. | NO |
| 25 | Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas | SI |
| 26 | ¿Qué actividades de promoción y protección a los derechos humanos realiza? | DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVO |
| 27 | Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia | NO |
| 28 | ¿Desde qué fecha las ejecuta? | 2008-06-01 05:00:00 |
| 29 | ¿La víctima es familiar de una persona que tiene uno de estos cargos o ejerce alguna de estas funciones? | NO |
| 30 | ¿Las amenazas tienen relación con la labor de defensa de derechos humanos que realiza la víctima? | SI |
| 31 | ¿Por qué se considera que la amenaza puede estar relacionada con su labor de defensa de los derechos humanos o de liderazgo? | PORQUE LOS CHICOS TIENEN MUCHOS VACIOS ACADEMICOS |
| 32 | ¿Cuáles han sido las últimas actividades relacionadas con su labor de liderazgo y/o defensa de los derechos humanos? | COMO EDUCADORA |
| 33 | ¿La víctima pertenece a alguna o varias de las siguientes poblaciones: LGTBI, funcionario público, líder social, comunal, político, religioso o de restitución de tierras, afrodescendientes, indígenas, comunidades Rom, raizales, desplazado, personas en condición de discapacidad? | SI |
| 34 | ¿A cuál o cuáles? | LGTBI, FUNCIONARIA PUBLICA |
| 35 | ¿Se encuentra la víctima inscrita en algún programa de protección especial del gobierno nacional? | SI |
| 36 | Indique cual: | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION A VICTIMAS |
| 37 | ¿Cómo se comunicó el denunciado con la víctima? | NO SE HAN COMUNICADO CON MIGO |

- 38 ¿Cuántas veces se comunicó el denunciado con la víctima? 1
- 39 ¿El denunciado pidió algo a cambio de dejar de hacer actos terroristas? NO
- 40 ¿Estos actos terroristas ya se han presentado? SI
- 41 Contra quién: UNA PERSONA
- 42 ¿El denunciado pidió una suma de dinero? NO
- 43 ¿El denunciado pidió que se realizara algo? NO
- 44 ¿Sospecha de alguna persona? SI
- 45 ¿De quién? DE LOS ANTES RELACIONADOS
- 46 ¿Por qué? PORQUE SE ENCUNTRAN CON LA CONVERSACIÓN DE WHATSAAP
- 47 ¿La persona que lo amenazó se identificó? NO
- 48 ¿La persona que lo amenazó es miembro de un grupo armado al margen de la ley? NO
- 49 ¿Quedó algún registro de la amenaza? SI
- 50 ¿Cuál registro? CHAT
- 51 ¿Otras personas o sectores de la población han sido amenazados? NO
- 52 Indique cuáles son las amenazas QUE POR LAS BUENAS O LAS MALAS ME SACAN DEL COLEGIO
- 53 ¿Sabe cuál era el propósito del denunciado con la amenaza? SI
- 54 Indique cuál era el propósito SACARMEN
- 55 ¿Las amenazas tienen relación con la labor que realiza la víctima? SI
- 56 Como se vio afectada la víctima con tales amenazas PSICOLOGICAMENTE, MORALMENTE
- 57 ¿Ha sido amenazado con anterioridad? SI
- 58 ¿Cuántas veces? 1
- 59 ¿Ha denunciado estos hechos ante la Fiscalía? ~~NO~~ SI

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

LILIANA RESTREPO ARBELAEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: F3LRESTREPO1 - fecha impresión: 26/ago/2022 12:30:54

Rionegro, 31-03-21 de Julio de 2022

SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.
E.S.D

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2022RE011033 (P13G001-178802)
01/04/2022 03:45:59 - JCARMONA



ASUNTO: Recurso de Apelación- RECURRENTE

Fallo Disciplinario primera instancia 28 de Enero de 2022

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro, Antioquia

Radicado: cDr-003-2021

Disciplinada: TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

CC: 43.903.488

Previa expresión de un cordial saludo y dentro de los términos , procedo a sustentar como recurrente el recurso de apelación interpuesto en contra del Fallo diisciplinario cDr-003-2021 de primera instancia, proferida por el Oficina de control diciplinario de Rionegro, Antioquia, el 28 de Enero de 2022.

1. LOS HECHOS DEL CASO.

La presente investigación se inició de manera oficiosa por el Grupo Formal de Trabajo de la Secretaría de Educación de Rionegro, debido a la justificación que diera de su ausencia a una citación, la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO (FOLIO 1)

" ... 1 . La Secretaría de Educación no me brindó información al respecto, en relación con la salida del país, al no haber fonnato para ello, pues no me conesponde ninguna de /as dos modalidades de licencia remunerada o licencia no remunerada que existen en la actualidad debido a que no he dejado de trabajar y he atendido fodas rnrs responsabilidades y funciones.

2. He venido dando las clases por [nteme] atendiendo acudientes y estudiantes por medios víñuales slncrónicos como zoom y jitsi y asincrónicos como WhatsApp, continuando procesos de consolidación de los derechos básicos de aprendizaje para el grado también con las

personas que no se conectan asignado citas personalizadas a esos casos para retroalimentar el desarrollo de las guías y dar espacio para presentar mejoras, entre otras cosas que atañen al desempeño de mis funciones como docente en esos momentos

3. Le comuniqué al coordinador que iría a un lugar donde podría estar más segura y tener WhatsApp, red social que había intenuñado debido a la amenaza que cursa sobre mí en el municipio de Bello por la que me hicieron trasladar..."

2. LA TESIS DE LA DEFENSA

La señorita TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO NO HA INCURRIDO EN UNA FALTA DISCIPLINARIA CON SU PROCEDER.

3. REFUTACIÓN A LOS ARGUMENTOS DE LA PRIMERA INSTANCIA

Estas son las razones que da la primera instancia para emitir una SANCION Disciplinaria, frente a cada uno de ellas plantearemos, inmediatamente, las razones que dan lugar a la REVOCATORIA del fallo apelado.

3.1 PRIMER ARGUMENTO. SOBRE LA SALIDA DEL PAIS DE LA SENORITA HERNANDEZ

Es por ello, que en el presente proceso disciplinario se evaluarán las pruebas en las que soporta el presunto incumplimiento por parte la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

se tiene dentro del expediente copia de los tiquetes aéreos e itinerarios de vuelos de la docente, iniciando el viaje el día 17 de octubre de 2020. hacia la ciudad de Bogotá y a su vez abordar el Brasil. Brasil-Chile y retomando el día 17 de enero de 2021; con lo cual queda probada la salida del país durante las fechas del calendario académico, en donde se establecen actividades desde el mes de enero de 2020 a diciembre del mismo año.

Así mismo se observa que para la mismas fechas se presentaron anomalías en la prestación del servicio educativo, como el paro suscitado por los padres de familia de los grupos que debía atender la docente 6ºABC Y 7ºA, lo cual se puso en conocimiento de la Secretaría de Educación, con las diferentes quejas por parte de los padres de familia, la intervención del Consejo Directivo de la Institución Educativa decidiendo para solucionar a situación que de ser necesario se nombraría un segundo calificador, el equipo de Inspección y Vigilancia Educativa de la Secretaría de Educación de este municipio (verificando la prestación del servicio por parte de la docente); pruebas todas ellas mencionadas a lo largo de este libelo.

Se equivoca el fallador de primera instancia al hacer un análisis de la prueba de manera sesgada.

Mirese que en ningún momento las pruebas que solicitó la disciplinada le fueron decretadas, violándose con esto el debido proceso constitucional.

Es que en este caso particular se avisa una persecución a la señorita Hernández, no hay un equilibrio en la práctica probatoria y de esta manera su derecho de defensa ha sido violado.

Ella oportunamente solicitó las pruebas que la exculparían del fallo adverso que hoy estamos impugnando.

Al respecto a dicha Corte Constitucional:

Al respecto la Sentencia C-034 de 2014, establece:

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.

Desde el mismo gobierno se privilegia el trabajo en casa por causa de la pandemia.

Con el Decreto 491 de 2020 lo que se estipuló fue una nueva modalidad de trabajo (en casa), sin que se hayan suspendido la prestación de los servicios o las relaciones laborales, tampoco se modificaron las normas sobre administración de personal ni se suspendió la respectiva remuneración mensual de los servidores públicos; en dicho sentido, todas las entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, deben disponer de las medidas necesarias

para que todos sus empleados, sigan cumpliendo sus funciones desde sus casas, con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando en todo caso la prestación del servicio público en la medida de lo posible.

Eso hizo mo deferndida, se conecto desde su casa(la que estaba utilizando en ese momento), presto el servicio educativo a traves de internet, con las consabidas fallas que un servicio de estos puede prestar, no es perfecto en ninguna parte del mundo y mucho mas con la pandemia, que toda la humanidad se comunicaba a traves de este medio.

Tambien con la pandemia no se hacia necesario que la señorita Hernandez estuviera en su casa fisica o el territorio fisico aportado por ella en su contratacion.

Se reitera, lo que se necesitaba de ella es que estuviera conectada a internet y desde alli dictara sus clases, el lugar ya no es importante y asi lo realizo.

Aquí se ve la premura por sancionar una persona que ha sido amenazada por causa de su oficio y en lugar de alentarla en su labor, lo que se hace es sancionarla y con ello aumentar sus cargas emocionales(que de por si ya son muchas con su oficio, la amenaza contra su vida.

Y ES QUE SI SE SANCIONARA A TODOS LOS DOCENTES QUE TUVIERON PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD DURANTE LA PANDEMIA, SERIAN CASI TODOS LOS QUE DICTARON CLASES, PORQUE ESO FUE UN PROBLEMA RECURRENTE POR CAUSA DEL ALTO USO DE INTERNET DE LA HUMANIDAD DURANTE ESTE TIEMPO.

Es que el derecho no se debe interpretar de una exegetica, se deben hacer planteamientos desde los derechos humanos, la necesidad de la sancion e.t.c

La primera instancia no hace un ejercicio del test de proporcionalidad o prohibición de exceso,

- 1.1 La medida es idónea, claro que no lo es porque el servicio se presto, siempre hay fallas en este servicio de la virtualidad, todos los que han estado conectados lo han vivido, es un hecho notorio.**
- 1.2 ¿La medida es necesaria, es decir no hay otra medida menos gravosa que cumpla los mismos fines de la sancion? El fallador no realiza este test, simplemente le parece (de una manera subjetiva) que no hay una medida menos gravosa.**
- 1.3 La proporcionalidad en sentido estricto, donde se ponen en pugna los derechos de la sociedad y de un estado social de derecho de sancionar a los infractores y de otro lado una ciudadana, amenazada su vida por querer cumplir ese oficio de la docencia.**
- 1.4 Por qué no mirar la situación de derechos humanos, donde en un Estado social y democrático de derecho como pregonaba nuestra carta política, se podría por parte**

de usted segunda instancia aplicar un derecho
garantista a la disciplinada en este caso.

PETICIÓN DEL CARGO PRINCIPAL

Se REVOQUE la desicion apelada

Atentamente

JOSÉ HICTALNES GIRALDO GIRALDO

TP 149.666 del C.S de la J

Defensor Publico



TATIANA PAULA HERNANDEZ NIETO

Cc 9393408

Cra 44° #30c35, Barrio La Gabriela, Bello

cel: 3007635098

correo electronico: lucuerpa@riseup.net

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 08-02-2022
Hora: 14:46:13
Departamento: Antioquia
Municipio: RIONEGRO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 056156099153202250232
Departamento: 5-Antioquia
Municipio: 615-RIONEGRO
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 53-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE
ENTRADAS - ORIENTE
Año: 2022
Consecutivo: 50232

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: ACCESO CARNAL VIOLENTO. ART. 205 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 43903488
Fecha de Expedición: 04-10-1999
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: ANTIOQUIA
Ciudad de Expedición: BELLO

25 de Abril de 2022

Rectora:

PATRICIA CASTAÑO

I. E. ANTONIO DONADO CAMACHO

Asunto: Respuesta a sus preguntas sobre queja de la estudiante CARDENAS LOAIZA KAREN DAYANA

Comienzo comunicándole que la coordinadora no me puso en conocimiento de la queja presentada el 19 de abril del año en curso por la estudiante.

El día miércoles 6 de abril, la acudiente de la estudiante me solicitó dialogar, expresándome que la estudiante le refería que sentía "miedo" de ingresar a mi clase y que le había dicho que no quería venir al colegio porque no quería entrar a mi clase; también me comentó la acudiente que la estudiante le había expresado que al iniciar el año yo había "regañado" a la estudiante y que desde eso la estudiante le expresó que sentía temor conmigo. Le solicité detalles a la acudiente sobre dicha situación, pues había sucedido hace mucho tiempo y no me había sido referenciada y le afirmé que por cualquier situación que le haya tenido que llamar la atención al principio del año, no implicaba que tendría falta de objetividad con la estudiante pues como docente, después de una llamado de atención hacía borrón y cuenta nueva y mi trato continuaba siendo indiferenciado con las y los estudiantes pues clase a clase les esperaba con la mejor disposición para aprender en el área de matemáticas. La acudiente me comentó también que era una preocupación de la estudiante no ocupar el primer lugar durante éste año, según ella, por mi materia. Yo le afirmé a la acudiente que lo importante no eran las notas sino el aprendizaje y que el asunto era que la estudiante pudiera comunicarme sus dudas e inquietudes sin dejar que el tiempo corriera y se agrandaran las situaciones emocionales que se generaban con mis llamados de atención. También me participó la acudiente que ella le ayudaba a hacer tareas a la estudiante, porque llegaba a la casa sin saber cómo hacer las tareas, ante lo cual le afirmé que la metodología de clase contemplaba una explicación después de la cual se continuaba un tiempo para realizar preguntas, un tiempo para desarrollar las actividades propuestas en el que también se esperaba que la estudiante realizara preguntas que le surgieran en dicho desarrollo y que adicionalmente se le daba oportunidad a la estudiante de terminar en casa las actividades y contar con tiempo en las horas disponibles de la docente para hacer nuevamente preguntas si es que notaba que en clase no las había podido desplegar y sin embargo, yo notaba como la estudiante desaprovechaba todos esos momentos para realizar preguntas.

Le expliqué también a la docente, que es acudiente de la estudiante, después de haberlo recordado pues sinceramente había sucedido hace tanto tiempo que no sabía muy bien a qué se refería, que el llamado de atención fue porque yo no uso sostén, y durante una de las clases iniciales, la estudiante se puso a reírse con su compañera Quinchía por dicha cuestión, ante lo cual les llamé a ambas la atención sobre el hecho de que se concentraran en la clase que les estaba dando y que comprendieran que existen mujeres que por muchas razones no usan sostén, invitándolas a la sororidad entre mujeres, tan necesaria para todas y a que comprendieran la situación con madurez y se concentraran en la explicación de la clase evitando distraerse en vanalidades.

También le solicité a la acudiente que llamara a su hija para que pudieramos hablar las tres y aclarar la situación. Cuando la estudiante llegó le solicité que me dijera delante de su mamá cuál era la situación que le había manifestado y por qué sucedía, la estudiante no dijo nada. Le sugerí a la estudiante delante

de la docente que no era importante la nota sino el aprendizaje y que tuviera en cuenta la metodología de la clase aprovechando en ella los momentos de explicación y solución de interrogantes que estaban presupuestados clase a clase, también le recordé que ya les había puesto a disposición mis horas disponibles para que me realizaran preguntas y la invité a solicitarme cita cada vez que necesitara que le ampliara alguna explicación. Le solicité también a la estudiante delante de la docente -su acudiente que intentara no dejar avanzar las cosas y conversarlas directamente conmigo inmediatamente sucedieran, para que no se convirtan en una bolita de nieve que se agranda sin sentido, sin esperar que tenga que ser su acudiente quien hable conmigo pues ella ya es una estudiante de séptimo y pude tener una conversación directamente conmigo cada vez que lo necesite, también le afirmé que el llamado de atención que le hice inicialmente, volviéndole a explicar las motivaciones del llamado de atención que en particular estaba dirigido a que se concentrara en clase y dejara de hacer comentarios en voz baja con su compañera Quinchia mientras yo estaba abordando una explicación pues si se desconcentraba, después sería más difícil que realizara la actividad en el plazo de oportunidad sobre 5. Le reconocí a la estudiante delante de la acudiente que tenía muy buenas notas y que eso evidenciaba que el llamado de atención que le hice inicialmente no afectaba sus resultados académicos ni menguaba mi objetividad al evaluarla y calificarla y la invité a dejar atrás la situación y seguir con la dinámica metodológica propuesta para la clase y con su excelencia académica. Le pregunté delante de su acudiente si quedaba más tranquila y me afirmó que sí.

Para el martes 19 de abril, las y los estudiantes del grado séptimo tenían una asignación para recuperar sus notas cognitivas con la realización de un trabajo acumulativo y unas carteleras, pero noté que la estudiante no ingresó a clase por lo cual envié a un estudiante del grado séptimo a buscarla donde su acudiente, que es docente de la institución. El estudiante me dijo que la acudiente me había mandado a decir que la estudiante no ingresaría a clase. La acudiente no me expresó las motivaciones ni me solicitó autorización. Sin embargo, al finalizar la clase y estando en mis horas de flexibilidad, le dije a la acudiente que había usado todo el bloque para aclarar dudas sobre la última oportunidad que tendrían para la evaluación cognitiva, ante lo cual, la acudiente sacó de clase a la estudiante y la asesoré académicamente. Al final de la asesoría, la misma estudiante me afirmó que era un tema fácil, yo le dije entonces que era importante que prestara atención a la clase pues lo mismo que le había asesorado ya lo había explicado varias veces y que por tal razón era muy importante que no se ausentara de clase. El día viernes que era la última evaluación la estudiante tampoco ingresó a clase, perdiendo la oportunidad con su nota cognitiva a pesar del esfuerzo realizado haciéndole asesoría extemporánea ya que no había participado en las clases dispuestas para ello.

El día lunes 25 de abril, la estudiante acudió a consultarme su nota definitiva, que le quedó en 3,5, cuando lo hizo le consulté por qué no había ingresado a clase el viernes y me contestó que se había quedado con la profesora Marta. Yo le dije que no era adecuado ese comportamiento pues ni la profesora ni ella me solicitaron autorización para ausentarse de clase y adicionalmente, estábamos realizando la oportunidad cognitiva final, le hablé sobre lo contemplado en el manual de convivencia sobre las inasistencias injustificadas a clase y le realicé anotación. Acto seguido llegó la coordinadora, a quién le referí la razón de la anotación a la estudiante y la preocupación por el hecho de que ya le había reportado de otros estudiantes, VALENCIA NAVA STEFANNY, del internado cuya acudiente no había acudido a mis citaciones y HENAO QUINTERO MATIAS, quienes se habían quedado en el tiempo de mi clase con la docente Marta sin mi autorización en tiempo de examen, y la coordinadora no había realizado los conductos regulares llamándole la atención a la docente, o ingresando a los estudiantes a mi clase cuando se los encontró con ella.

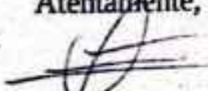
La coordinadora me dijo que la estudiante había sido siempre muy buena y que le refería que le daba miedo entrar a mi clase. Delante de la coordinadora le pregunté si la estudiante también le había dicho

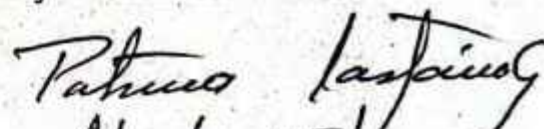
la reunido con su acudiente y que adicionalmente, a pesar de sus inasistencias injustificadas, le había explicado el tema de evaluación en mi tiempo de flexibilidad. La estudiante afirmó que no le había contado eso a la coordinadora y la coordinadora me expresó que no estaba en conocimiento de eso. También le afirmé a la coordinadora que la estudiante me había dicho que quedaba tranquila con el diálogo que tuvimos con su acudiente. Le pregunté a la estudiante cuáles eran las motivaciones para sus miedos, la estudiante volvió a hablar del llamado de atención que le realicé al inicio, yo volví a decirle que ya le había aclarado eso y se lo volví a aclarar delante de la coordinadora. La estudiante empezó entonces a decir que yo le hacía anotaciones a sus compañeros que eran injustas, yo le solicité a la estudiante que se concentrara en si misma y en cómo era mi trato con ella y que no expandiera un rumor, le consulté si consideraba que la anotación que le había hecho por ausentarse de clase sin autorización era injusta y me afirmó que no. La estudiante me dijo que no le gustaba que le llamara la atención cuando se desconcentraba de la clase, yo le afirmé delante de la coordinadora que está en el marco de mis funciones llamarle la atención si se desconcentra cuando estoy realizando una explicación y que eso no constituye un regaño ni un maltrato, que es un llamado de atención para que se comporte como es debido y pueda entender los temas que estoy explicando. Al finalizar el diálogo le consulté delante de la coordinadora como quedaba con el diálogo y afirmó que quedaba más tranquila. Le afirmé que yo no estoy obligada a dejarla salir de clase, y que inclusive la coordinadora me debe solicitar autorización para sacarla de clase pues a veces, por ejemplo en exámenes, yo debo priorizarlos y que incluso la coordinadora debe justificarme para que la requiera fuera de clase para definir juntas que es lo mejor para la estudiante en los momentos que está en mi área. La coordinadora guardó silencio. Le agradecí a ambas por la reunión.

La coordinadora me dijo que en las salidas de clase de la semana antes de semana santa, se había quedado con ella, pero tampoco me dijo nunca por qué o para qué, ni me solicitó autorización ni me preguntó si estábamos en evaluación en ese periodo, lo cuál considero afectó académicamente a la estudiante aunque haya ganado la materia y sugiero tener más cuidado con estas salidas de clase sin autorización y sin que se me justifique como docente.

Reitero mis agradecimientos por comunicarme las quejas y ayudarme a mejorar en mi labor docente.

Atentamente,


TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
CG: 43903488


Abril 25/2022.

RESOLUCIÓN 0806

28 SEP 2023

**POR LA CUAL SE REALIZA EL TRASLADO DE UNA DOCENTE
ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, PAGADA CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades según Decreto Municipal 068 del 4 de marzo de 2021 y las demás funciones administrativas delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto 320 de 2020, y el Decreto 199 del 1 de junio de 2023 y con fundamento en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1950 de 1973, la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 5179 del 4 de agosto de 2009 el Ministerio de Educación Nacional certificó en Educación al Municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, trasladar, remover, sancionar, estimular, dar licencias o permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en su jurisdicción.

Mediante los Decretos 260 y 261 de 2009 la Alcaldía Municipal de Rionegro, adoptó la planta de cargos e incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.

Mediante el Decreto 320 de 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Educación, la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las Instituciones educativas del Municipio de Rionegro.

De conformidad con el artículo 7º, numeral 7.3; 7.4 y 22 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, se precisa que los entes territoriales certificados en educación administran el personal docente, directivo docente y personal administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada por la ley, a través, entre otras acciones, de traslados de docentes, directivos docentes y personal



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

administrativo, mediante el proceso ordinario de traslados o por medio de los traslados discrecionales regulados en la ley.

De conformidad con el Título 5, Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2015, los traslados de docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, pueden ejecutarse de dos maneras: a través del proceso ordinario de traslados y de *Traslados no sujetos al proceso ordinario*.

La docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488 de Bello Antioquia, se encuentra nombrada en Propiedad, Profesional en Bioingeniería – Especialista en Aplicación de TIC's para la Enseñanza, Grado 2A con Maestría, régimen del Decreto-Ley 1278 de 2002, se desempeña como docente de Básica Secundaria, área Matemáticas, adscrita a la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO desde el 13 de enero de 2022.

Mediante oficio con radicado No. RNG2023ER002160 del 04/08/2023, el Consejo Directivo de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, con sustento en el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, numerales a, b y e, que preceptúan:

"a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;

b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;

[...]

e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;"

Agrega el Consejo Directivo en dicha comunicación:

"Analizando la situación a la luz de la Ley 1620, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en la que uno de sus objetivos, como lo señala en su artículo 4 literal 2, es: **'garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la**



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0806 28 SEP 2023

puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares', se genera la duda con respecto a si la docente, teniendo en cuenta sus actitudes, que se narran en el presente, podrá garantizar la institución que ese objetivo se cumpla".

Con el fin de darle tratamiento a la situación descrita presentada por parte del Consejo Directivo de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, se hace necesario proceder con el traslado de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO para otra I.E. que registre la necesidad el servicio en el mismo nivel y área.

En la I.E. JOSEFINA MUÑOZ existen en la actualidad TRES (03) vacantes definitivas en el área de matemáticas.

La Secretaria de Educación encuentra ajustada a derecho la solicitud de traslado para la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, presentada por parte del Consejo Directivo de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488 de Bello Antioquia, Profesional en Bioingeniería – Especialista en Aplicación de TIC's para la Enseñanza, Grado 2AE del Escalafón Nacional Docente – régimen del Decreto-Ley 1278 de 2002, nombrada en Propiedad, de la I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO, Nivel Secundaria, área Matemáticas, para la I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, Sede Cuatro Esquinas, en el mismo nivel y área por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la docente trasladada, que debe allegar al área de Talento Humano de la Secretaria de Educación, certificado de terminación de labores y Paz y Salvo por todos los conceptos y certificado de inicio de labores del nuevo establecimiento educativo, firmado por los respectivos Rectores.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el presente acto administrativo en la historia laboral de la docente y comunicar a los Rectores de las Instituciones Educativas relacionadas, la decisión del despacho y actualizar esta información en el Sistema Humano Web.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PEX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 04 de octubre de 2023, se notifica personalmente del contenido de la Resolución No. 806 del 28 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL REALIZA EL TRASLADO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)", a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, a quien se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

Para constancia firma:

EL NOTIFICADO: Tatiana Paola Hernández Nieto

Cédula Nro. 43903488

Dirección: Guapalo, Guare

Teléfono: 3007835088

EL NOTIFICADOR: [Firma]





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
SUBESTACION DE POLICIA LLANOGRANDE

Fecha:	Llanogrande, 29 de Agosto de 2022		
Hora de inicio:	09:00 horas	Hora finalización	10:00 horas
Lugar:	Instalaciones Subestación de Policía Llanogrande		

ACTA No.423- DISRI- SULLE 2.25

QUE TRATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN: CURSO DE AUTOPROTECCIÓN, PATRULLAJES Y REVISTAS POLICIALES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y/O SITIO DE TRABAJO POR UN PERIODO DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA A FAVOR DE LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO INDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.903.488, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO VEREDA EL TABLAZO, ABONADO 3007835088.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes.
2. Lectura del acta anterior – No aplica.
3. Verificación de los compromisos – No aplica.
4. Temas a tratar.
 - 4.1. Autorización.
 - 4.2. Fecha de inicio y final de las medidas.
 - 4.3. Curso de Autoprotección y Número de Contacto.

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia.

En el Municipio de Rionegro - Corregimiento de Llanogrande, el 29 de agosto de 2022, se dan recomendaciones a la Señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, con el fin de informarle que, a través de la solicitud hecha por el Señora Fiscal Local de Rionegro, Dr. LILIANA RESPTREPO ARBELAEZ de brindar medidas preventivas: Curso de Autoprotección, Patrullajes y Revistas Policiales en su lugar de trabajo por un periodo de cuatro meses a partir de la presente fecha.

4. Temas a tratar:

4.1. Autorización

El señor (a): **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**

Identificación. **43.903.488**

Teléfono o celular **3007835088**

Lugar de residencia: **Verdad tablazo**

Lugar de trabajo: **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO**

Si Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de residencia _____

Si Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de trabajo _____

No Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de residencia _____

No Autorizo los patrullajes y revistas en mi lugar de trabajo _____

Autoriza que certifique las revistas policiales en su residencia a:

El señor (a): _____

Identificación. _____ de _____

Teléfono o celular _____

Autoriza que certifique las revistas policiales en su lugar de trabajo a:

El señor (a): _____

Identificación. _____ de _____

ACTA No. 423/ DISRI- SULLE 2.25 QUE TRATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN: CURSO DE AUTOPROTECCIÓN, PATRULLAJES Y REVISTAS POLICIALES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y/O SITIO DE TRABAJO POR UN PERIODO DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA A FAVOR DE LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.903.488, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO VEREDA EL TABLAZO, ABONADO 3007835088.

Teléfono o celular _____

4.2. Fecha de inicio y final de las medidas.

INICIO: 29-08-2022 FINAL:00/00/00

4.3. Curso de Autoprotección número de Contacto.

El beneficiario de las medidas preventivas recibe instrucción a través de un curso en materia de medidas de autoprotección por parte del funcionario policial, las cuales puestas en práctica le ayudaran a minimizar los riesgos a los cuales pudiera exponerse.

De igual forma se le hace entrega de los abonados telefónicos como estrategia de contacto inmediato ante cualquier eventualidad o inquietud No. Comandante Distrito 3203008591, comandante Subestación 3167430642, Numero Cuadrante 3015272463

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
A la ejecución de las medidas aquí descritas.	Comandante de Subestación	24-08-2022
Coadyuvar con su seguridad evitando exponerse a riesgos innecesarios, haciendo caso a los llamados y recomendaciones de la Policía Nacional e informando cualquier novedad en materia de su seguridad, cambios de residencia o lugar de trabajo al igual que desplazamientos fuera de la jurisdicción del municipio.	Beneficiario de las medidas	29-08-2022

CONVOCATORIA: No aplica


J. JOHN JAIRÓ PEÑA LOZADA
Comandante de Subestación


TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
profesora

ELABORADO: PT. Dasty Caro Tovar

REVISADO POR: J. John Jairo Peña Lozada

FECHA DE ELABORACIÓN: 29/08/2022

UBICACIÓN: D\SECRETARIO SUBESTACION2 DOCUMENTOS 2022\MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

Vereda Tres Puertas Llanogrande - Rionegro

Teléfono: 3167430642

deant.sllanogrande@policia.gov.co

www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA
SUBESTACION DE POLICIA LLANOGRANDE

Fecha:	Llanogrande, 29 de agosto de 2022		
Hora de inicio:	09:00 horas	Hora finalización	10:00 horas
Lugar:	Instalaciones Subestación de Policía Llanogrande		

ACTA No.423/ - DISRI- SULLE 2.25

QUE TRATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN: CURSO DE AUTOPROTECCIÓN, PATRULLAJES Y REVISTAS POLICIALES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA Y/O SITIO DE TRABAJO POR UN PERIODO DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA A FAVOR DE LA SEÑORA TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.863.183, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO VEREDA EL TABLAZO, ABONADO 3007835088.

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
U	John Jairo Peña Lozada	SULLE	Comandante Subestacion	deant.sllanogrande@policia.gov.co	3167430642	
Sr.	Tatiana Paola Hernández Nieto	Vereda tablazo	profesora	lacuerpa@riseup.net	3007835088	

Vereda Tres Puertas Llanogrande-Rionegro
Teléfono: 3167430642
deant.sllanogrande@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA

IDS - AC - 0001
VER: 5

Página 3 de 3

Aprobación: 30-08-2021

91. Memo Pixer Jc.
Hora: 14:30

31

Rionegro, 28 de julio de 2023

Señores
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Rionegro, Antioquia.

PI - Hernao Rivera J. J.
Hora: 14:30
Fecha: 28/07/23

Fecha, 2023/07/28 11:56:32
2023011550 C. Recibidas
PERSONERIA DE RIONEGRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, mayor de edad y identificado con cedula de ciudadanía N° 43.903.488, expedida en Bello Ant, instauo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** con base en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015 a través del cual narro los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy docente nombrada en propiedad y presto mis servicios en la Institución Educativa Antonio Donado Camacho del Corregimiento Sur, desde hace 1 año aproximadamente inició presuntos hechos de acoso por parte de algunos estudiantes, acudientes y compañeros de trabajo.
2. Por lo anterior, me vi en la obligación de interponer denuncia ante Fiscalía y de allí se derivó una medida de protección que es atendida por la Subestación de Policía de Llanogrande.
3. Desde abril de 2023 iniciaron situaciones de presunto acoso a mi persona, pues me cambiaron de curso y hubo cambio de Rector, mis denuncias no fueron atendidas oportunamente tal y como lo establece la norma.
4. La Rectora actual fue informada por mi parte de la problemática y le solicité activar rutas, de ello han pasado 15 días sin respuesta oportuna.
5. Existe un precedente de desatención de mis denuncias y quejas, lo cual ya fue conocido por la Secretaría de Educación de Rionegro y hasta la fecha no se han activado las rutas correspondientes.
6. El día 27 de julio de 2023 presenté queja ante talento humano y el Comité de Convivencia Escolar de la Institución con copia a Secretaría de Educación, para que sean atendidas mis solicitudes.
7. Es mi deber informar que los presuntos infractores son:
 - Lauren Jay Lobo Galvis
 - Mariana González Posada
 - Santiago Camero Castro
 - Wilbelis del Carmen Valdovino González
 - Alan Mateo Macías Arroyave
 - Jacob Martínez López
 - Juan Sebastián Castiblanco
 - Emanuel Castañeda Zapata

Todos estudiantes de la Institución Educativa Antonio Donado Camacho, del grado 6to y quienes ejercieron presuntas situaciones de acoso e intimidación en mi contra.

En consecuencia, de los anteriores hechos, respetuosamente hago la siguiente:

PETICIONES:

PRIMERO. Por lo anterior solicito de la manera mas comedida se active urgentemente la ruta indicada en la normatividad vigente respecto de la convivencia escolar y las situaciones de acoso hacia los docentes, lo anterior teniendo en cuenta que todos son menores de edad y que la ruta no fue activada de manera oportuna por parte de la Institución Educativa.

FUNDAMENTOS:

Con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015

Artículo 23 Constitución Política de Colombia "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

Artículo 13 Ley 1755/2015 Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- 1) *El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2) *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

NOTIFICACIONES:

RECIBIRÉ LAS NOTIFICACIONES EN

- Correo electrónico: lacuerpa@riseup.net Dirección: Vereda Guapante Guarne.
- Teléfono: 300 783 5088

Atentamente;



TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.
C.C.: 43.903.488 Bello Antioquia

Con copia a Personería Rionegro

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 26/AGO/2022
Hora: 12:05:13
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: RIONEGRO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 056156099153202252752
Departamento: 05 - ANTIOQUIA
Municipio: 615 - RIONEGRO
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99153 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - ORIENTE
Año: 2022
Consecutivo: 52752

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 1742 - AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SERVIDORES PUBLICOS ART. 188E
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: TATIANA
Segundo Nombre: PAOLA
Primer Apellido: HERNANDEZ
Segundo Apellido: NIETO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 43903488
De: BELLO
Edad: 41
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 19/JUN/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Profesión: ESPECIALIZACION EN BIOINGENIERIA
Oficio: ORIENTADORES EDUCATIVOS
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: POSTGRADO
Dirección residencia: 05088 CARRERA 44A 30C 35, LA GABRIELA, ACEVEDO, BELLO, ANTIOQUIA
Barrio: LA GABRIELA
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: BELLO
Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO - CALLE 44 69 A 28
Teléfono residencia: 6044623062
Teléfono Móvil: 3007835088
Correo electrónico otros: LACUERPA@RISEUP.NET
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: TATIANA
Segundo Nombre: PAOLA
Primer Apellido: HERNANDEZ
Segundo Apellido: NIETO
Documento de Identidad - clase: Cedula de Ciudadania
N°. Documento: 43903488
De: BELLO
Edad: 41
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 19/JUN/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Profesión: ESPECIALIZACION EN BIOINGENIERIA
Oficio: ORIENTADORES EDUCATIVOS
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: POSTGRADO
Dirección residencia: - NULL
Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO - CALLE 44 69 A 28
Teléfono residencia: 6044623062
Teléfono Móvil: 3007835088
Correo electrónico otros: LACUERPA@RISEUP.NET
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
Parentesco: OTRA RELACIÓN EDUCATIVA
Nombres: CAROLINA
Apellidos: FLOREZ

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: CAROLINA
Primer Apellido: FLOREZ
Género: MUJER
Teléfono Móvil: 3135586100
Datos Relacionados con Padres y Familiares :
Parentesco: OTRA RELACIÓN EDUCATIVA
Nombres: TATIANA PAOLA
Apellidos: HERNANDEZ NIETO
Dirección: - NULL
Teléfono: 6044623062

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ROCIO
Primer Apellido: SEPULVEDA
Género: MUJER
Teléfono Móvil: 3213210740

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: CLAUDIA
Primer Apellido: HERRERA
Género: MUJER
Teléfono residencia: 3107722323

**DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

Primer Nombre: ANGELA
Segundo Nombre: PATRICIA
Primer Apellido: CASTAÑO
Género: MUJER

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 87 - 88 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 25/AGO/2022
 Hora: 16:49:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 25/AGO/2022
 Hora: 16:49:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 615 - RIONEGRO
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA
 Dirección: 05615 VEREDA:EL TABLAZO,RIONEGRO/ANTIOQUIA,EL TABLAZO
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: VEREDA.EL TABLAZO,RIONEGRO/ANTIOQUIA,EL TABLAZO
 Latitud: 6.148623
 Longitud: -75.456259
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 AMENAZAS

¿CÓMO LE PASÓ?

YO SOY DOCENTE NOMBRADA EN PROPIEDAD Y TRASLADADA DE BELLO HACIA RIONEGRO POR AMENAZAS EXTRAORDINARIA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, DESDE MI INGRESO A RIONEGRO HUBO RETICENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ESTE MUNICIPIO PARA RECIBIRME, ME HAN TRASLADADO DE DOS COLEGIOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA Y TENGO ABIERTOS QUEJAS DE ACOSO LABORAL EN LAS QUE NO HA HABIDO CONCILIACIÓN, DOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y UNO CONCLUIDO SIN EL ACOMPAÑAMIENTO DE ADIDA NI DE SUS DIRECTIVAS ACÁ EN RIONEGRO A CARGO DE EDMUNDO CALVACHE ACÁ EN RIONEGRO. DEL ANTERIOR COLEGIO ME SACARON DE MALAS MANERAS LOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO SIN DEJARME REGRESAR Y PROPICIADO UN PARO DE LOS ALUMNOS ACOLITADOS POR LA RECTORA Y COMPAÑEROS DE TRABAJO, ESTO FUE EN JOSÉ MARÍA CORDOBA DE RIONEGRO, SIN QUE CURSARA CONDUCTOR REGULARES DEL DEBIDO PROCESO Y FRUSTRANDO MI DERECHO A LA DEFENSA PUES NUNCA SE ME ASIGNO NINGÚN ABOGADO, YA EN EL COLEGIO EN EL QUE ESTOY LLAMADO ANTONIO DONADO CAMACHO EN EL MES DE ABRIL REALIZARON ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO Y HOSTILIDAD Y NO ME DEJARON INGRESAR AL COLEGIO UN TIEMPO HASTA QUE LLEGO LA RECTORA CONVOCANDO UN PLANTÓN IRREGULAR SIN SEGUIR LOS CONDUCTOS REGULARES ESTUDIANTES, ACUDIENTES, DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL TABLAZO Y EL SACERDOTE DE LA IGLESIA DEL TABLAZO. YA EL DÍA DE HOY QUE LLEGO AL TRABAJO LA RECTORA ME INFORMA QUE ESTÁN TRATANDO DE GENERAR UN NUEVO PARO DIFAMÁNDOME Y SACANDO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE NO SÉ PORQUE LOS TIENEN, AFIRMANDO QUE ME HAN ECHADO DE OTROS COLEGIOS Y EN CORREOS ELECTRÓNICOS QUE ESTÁN CIRCULANDO POR WHATSAAP DICEN QUE ME HACEN SALIR DEL COLEGIO POR LAS BUENAS O POR LAS MALAS.

ABC SUIP:

- 1 ¿Hechos de violencia basada en género? NO
- 2 ¿Usted pertenece a la unidad receptora de la Dirección de Apoyo a la Investigación Y Análisis Para La Seguridad Ciudadana? NO
- 3 Además de usted ¿Sabe si hay más víctimas? NO
- 4 ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)? SI
- 5 ¿En que consistió la amenaza? QUE ME SACABAN A LAS BUENAS O A LAS MALAS
- 6 Además de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos? SI

- 7 ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? SI
- 8 Advertencia NULL
- 9 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? 4
- 10 ¿Cuántas personas fueron testigos del hecho denunciados? 1
- 12 La evidencia que va aportar es: DOCUMENTO
- 13 Importante: NULL
- 14 La amenaza se dirigió contra: UNA PERSONA
- 15 ¿Quién es la víctima? USTED
- 16 ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? NO
- 17 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? 1
- 18 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 3
- 19 ¿La víctima pertenece a alguna Organización Sindical, es Defensor de Derechos Humanos, Periodista o Servidor Público? SI
- 20 Formato remisión a otras instituciones por competencia NO
- 21 ¿Pertenece a alguna organización? SI
- 22 Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional SI
- 23 ¿A cuál? ADIDA
- 24 Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. NO
- 25 Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas SI
- 26 ¿Qué actividades de promoción y protección a los derechos humanos realiza? DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVO
- 27 Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia NO
- 28 ¿Desde qué fecha las ejecuta? 2006-06-01 05:00:00
- 29 ¿La víctima es familiar de una persona que tiene uno de estos cargos o ejerce alguna de estas funciones? NO
- 30 ¿Las amenazas tienen relación con la labor de defensa de derechos humanos que realiza la víctima? SI
- 31 ¿Por qué se considera que la amenaza puede estar relacionada con su labor de defensa de los derechos humanos o de liderazgo? PORQUE LOS CHICOS TIENEN MUCHOS VACIOS ACADEMICOS
- 32 ¿Cuáles han sido las últimas actividades relacionadas con su labor de liderazgo y/o defensa de los derechos humanos? COMO EDUCADORA
- 33 ¿La víctima pertenece a alguna o varias de las siguientes poblaciones: LGTBI, funcionario público, líder social, comunal, político, religioso o de restitución de tierras, afrodescendientes, indígenas, comunidades Rom, raizales, desplazado, personas en condición de discapacidad? SI
- 34 ¿A cuál o cuáles? LGTBI, FUNCIONARIA PUBLICA
- 35 ¿Se encuentra la víctima inscrita en algún programa de protección especial del gobierno nacional? SI
- 36 Indique cual: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION A VICTIMAS
- 37 ¿Cómo se comunicó el denunciado con la víctima? NO SE HAN COMUNICADO CON MIGO

- 38 ¿Cuántas veces se comunicó el denunciado con la víctima? 1
- 39 ¿El denunciado pidió algo a cambio de dejar de hacer actos terroristas? NO
- 40 ¿Estos actos terroristas ya se han presentado? SI
- 41 Contra quién: UNA PERSONA
- 42 ¿El denunciado pidió una suma de dinero? NO
- 43 ¿El denunciado pidió que se realizara algo? NO
- 44 ¿Sospecha de alguna persona? SI
- 45 ¿De quién? DE LOS ANTES RELACIONADOS
- 46 ¿Por qué? PORQUE SE ENCUENTRAN CON LA CONVERSACIÓN DE WHATSAAP
- 47 ¿La persona que lo amenazó se identificó? NO
- 48 ¿La persona que lo amenazó es miembro de un grupo armado al margen de la ley? NO
- 49 ¿Quedó algún registro de la amenaza? SI
- 50 ¿Cuál registro? CHAT
- 51 ¿Otras personas o sectores de la población han sido amenazados? NO
- 52 Indique cuáles son las amenazas QUE POR LAS BUENAS O LAS MALAS ME SACAN DEL COLEGIO
- 53 ¿Sabe cuál era el propósito del denunciado con la amenaza? SI
- 54 Indique cuál era el propósito SACARMEN
- 55 ¿Las amenazas tienen relación con la labor que realiza la víctima? SI
- 56 Como se vio afectada la víctima con tales amenazas PSICOLOGICAMENTE, MORALMENTE
- 57 ¿Ha sido amenazado con anterioridad? SI
- 58 ¿Cuántas veces? 1
- 59 ¿Ha denunciado estos hechos ante la Fiscalía? ~~NO~~ SI

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

LILIANA RESTREPO ARBELAEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: F3LRESTREPO1 - fecha impresión: 26/ago/2022 12:30:04

guardar cancelar

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 08-02-2022
Hora: 14:46:13
Departamento: Antioquia
Municipio: RIONEGRO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 056156099153202250232
Departamento: 5-Antioquia
Municipio: 615-RIONEGRO
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 53-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE
ENTRADAS - ORIENTE
Año: 2022
Consecutivo: 50232

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: ACCESO CARNAL VIOLENTO. ART. 205 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 43903488
Fecha de Expedición: 04-10-1999
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: ANTIOQUIA
Ciudad de Expedición: BELLO

Primer Nombre:	TATIANA
Segundo Nombre:	PAOLA
Primer Apellido:	HERNANDEZ
Segundo Apellido:	NIETO
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento:	MEDELLIN
Fecha de Nacimiento:	19-06-1981
Edad:	40
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 44 A 30 C 35
Complemento Dirección de Correspondencia:	BELLO
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ANTIOQUIA
Municipio de Correspondencia:	BELLO
Teléfono Celular:	3007835088
Teléfono Fijo:	3007835088
Correo Electrónico:	LACUERPA@CRISEUP.NET
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:

No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:

Sí

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:

1

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:

1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:

INDOCUMENTADO

Número de Documento: -
 Fecha de Expedición: -
 País de Expedición: -
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: EDWIN
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: OSORIO
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: -
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene 1
información para aportar?:

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JORGE
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	-
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	VEREDA LAS HONDITA 1 1

Complemento Dirección de
Correspondencia: -
País de Correspondencia: -
Departamento de
Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: -
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la
víctima (ciudad, barrio, punto de
referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja
la víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Nombre de la Empresa,
Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la
víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Punto de Referencia,
etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1:

Sí

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO ES Otra
relación laboral DE EDWIN OSORIO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 16-07-2021

Hora: 17:34:00

Para delitos de acción
continuada: -

Fecha inicial de comisión: 16-07-2021

Hora: 17:34:00

Fecha final de comisión: -

Hora: -
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: GUARNE/ANTIOQUIA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: VEREDA: LA HONDITA, GUARNE/ANTIOQUIA, LA HONDITA
Latitud: 6.260236781392422
longitud: -75.4432709133992
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

ACCESO CARNAL VIOLENTO

¿CÓMO LE PASÓ?:

YO SOY DOCENTE DE MATEMATICAS EN ESE TIEMPO TRABAJABA EN EL COLEGIO JOSE MARIA CORDOBA PARA EL AÑO DEL 2021 EL DIA 16 DE JULIO YO ME ENCONTRABA EN CON EL SEÑOR EDWIN OSORIO QUIEN ERA MI ABOGADO EXTERNO ASIGNADO POR ADIDA " EL SINDICATO DE DOCENTES DE ANTIOQUIA " EL CUAL ME ESTABA ASESORANDO EN UNOS PROCESOS DISCIPLINARIOS YA QUE ERA MI ABOGADO EN LOS PROCESOS TRES PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARIA DE RIONEGRO QUE TIENEN EN MI CONTRA Y UNA QUEJA POR ACOSO LABORAR QUE YO TENGO EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EL ABOGADO PARA ESE DIA ME VINO ACOMPAÑAR EN LAS LABORES COMO ABOGADO, EL ME DIJO QUE IBA A IR A MI CASA PARA HABLARME DE LOS PROCESOS POR QUE LE QUEDABA MEJOR YO VIVIA EN GUARNE EL LLEGO A MI CASA CON MIGO , DESPUES DE ESTAR EN MI CASA EL ME EMPEZO A TOCAR EL SE QUITO LA ROPA ME EMPEZO A QUITAR LA ROPA A MI , ME EMPEZO A FORZAR EL ME PENETRO ANALMENTE YO LE DIJE QUE NO QUE ME ESTABA DOLIENDO MUCHO QUE NO MAS EL NO SE DETENIA LE PEDI EL FAVOR QUE POR LO MENOS UTILIZARA UN ACEITERAQUE ERA LA PRIMERA VEZ QUE ME PENETRABAN ANALMENTE ES UN ACEITE QUE YO UTILIZO PARA MASAJES EN LOS PIES, LA VENTANA ESTABA ABIERTA Y EL SEÑOR DUEÑO DE LA CASA DE NOMBRE JORGE NO SE LOS APELLIDOS TAMPOCO TENGO EL CELULAR ESTABA AFUERA MIRANDO EN UN MOMENTO EL ME DIJO DEJALO QUE MIRE YA CUANDO SE CANSO YO ME METI AL BAÑO Y LO DEJE QUE SE FUERA , ME DIO EMORROIDES POR MUCHO TIEMPO, AL PASAR UN MES NO SABIA QUE HACER POR QUE ESTABA EN DESBENTAJA YA DESPUES DE ESTO FUIMOS A UNA REUNION CON EL PRESIDENTE ADIDA EL DE JURIDICA DE NOMBRE CARLOS QUIROZ EDWIN OSORIO EL ABOGADO QUE ME VIOLO Y CAROLINA GALLEGUO QUE ES UNA AMIGA MIA DELANTE DE TODO MANIFESTE LO QUE ME HABIA PASADO , YO SOLICITE QUE ME CAMBIARAN DE ABOGADO YA DESPUES DE ESTO ME NOMBRARON OTRO ABOGADO QUIEN ME ACOMPAÑO UNA VEZ AL SIGUIENTE DIA ME LLEGO UNA SANCION DE TRES MESES SIN SALARIO , YA CARLOS QUIROZ ME DIJO QUE YA NO ESTABA EN ADIDA Y QUE POR LO TANTO NO ME PODRIA NOMBRAR MAS ABOGADOS.

ABC del Delito

Información Adicional

¿TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

No

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

NO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

Sí

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

BEKER SORY PATIÑO SANTAMARIA
Fiscalía General de la Nación
UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - ORIENTE
RIONEGRO





**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Marzo 19 de 2026

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
ACCIONADA	I. E. JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ
RADICADO	05 001 41 05 008 2026 10139 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 138 DE 2026
TEMAS	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO

En la fecha, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** en virtud del artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991 procede a resolver la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderado judicial por **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ**

HECHOS

En síntesis y para lo que este trámite interesa, la accionante manifestó que, los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a través de correo electrónico, presentó escritos de petición ante a la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ en la que elevó varias solicitudes relacionadas con situaciones de quejas de parte de estudiantes del plantel, sin que a la fecha la accionada haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, con lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicitó amparo constitucional y que, en consecuencia, se ordene a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que dé respuesta completa y de fondo a lo solicitado en las peticiones del 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero de 2026.

**RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ
GONZÁLEZ**

La accionada expuso que, lo que la activa refiere como una petición del 12 de septiembre de 2025 corresponde a una respuesta presentada por ella frente a situaciones que le fueron informadas previamente por la institución mediante correo del 23 de julio de 2025, sin que se evidencie algún requerimiento de su parte.

Respecto de la solicitud del 30 de enero de 2026 señaló que, entregó a la docente el escrito solicitado, el cual fue firmado por ésta, junto con quejas suscritas por padres de familia y documento fechado el 2 de febrero de 2026.

Sobre el requerimiento del 5 de febrero de 2026 indicó que, remitió quejas de estudiantes y precisó que la institución activa los protocolos correspondientes y, de ser necesario, rutas internas y externas para la atención de los casos, anexando registro recibido por la coordinadora Magdalena Manrique Flórez el mismo día a las 7:00 a.m., además de manifestarle que desconocía a qué situaciones específicas aluden algunos puntos señalados por la accionante, señalándole que el Comité de Convivencia Escolar se encuentra activo conforme a la Ley 1620 de 2013 y sesiona cada dos meses o de manera extraordinaria cuando se requiere.

Finalmente, afirmó que el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 a las 8:36 a.m. al correo lacuerpa@riseup.net.

CONSIDERACIONES

- **Competencia**

El Juzgado es competente para decidir de fondo sobre la petición impetrada, en virtud de lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

- **Legitimidad De La Pretensión**

La acción de tutela está concebida en la Carta Política como un mecanismo directo y ágil, al alcance de toda persona, cuya finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se vean amenazados o efectivamente vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en determinados casos expresamente previstos por el legislador, siempre que la parte afectada carezca de un medio judicial alternativo para obtener la salvaguardia pretendida excepto, que, como mecanismo transitorio, se utilice para evitar un perjuicio irremediable.

Dados los hechos que dan origen a esta acción, corresponde a esta funcionaria determinar si debe emitirse una orden en sede de tutela al hallar conculcado algún derecho de estirpe constitucional; previo análisis de los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad que marcan la competencia del juez de tutela.

Es así que el análisis de tutela ha de superar unos filtros de procedibilidad, a través de los cuales se identifica el vínculo de la parte reclamante con la pretensión, se decantan aquellas situaciones que bien, pueden ser atendidas a través de otras vías legales o que comportan un reclamo extemporáneo, a saber, los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad

Pues bien, en el presente evento se cumple con el **presupuesto de legitimación en la causa**, ya que la acción es elevada por la ciudadana que, actuando en causa propia, reclama la protección de sus derechos (legitimación por activa) y se vincula por pasiva a la entidad que tendría alguna responsabilidad en la superación de la transgresión de derechos (legitimación por pasiva.)

En cuanto a **la inmediatez** se refiere al oportuno accionar en relación al acto que generó la alegada vulneración de los derechos fundamentales, ya que, pese a que esta vía judicial no cuenta con un término para efectuar la presentación, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición en un tiempo oportuno, por tanto, cuando la acción se presenta mucho

tiempo después de la acción u omisión que se alega como violatoria de derechos, se desvirtúa el carácter apremiante del remedio perseguido.

Requisito que se halla satisfecho en el presente evento, por cuanto las peticiones que se tachan de irresueltas fueron elevadas los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, de 2026 (según prueba documental aportada), siendo presentada la acción de tutela el 12 de marzo de 2026, lo que denota celeridad y proactividad de la parte activa en el reclamo de sus derechos.

Respecto al **requisito de subsidiariedad**, debe tenerse presente que la Corte Constitucional ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de los plazos para dar respuesta a las peticiones, bajo el entendido que en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo (T -066 de 2024.)

- **Problema Jurídico**

Superados los presupuestos de procedibilidad, se abre paso al análisis de las súplicas de la parte actora, quien en síntesis reclama de la entidad accionada, la efectiva respuesta a la petición elevada, siendo el problema jurídico evaluar la transgresión al derecho fundamental de petición.

Ahora, para resolver el asunto objeto de litigio este despacho considera procedente abordar el siguiente esquema metodológico: **1) Derecho fundamental de petición.**
2) Caso concreto.

1) El derecho fundamental de petición

Con relación al alcance del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de forma constante recalca en el carácter ius fundamental de esta garantía, por lo que a través de sus decisiones, denota que por vía de este derecho se amparan otras garantías, en particular, se pone en ejercicio algunas actuaciones administrativas tanto en el sector público como privado, generando entonces unas reglas de análisis que contemplan la clásica referencia al núcleo esencial que corresponde a la necesidad de obtener una respuesta oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal, pero además ha generado unos sub criterios de decisión descritos en sentencia C-418 de 2017, así:

1. El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

Se destaca que son éstos los elementos que componen el núcleo esencial del derecho de petición, que al faltar uno de ellos, deviene en su vulneración y por tanto se hace imperioso la intervención del juez de tutela para emitir las órdenes correctivas. Se resalta que el alcance del derecho de petición no abarca la posibilidad de recibir una respuesta afirmativa o favorable a los intereses del accionante (al respecto la sentencia T- 206 de 2018.)

2) Caso concreto

La accionante TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, instauró la presente acción constitucional en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, alegando la vulneración de su derecho fundamental de petición ante la omisión de la institución de emitir respuesta de fondo a unas solicitudes que radicó los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a. En esta solicitud, la activa, requirió información y documentación detallada relacionada con situaciones de quejas de estudiantes del plantel y de padres de familia, además de requerir la activación de protocolos y reuniones para aclarar los inconvenientes¹.

A la par, la Institución Educativa accionada expuso como medio de defensa frente a los hechos de la tutela en primer lugar que, el escrito del 12 de septiembre de 2025 no da cuenta de una solicitud por parte de la activa, sino a una respuesta emitida por ésta frente a situaciones que se le informaron por la institución el 23 de julio de 2025. Asimismo, adujo que frente a las peticiones del 30 de enero de 2026 y 5 de febrero de 2026, de manera física puso en conocimiento de la accionante documento de quejas de estudiantes y activó protocolos institucionales, anexando registro de recibido por la coordinadora, además de indicarle como opera el Comité de Convivencia Escolar y agregó que, el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 al correo lacuerpa@riseup.net².

No obstante lo anterior, la accionada no aportó un escrito de respuesta expresa dirigida a la accionante; empero se verifica que el correo por el que la pasiva presentó su contestación ante esta Agencia Judicial el 25 de febrero de 2026, fue remitido con copia al correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, informado por la activa para efecto de notificaciones, así:

¹ Expediente digital, ver archivo 06PronunciamientoAccionante.

² Ibidem, ver archivo 07ContestacionIEJosefina.

Re: Notificación admisión tutela. Rdo. 2026 10139

Desde MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA <rectoria@iejosefinamunozgonzalez.edu.co>

Fecha Vie 13/03/2026 8:36

Para Juzgado 08 Pequeñas Causas Laboral - Antioquia - Medellín <j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

📎 5 archivos adjuntos (20 MB)

RESPUESTA ADMISIÓN TUTELA.pdf; Anexo 12septiembre2025.pdf; Anexo 30enero2026 (1).pdf; Anexo 05febrero2026.pdf; Anexo respuesta a derecho de petición 28.pdf;

Buen día, atentamente me permito remitir respuesta de admisión de tutela de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

Quedo atenta,

Maria Victoria Estrada Castañeda

Pues bien, analizados los escritos de petición que adosa la accionante, específicamente de las fechas del 12/09/2025, 30/01/2026 y 05/02/2026, en los que soporta su solicitud de amparo, comparado con el argumento de la pasiva con el que aduce haber satisfecho los requerimientos que dieron lugar al presente trámite, es necesario precisar lo siguiente:

- En lo que respecta al escrito fechado del 12 de septiembre de 2025, tal y como lo señala la accionada, en el mismo no se evidencia solicitud alguna, sino que da cuenta de una respuesta dada por la señora Tatiana Hernández a un informe que la institución puso en su conocimiento en julio³.
- La petición del 30 de enero de 2026 se encuentra que la accionante solicitó expresamente lo siguiente⁴:

Buenas tardes, acabo de recibir un escrito suyo con unas "quejas presentadas por los estudiantes y acudientes", usted estableció con los algunos acudientes una reunión sin contar con mi presencia, y escribió de su puño y letra sus comentarios y los puso a firmar, solicito la evidencia de esa reunión realizada sin tenerme en cuenta por este medio así como las quejas por escrito de cada una y cada uno de los estudiantes y acudientes para hacer la reunión de conciliación o aclaraciones correspondientes en la hora q se me fije de las disponibles para atender acudientes desde el área de coordinación. Recordar que las reclamaciones por nota, según el SIEE, deben hacerse también por escrito. Sigo atenta, muchas gracias.

Tatiana Paola Hernández Nieto
Docente Matemáticas
I. E. Josefina Muñoz Gonzalez

Y si bien, en las pruebas adosadas por la pasiva reposa documento da cuenta de que las quejas presentadas por alumnos del plantel y padres de familia fueron puestas de manera física en conocimiento de la docente, no existe pronunciamiento o por lo menos, en el plenario no se acredita que la institución haya emitido respuesta resolviendo sobre la reunión de conciliación o aclaraciones que menciona la activa en su escrito.

Respecto a la petición del 5 de febrero de 2026⁵ en los que la activa, eleva expresamente las siguientes inquietudes:

³ Ibidem, folio 5, archivo 06PronunciamientoAccionante.

⁴ Ibidem, folio 9, archivo 06PronunciamientoAccionante.

⁵ Ibidem, folios 10 a 12, archivo 06PronunciamientoAccionante.

SOLICITUDES:

1. Las quejas por escrito de las y los estudiantes.
2. Seguir el conducto regular para las situaciones generadas por los estudiantes, tipo I numerales 1, 3, 6, 8, 10, 11, 18, 23, 24, 25 y situaciones tipo II numerales 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11.
3. Llevar a cabo los protocolos de atención según el numeral 6.3.1.2.
- 3.1 Remitirme el registro de la situación realizado por quien recepcionó y registró el caso que es la directiva docente Magdalena Manrique, así como su registro en el observador de convivencia grupal.
- 3.2 Establecer compromisos para la superación o restauración de la situación y registrarlos en el libro de convivencia grupal y realizar seguimiento al cumplimiento de los mismos por parte del director de grupo.
4. Llevar a cabo los protocolos de atención de las situaciones tipo II: La coordinación notifica inmediatamente a los acudientes y dejará registro por escrito.
- 4.1 Proceder a la notificación del correctivo pedagógico o la sanción respectiva y sus compromisos e informarmelos a mí también.
- 4.2 Hacer seguimiento a los compromisos y cumplimiento de la sanción.
5. En casos académicos recordar lo que dicta el SIE 2026: Instancia Docente del área: Recepción de la queja o reclamo por parte del estudiante o acudiente. Revisión del caso por parte del docente, verificando la situación planteada y concertación de la solución, dejando constancia escrita desde el momento que se presenta la queja o reclamación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la queja.

Las y los estudiantes que no asistieron a clase, serán tenidos en cuenta para la valoración del componente actitudinal, de acuerdo con el SIE como dicta el numeral 6.3.1.3 del manual de convivencia.

Es muy importante desde su rol como rectora y coordinadora de convivencia revisen con detenimiento la ley 1620 de 2013 y eviten incurrir en irregularidades o faltas al cumplimiento de sus funciones con respecto a los debidos procesos, en particular al respecto de la situación que les estoy reportando.

Aunque la accionada en la contestación a los hechos de la tutela, que como se dijo en párrafos precedentes, remitió con copia al correo de la tutelante, se pronuncia respecto a cada uno de los puntos de la petición, no da una respuesta clara que oriente a la peticionaria a resolver la totalidad de sus planteamientos, según lo expresado por la institución, así:

Respetada Juez:

Atendiendo a los requerimientos que hace la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, me permito responder lo siguiente:

1. Respecto a la fecha 12 de septiembre de 2025, a lo que hace alusión la citada señora Tatiana Paola, es precisamente una respuesta que ella me envía frente a la puesta en conocimiento de situaciones expuestas del día 23 de julio de 2025. En ningún momento tuve claridad sobre qué había qué responder atendiendo al asunto; anexo escrito del día 23 de julio de 2025 y la respuesta es la que envía la señora Tatiana Paola el 12 de septiembre de 2025.
2. De la fecha 30 de enero de 2026, me permito anexar escrito entregado a la docente y firmado por ella, en el cual en dos hojas de recibido las raya con escritos. Se anexa escrito de mi puño y letra de queja de padres de familia y donde ellos firman; además, anexo escrito de los padres de familia con firmas del día 02 de febrero de 2026.
3. Atendiendo a requerimientos del 05 de febrero de 2026 a las 9:48a.m, me permito remitir quejas de los estudiantes. De los puntos 2 y 3, en la Institución Educativa se llevan protocolos, se activan rutas externas de ser necesario para la atención de la casuística presentada con estudiantes. Del punto 3.1, se anexa registro de la situación recibida por la coordinadora Magdalena Manrique Flórez, el día 05 de febrero de los corrientes a las 7:00a.m. Del punto 4, 4.1 y 4.2, no sé, específicamente a cuáles casos se refiera la señora Tatiana, porque de ser necesario se activan rutas internas o externas o ambas. El punto 5., es una recomendación y sobre dichas recomendaciones, que hace sobre la Ley 1620 de 2013, tenemos activo el Comité de Convivencia Escolar, el cual sesiona cada dos meses o de ser situaciones urgente cada que sea necesario se convoca el Comité.

Nótese, por ejemplo, como omitió resolver lo planteado en el punto 3.2. relacionado con establecer compromisos y al resolver lo solicitado en los puntos 4.1. y 4.2. la institución no es clara en su respuesta, dejando a la deriva la solicitud de la señora Hernández Nieto.

En este sentido, sin desconocer que la accionada el 13 de marzo del año que calenda luego de ser notificada del presente trámite constitucional, se pronunció en la contestación a la tutela frente a las peticiones presentadas por la activa, su contenido, con el que se aduce haber emitido respuestas de fondo, comparado el propósito de la petición, no permite determinarlas como satisfactorias, precisando que ello no implica que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la solicitante, pero deja a la señora HERNÁNDEZ NIETO en incertidumbre frente a algunos de sus interrogantes.

En suma, es claro que la institución accionada no ha satisfecho los presupuestos mínimos del derecho fundamental de petición en tanto el escrito que se aduce como respuesta, está incompleto. Así las cosas, es claro que existe una transgresión al derecho fundamental invocado, por lo que se impondrán los correctivos para cesar su vulneración.

Y sin que se aprecien elementos que den lugar a excepcionar o excusar el deber de la accionada de atender de fondo la petición que elevó la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, patente es la vulneración de su derecho fundamental de petición, por lo que el Despacho ordenará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que, en el término de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

Finalmente no habrá lugar a señalamientos frente a la petición del 18 de febrero de 2026⁶ sobre la que la accionada aduce haber remitido respuesta el 28 de febrero del año que calenda al correo electrónico de la peticionaria, sin haber adosado con su contestación documento que lo acredite, en la medida que desde la presentación de la tutela, la accionante no la menciona en los hechos de su escrito ni en sus pretensiones solicita amparo frente a la misma.

En caso de no ser impugnada la presente decisión, se ordena remitir la presente solicitud de tutela ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese a las partes la anterior decisión, conforme al Artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de *petición* de **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 frente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** con NIT. 811.018.193-4, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** que, en el término perentorio de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita a la accionante **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

⁶ Ibidem, folios 13 a 20, archivo 06PronunciamientoAccionante.

TERCERO: Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO: ENVÍESE para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia

Los tramites de impugnación e incidentes de desacato, deben realizarse a través del correo electrónico institucional: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que no se están recibiendo ese tipo de escritos por la Oficina Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MORENO GUZMÁN

Juez

Firmado Por:

Natalia Moreno Guzman

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10abae215ced183246a3f6ced37a4a765ede7564c2df3dda79f4122dfc0afd**

Documento generado en 19/03/2026 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Asunto	Auto Admite Tutela
Accionante	Tatiana Paola Hernández Nieto.
Accionado	Secretaría de Educación de Rionegro.
Vinculados	• Procuraduría Provincial de Rionegro. • Unidad Nacional de Protección.
Radicado	05-615-40-03-003-2026-00366-00

por reunir los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991, reglamentado por el decreto 306 de 1992 y el decreto 1382 de 2000, se dispondrá la admisión de tutela presentada por la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, quien actúa en nombre propio, en contra de la Secretaria de Educación de Rionegro.

Por lo anterior, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, quien actúa en nombre propio, en contra de la Secretaria de Educación de Rionegro.

SEGUNDO: VINCULAR a las entidades Procuraduría Provincial de Rionegro y Unidad Nacional de Protección toda vez que su intervención puede influir en las resultas del presente tramite constitucional.

TERCERO: TENER como pruebas las allegadas con la demanda de tutela y sus anexos, así como las que se dispongan en el curso del trámite constitucional.

CUARTO: Notificar en legal forma a la entidad accionada y a las vinculadas para que en el término cuarenta y ocho horas (48), contadas a

partir de la notificación de la presente acción de tutela, den contestación al presente amparo y si ha bien lo tiene solicite o aporte pruebas que desvirtúen las pretensiones de la accionante, conforme a lo establecido el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Tercero Civil Municipal De Rionegro

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e3036e0e1dafdfbbe742134fda73b52ef0519a2dcb0cb10833eaf4ffcc043b**

Documento generado en 27/03/2026 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 320 de 2020, y el Decreto 490 de 2016, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución No. 5179 del 04 de agosto de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en Educación al municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo dentro de la jurisdicción.
2. Conforme al Decreto 261 de 2009 la alcaldía municipal de Rionegro incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.
3. Con el Decreto 704 de 2025 la Secretaría de Educación adoptó la nueva planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Rionegro financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Conforme al Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las instituciones educativas del municipio de Rionegro.

Página 1 de 5



 rionegro.gov.co

NIT: 880907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (504) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numeral 7.3, expresa que es competencia de los municipios certificados administrar las Instituciones y Centros Educativos con el respectivo personal docente y directivo docente, sujetándose a la Planta de cargos necesaria y aprobada para la prestación del Servicio Educativo.

6. El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53, establece que, *"Los traslados proceden: a. discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"*.

7. La Secretaría de Educación realizó visita técnica a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, en la cual se identificó, según relación técnica, el excedente de una plaza docente, por lo cual mediante radicado número RNG2026EE000657 de febrero 13 de 2026, se solicitó la entrega de dicha plaza para ser reasignada con el fin de garantizar el adecuado equilibrio en la distribución del recurso; en respuesta a la solicitud la rectora de dicha Institución MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, mediante radicado RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026 realizó la entrega de una plaza docente correspondiente a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, del área de matemáticas en razón a que cuenta con docentes de media técnica en los grados 10° y 11° y el proceso formativo de la especialidad de la media fortalece la calidad educativa, además las docentes cuentan con perfiles específicos que pueden dictar el área de matemáticas; la Institución Educativa cuenta con la autorización para impartir media técnica conforme al acto administrativo 0694 del 4 de febrero de 2003.

8. Por su parte, la señora CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA, rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, a través de comunicación radicada bajo el número RNG2026ER000545 del 16 de febrero 2026, solicitó la apertura de grupos por relación;

Página 2 de 5



ISO 9001



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (504) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

estudiante docente en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, Indicando *"Teniendo en cuenta la matrícula actual en el SIMAT y la cantidad de estudiantes con extra edad matriculados en el grado sexto y en el grado octavo en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, respetuosamente solicito la apertura de los grupos 5°4, Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026"*; en razón a esta solicitud la Secretaría de Educación consideró darle viabilidad de modelo un flexible requerido en la mencionada Institución Educativa.

9. El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.15, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo..."*

10. El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como Organizar, Ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (..)"*.

11. En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, las directivas de la Secretaría de Educación tomaron la decisión de realizar el traslado interno de carácter discrecional a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en

Página 3 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa BALDOMERO SANÍN CANO en razón a la solicitud de la apertura de los grupos 5°4, del modelo flexible Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026 y la entrega de la plaza por parte de la rectora de la Institución Educativa JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ de este municipio. *

En mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por necesidad del servicio en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano de este municipio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la interesada el presente acto administrativo a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán

Página 4 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-.

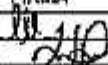
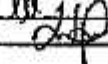
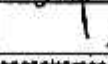
PARÁGRAFO. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

Dada en Rionegro, Antioquia, 17 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		17-02-2026
Revisó	Óscar Alejandro Duque Arias/Profesional Talento Humano		17-02-2026
Aprobó	Nelson Agustín Vaca Martínez/Subsecretario Administrativa y Financiera (E)		17-02-2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100

100

100

100



CIRCULAR No. 025

PARA: Gobernadores(as), Alcaldes(as), Secretarios(as) de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, Jefes(as) de Personal, Docentes adscritos a las Secretarías de Educación o quien haga sus veces.

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

ASUNTO: Orientaciones técnicas para el análisis, organización y distribución de la planta de personal docente y directivo docente en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

FECHA: 31 de marzo de 2026

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con los numerales 5.1, 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001; el artículo 2.4.5.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015 "*Único Reglamentario del Sector Educación*"; el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2269 de 2023, y en el marco de las mesas de diálogo con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE y el Gobierno Nacional, se expide la presente circular con el propósito de impartir orientaciones técnicas y normativas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para el análisis, organización y distribución de la planta de personal docente y directivo docente, conforme con las necesidades del servicio educativo, la matrícula oficial y las particularidades territoriales e institucionales de los establecimientos educativos oficiales.

1. Objeto y alcance

El presente acto administrativo tiene por objeto establecer lineamientos técnicos y normativos dirigidos a los funcionarios de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), a los establecimientos educativos oficiales (EE) y al personal docente y directivo docente, orientados a la administración, organización y distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales que prestan el servicio de educación inicial, preescolar, básica y media.

Lo anterior se enmarca en las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo *Colombia Potencia de Vida 2022-2026*, en cuanto reconoce la educación como un derecho y como un eje para la superación de desigualdades. De manera específica, el Plan Nacional de Desarrollo señala que: "*La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad*".

En ese marco, la administración, organización y distribución de la planta docente y directivo docente, constituye un instrumento esencial para la adecuada prestación del servicio educativo, la garantía del derecho a la educación y el fortalecimiento de la profesión docente, de conformidad con las condiciones

territoriales, institucionales y pedagógicas en que dicho servicio se desarrolla. así las cosas, el análisis de planta deberá efectuarse con fundamento en la matrícula oficial registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, desde educación inicial (grados -2 y -1) hasta grado 13 y aceleración de aprendizaje, e incorporar de manera integral las variables que configuran la oferta educativa, entre ellas los procesos pedagógicos, la infraestructura educativa, el contexto territorial y las particularidades de los establecimientos educativos oficiales.

Este ejercicio técnico constituye un instrumento esencial para la organización y planificación de la oferta educativa de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y deberá adelantarse de manera periódica, con el fin de definir y ajustar la planta de personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos oficiales, conforme a los parámetros normativos, técnicos y financieros vigentes. En este marco, el análisis comprende las etapas que se desarrollan en el presente documento.

La organización y administración de las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo se rige principalmente por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1494 de 2005, el Decreto 277 de 2025, el Decreto 3020 de 2002 y el Decreto 1850 de 2002, compilados en el Decreto 1075 de 2015, y las demás normas que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, resulta aplicable la Circular 044 de 2023 y la Circular 038 del 5 de noviembre de 2024, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con la gestión administrativa de la planta de personal docente y directivo docente.

En desarrollo de este marco normativo, y atendiendo la necesidad de adoptar criterios para la revisión de la prestación del servicio educativo, en particular en contextos de variación o disminución de la matrícula oficial, se hace necesario precisar orientaciones que permitan a las Entidades Territoriales Certificadas adelantar las actuaciones correspondientes en materia de organización y administración de planta, de manera compatible con la garantía del derecho a la educación de los niños, las niñas y los adolescentes del país con la observancia de los derechos laborales del personal docente y directivo docente.

2. Aspectos generales sobre organización y administración de las plantas docentes y directivos docentes.

La organización de la oferta educativa y la asignación y distribución de la planta docente y directiva tienen como finalidad optimizar los recursos humanos y físicos, garantizar trayectorias educativas completas y asegurar la prestación del servicio educativo conforme a la normatividad vigente.

En este proceso intervienen:

- Los y las estudiantes, como beneficiarios del servicio educativo.
- Los establecimientos educativos oficiales, como prestadores del servicio.
- Las Entidades Territoriales Certificadas, como administradoras de la prestación del servicio.
- El Ministerio de Educación Nacional, como rector de la política educativa.

La oferta educativa constituye el marco técnico de referencia para la planeación y distribución de la planta de personal docente y directivo docente, en tanto integra de manera articulada los componentes académicos, pedagógicos, humanos, físicos, financieros y tecnológicos que soportan la prestación del servicio educativo. Esta comprende los niveles y modalidades de atención, los procesos pedagógicos y curriculares definidos en los proyectos educativos institucionales, la planta de personal, la infraestructura educativa disponible y los recursos financieros y tecnológicos, cuyo análisis conjunto, en concordancia con la matrícula oficial registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y los parámetros técnicos y normativos vigentes, permite determinar la

necesidad, perfil y ubicación de los cargos docentes y directivos docentes, garantizando una distribución eficiente de la planta y la adecuada prestación del servicio educativo.

3. Roles y responsabilidades en el análisis para la definición de planta Docente y Directivo Docente.

Los roles y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de análisis de la planta docente y directiva son:

a) Establecimiento educativo

El rector o director rural es responsable de proveer y validar la información técnica base para el análisis de planta.

b) Entidad Territorial Certificada en Educación

La ETC es responsable de analizar, definir y distribuir técnicamente la planta.

c) Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Educación Nacional, ejerce el rol de orientación técnica y acompañamiento.

4. Criterios técnicos para la distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes

a) Consolidación de la información del establecimiento educativo.

El establecimiento educativo, a través del rector o director rural, deberá consolidar y validar la información técnica base necesaria para el análisis de planta, la cual comprende el plan de estudios y la asignación académica, conforme a las intensidades horarias, la matrícula oficial actualizada por sede, nivel, grado y jornada (SIMAT), Información de la infraestructura educativa disponible, en especial el número y características de las aulas de clase y ubicación personal docente y directivo docente entre sedes.

b) Análisis y distribución técnica por parte de la Entidad Territorial Certificada.

Con base en la información consolidada por los establecimientos educativos, la Entidad Territorial Certificada deberá realizar el análisis técnico para la distribución de la planta, el cual implica, revisar y validar la información remitida por los establecimientos educativos y actualizar periódicamente la información de la distribución de la planta en los sistemas oficiales.

c) Orientación técnica y acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional.

Durante el proceso de distribución de la planta, el Ministerio de Educación Nacional ejerce un rol de orientación técnica y acompañamiento, mediante: Estos criterios deberán ser aplicados de manera articulada y documentada en el estudio técnico de planta, como soporte para la definición, ajuste y distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes, conforme a los parámetros técnicos y normativos vigentes.

5. Resultados del análisis de planta

El análisis de planta permitirá:

- Soportar la distribución eficiente de la planta por establecimiento educativo de acuerdo con las particularidades y variables propias del análisis.
- Orientar decisiones de cobertura y depuración de los sistemas de información oficiales.

6. Traslados, reubicaciones y aplicación de la Circular 038 de 2024

La Circular 038 del 5 de noviembre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones a las Entidades Territoriales Certificadas frente a la organización y administración de las plantas de personal docente y directivo docente, con el propósito de garantizar una gestión objetiva, técnica y eficiente del recurso humano y proteger los derechos laborales de los educadores.

Cuando se presenten situaciones de docentes con asignación académica inferior a la dispuesta en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 277 de 2025, mientras se estabiliza la organización de la planta docente de cada entidad territorial, las ETC deberán atender, en el orden señalado, las siguientes orientaciones:

1. Organizar y administrar las plantas de personal docente de conformidad con las directrices de la circular 038 de 2024, con el fin de prestar el servicio educativo de manera adecuada.
2. Adelantar los traslados, permutas y reubicaciones conforme a lo dispuesto en la Circular 044 de 2023, garantizando el debido proceso y el respeto del marco normativo vigente.
3. Priorizar la asignación académica a los docentes de planta, antes de autorizar horas extras, siempre que se cumpla con el perfil requerido para el área correspondiente.
4. Asignar carga académica a docentes sin asignación completa para el desarrollo de actividades de formación integral previstas en el PEI o PEC, en los términos de la Ley 115 de 1994 y la Ley 2294 de 2023, sin exceder los límites establecidos.

Estas orientaciones constituyen un marco obligatorio de referencia para la toma de decisiones administrativas relacionadas con la planta docente y directiva, y buscan garantizar la continuidad del servicio educativo, el goce efectivo de los derechos laborales y la eficiencia en la gestión del recurso humano.



LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
Viceministra (E) de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Aura María Quiroga Angüello – Directora Técnica (E) – Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial 
Revisó: Iader Fernando Reyes Bernal – Asesor VEPBM 
Proyectó: Luz Adriana Quintero Sánchez – Subdirectora – Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo 

Bogotá D.C, 6 de abril de 2026

Señor (a)

MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ

Secretaría de Educación de Rionegro

E-MAIL: atencionusuario@rionegro.gov.co; educacion@rionegro.gov.co

Asunto: Remisión Secretaría de Educación de Rionegro docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO - Caso UNP: EXT-2026-00047352

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente me permito remitir la información allegada a esta Unidad por parte de la docente Tatiana Paola, a través de la cual pone en conocimiento la situación de riesgo que estaría enfrentando el docente relacionado a continuación:

NOMBRE	CEDULA	DATOS DE CONTACTO	CIUDAD
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO	43903488	DIRECCIÓN: Vereda 1 N° 1-1 La hondita CELULAR: 3007835088 CORREO: lacuerpa@riseup.net	Guarne, Antioquia

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.2.2.4, Inciso 1., el cual estipula que (...) **“la autoridad nominadora deberá expedir dentro de los tres días hábiles siguientes el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente y por un plazo máximo de tres meses la condición de amenazado”** (...) (Negrita fuera de texto original).

En ese sentido, esta Unidad queda atenta a la solicitud de Evaluación de Riesgo, en caso de que así se considere necesario. Esto, en virtud de lo establecido en el Artículo 2.4.5.2.2.3,

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Inciso 3, en cual estipula que, (...) **“la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.** (Negrilla y Subraya fuera del texto original).

Es de resaltar que se requiere solicitud de estudio de nivel de riesgo en hoja membrete de la Secretaría de Educación de Rionegro y/o Resolución donde su despacho emita el estatus de docente amenazada de la precitada. Toda vez que solo a través de dicho documento se puede acreditar la pertenencia de la solicitante a alguno de los grupos poblacionales, contemplados en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.

Es importante recordar que la información suministrada y los documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Política; Artículo 27 de la Ley 594 de 2000; Numeral 2 del Artículo 24 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1° del Decreto 4065 de 2011 por el cual se dispone el carácter de organismo nacional de seguridad de la Unidad Nacional de Protección; además de la Ley 418 de 1997 artículos 72, 81, 82 y 83. Lo que implica que la obligación de reserva de la información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Protección, es aplicable tanto a los funcionarios que la conozcan como a los beneficiarios de las medidas, por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos que sean de acceso público.

Cualquier inquietud que se le presente o información adicional, estamos en disposición de atenderlo directamente en la Carrera 44 No. 20 - 21, Barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., o en el correo electrónico correspondencia@unp.gov.co

Es importante, tener en cuenta que puede elevar una PQRSD (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los Asesores del Grupo de Servicio al Ciudadano al (601) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Recuerde, que todos los trámites en la UNP son de carácter Gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico: correspondencia@unp.gov.co su opinión es muy importante para nosotros.

Importante: *No se adelantó comunicado impreso esto para ser concordante con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012 "Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública". De igual manera, le informo que para recepcionar documentación adicional se encuentra habilitado el correo correspondencia@unp.gov.co*

Cordialmente,

Laura Chaparro

**LAURA VALENTINA CHAPARRO CAMARGO
CONTRATISTA**

Anexo(s): 1, Anexo electrónico: 177867 - Tatiana Paola Hernandez Nieto - ADJUNTO.pdf
Con copia: Anónimo atencionusuario@rionegro.gov.co, TATIANA PAOLA HERNANDEZ
NIETO lacuerpa@riseup.net

Elaboró: LAURA VALENTINA CHAPARRO CAMARGO
Aprobó: LAURA VALENTINA CHAPARRO CAMARGO

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DEPENDENCIA:	Despacho Alcaldía
RADICACIÓN:	027-2025Q (acumulado)
INVESTIGADO(A):	Tatiana Paola Hernández Nieto C.C 43.903.488
CARGO:	Docente
ENTIDAD:	Institución Educativa Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro- Antioquia
HECHOS:	Presunto incumplimiento de funciones
FECHA DE LOS HECHOS	Año 2025
QUEJOSO (A)	Varios
ASUNTO	Auto que ordena revocar la prórroga de la suspensión provisional del Servidor Público durante la etapa de investigación disciplinaria (artículos 217 y 218 de la ley 1952 de 2019)
AUTO N.	006 del 21 de noviembre de 2025

Rionegro, noviembre 21 de 2025

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos del artículo 217 y 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario- procede a revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ¹ del servidor público TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para la época de los hechos dentro de la presente investigación disciplinaria

ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de abril de 2025 la señora Flor Albany Álzate Cardona presentó queja bajo la gravedad de juramento en contra de la docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, por los siguientes hechos:

"El día 8 de abril del presente año en la entrega de notas en la institución educativa Josefina Muñoz. Se me presento un inconveniente con la profesora Tatiana Paola Hernández Nieto quien es la directora del grado 6- 3. El motivo fue que ella comenzó a hablarme de lo mal que se portaba mi nieto Juan Esteban Álzate

¹ Ley 1952 de 2019. Artículo 217. Inciso 6.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Echeverri y decirme que había tenido un problema con un compañero la escuché y en ningún momento pretendí justificar las malas acciones del niño simplemente de muy buena manera le exprese lo que él niño me había dicho y eso a la profesora la disgusto demasiado. Ni lo estaba justificando ni mucho menos pretendía excusarlo de su responsabilidad lo único que prendí fue exponerle la versión que él me había dado solo eso y Ella se salió tanto de su ética si es que la tiene que me dijo que el otro niño era uno de sus mejores alumnos que a comparación de Juan Esteban que no hacía nada, me dolió la forma tan despectiva con la que se refirió al niño y le dije que porque no los confrontaba para que escuchara las 2 versiones y me dijo que ella respondía por el otro niño y comenzó a decirme que qué parte no entendía de que Juan esteban estaba obrando mal que no lo justificara y que mirara que le estaba enseñando en la casa le dije que me respetara que yo no era ninguna alcahueta y me respondió con la altanería más grande y esa forma de ser Déspota que tiene que si me había tocado la palabra alcahueta era porque algo de verdad había en ella y en cada frase que decía me volvía a repetir la misma palabra en varias ocasiones y no solo me trató de alcahueta sino también de ignorante. Le dije que ella no siempre tenía la razón a lo que respondió que porque él no le decía a ella si lo molestaban a él. Le respondí que él niño decía que que miedo de ella y me dijo que él era un mentiroso que yo no le debía creer nada. Luego algo que me parece que no es de una persona que supuestamente es tan profesional como me lo grito cuando le dije que si ella fuera tan buena profesora no se mantendrían los niños con miedo de ella y poniendo quejas y me responde con esa soberbia que por lo menos ella era una profesional tenía una carrera y estaba donde quería. Y algo que me parece delicado es que me haya dicho que el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana o, sino que lo llevara a qué lo medicaran. Ósea la verdad no comprendo cómo pueden tener a esa clase de personas en una institución donde supuestamente ellos deberían ser un apoyo a los muchachos y enseñar con el ejemplo con la ética y los valores, Pero no esa clase de persona que puede tener mucho conocimiento en la cabeza y un título, pero absolutamente nada de principios ni de ética y mucho menos calidad humana. Luego me saco del salón con la bajeza más grande porque debía llenar un compromiso con el niño y me dijo salgase llénelo afuera y ella me había dicho algo relacionado con el compromiso lo cual no recordaba y le pregunté y simplemente me ignoró por completo. Luego me dirigía la coordinación y hablé con la coordinadora Magdalena le comenté y me dijo que le dejara la queja por escrito también me dejó claro que varios padres habían ido en varias ocasiones porque no estaban conformes con la forma de enseñar de ella Pero que no dejaban por escrito nada que al parecer les daba miedo de las represalias que ella pueda tomar en contra de los niños. Y es muy cierto porque el pasado martes 22 estaban en clase de matemáticas con ella y el niño presentaba dificultad para Dividir por fracciones Pero un compañero le había estado explicando y en dicha clase ella puso varios ejercicios a lo cual el niño supo realizarlas cuando él le



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

mostró las 2 primeras el niño dice que no le creía que las hubiese hecho porque le pregunto y él le dijo que el mismo les coloco el revisado y al colocar los otros ejercicios el niño fue de nuevo donde ella y le dijo que eso estaba malo que él estaba pasteando el niño sabía que estaba buena la operación sin embargo se sentó callado al ver el compañero que le había explicado lo que ella le dijo le dijo que compararan en el cuaderno que le parecía raro porque él ya sabía y se dieron cuenta que Juan Esteban tenía la operación buena incluso le preguntaron a la niña representante del grupo y ella lo tenía exactamente igual el niño le quiso explicar a la profesora a lo que no lo dejó ni hablar y lo ignoro por completo el niño está más ansioso vive a toda hora diciendo que no quiere volver que esa profesora lo odia. Que así el aprenda y haga los trabajos ella siempre le va a calificar mal porque le tiene rabia por el disgusto conmigo que ella es muy grosera. Entonces necesito que me ayuden por favor porque ella está afectando la salud mental del niño".

2. Que mediante Auto 069 del 24 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento para determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 027-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
3. Que el día 28 de julio de 2025, mediante correo electrónico la señora Flor Albany Alzate Cardona, amplía la queja formulada en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en la cual expone:

Muy buenas tardes me dirijo a ustedes con el fin de solicitar ayuda por favor la verdad esta situación nos tiene muy afectados en el hogar y en la familia, Pero el mas afectado de todos es el niño Juan Esteban Alzate Echeverri estudiante del grado 6-3 de la institución educativa Josefina Muñoz González .debido a que la directora de grupo Tatiana Hernández es una persona que se compara con los niños los y los maltrata psicológicamente. Ella me cito el miércoles 23 de julio para decirme que yo había puesto quejas sobre ella y que había pedido cambio de salón sin contar con ella, y que por ende me estaba saltando el conducto regular. a lo cuál le respondí que si había interpuesto varias inconformidades mas no había solicitado dicho cambio. a lo que ella comienza a sugerir que lo mejor era que lo pidiera porque según ella muchos niños estaban teniendo problemas con Juan Esteban y que entonces a ella le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por conveniencia a lo cuál el niño saldría perjudicado. O que de lo contrario hiciera la carta para pasarlo y dejar todo así y



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

la verdad pensé con el corazón por lo aburrido que he visto al niño y me deje manipular de ella. Pensando en que era lo mejor para Él. Al ser citado el niño en rectoría manifiesta que él no se quiere cambiar que en su salón se siente bien que su malestar es solo con la profesora y que a la gran mayoría le pasa igual solo que les da miedo decirlo. También se reúnen con la profesora de apoyo ya que él tiene diagnóstico por psiquiatría y se llega a la conclusión con ella de que si se pasa en este momento sería desestabilizarlo más tanto emocionalmente como académicamente. Debido a esto siento que la profesora está tomando represalias con el niño ya que está incitando al buyin a los compañeros del salón y a sus acudientes con un mensaje que al final del texto les enseñare. No obstante, está mañana en el salón comenzó a preguntarle a los compañeros uno por uno que dijeran que tenían que sentir de Juan Esteban mientras al parecer ella grababa porque dice el niño que tenía una grabadora y que grabó mientras hablaba con otros compañeros porque no entendían lo que ella explica y dice que los graba por el bien de ella. A parte le hace al niño acusaciones como de que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón y hace estas acusaciones sin tener ninguna prueba y si pasan cosas malas en el salón a ella solo se le ocurre Juan estaban. la semana pasada en una actividad que ella realizó un niño empujó a otro y el agredido comenzó a llorar y ella hoy metió a Juan Esteban al ver que los niños no dijeron nada malo de él. Y aparte miente delante de ellos, los manipula con el famoso menos 1 aún escuchando que el niño dijo que Juan Esteban no era quien lo había empujado y Juan Esteban también le dijo que él no había sido ella así seguía diciendo que sí que era él. El niño dice que lo ignora en ocasiones cuando le habla y lo menosprecia antes de la entrega de notas del segundo periodo el niño le preguntó profe cuántas materias pierdo a lo que ella le responde como 7 cuando perdió en el periodo 2. Desde el primer periodo ella la cogió con él y el siempre venía triste y aburrido y yo le decía que no le hiciera caso que no tuviera problemas con los profesores pero con ella es imposible. Pero lo que más preocupada me tiene es que ayer al ella enviar ese mensaje incitando a los niños y los padres para que se vallan en manada en contra del niño el explotó entro en un estado de tristeza no quiso almorzar y comenzó a llorar y a gritar que ya no aguantaba más esta situación que él no le ha hecho nada a ella, que antes la trata con respeto que se está esmerando por recuperar la materia, aunque a ella no se le entienda y que él no es un niño malo que no sale de su casa sino a entrenar o conmigo que ella porque lo quiere hacer ver como si fuera un delincuente que está cansado de la vida y de ésta situación que él no quiere vivir más. y a mi está situación ya se podrán imaginar cómo me tiene de preocupada. Por eso les cuento que hice caso omiso a su llamado porque no iba a permitir que me lo siga haciendo sentir de lo peor solo porque no lo pudo pasar de salón cuando ella quiso porque ella siempre gana. Esa señora es de cuidado les pido por favor de todo corazón me colaboren. el lunes a primera hora me presento al colegio para pedir ayuda psicológica de la institución y ponerlos al tanto de este suceso porque temo que el niño pueda atentar contra su vida y todo por culpa del acoso de una profesora



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tristeza que se haga llamar educadora y más aún que le permitan a una persona con tan poca ética profesional estar a cargo de los niños".

4. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Paola Alejandra Ocampo franco, presenta queja (visible a folio 23) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Desde principio del año 2025 me dirigí al colegio de mi hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO de 11 años, notificándole a la coordinadora el temor que había comenzado a presentar mi hija hacia la profesora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO que le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño, ya que por cada cosa que le pedían a la profesora esta les decía que tenía desde un -1 o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias, esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó, durante lo transcurrido del año siguió con actitudes repetitivas como son ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros en represaría (sic) por que la niña me contó lo estaba sucediendo con ella, ella le coloca trabajos al grupo un viernes al finalizar la jornada (1 pm) y les dice que lo deben enviar ese mismo viernes antes de las 12 de la noche, y adicionalmente le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella, lo cual me parece muy injusto y descarado con los niños. Estoy muy preocupada ya que soy madre cabeza de hogar, el papá de la niña falleció y la niña es becada, pero con todas las situaciones presentadas con la profesora ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena porque la profesora la ridiculiza delante de sus compañeros, ha bajado demasiado su nivel académico, también me preocupa muchísimo algo que está pasando últimamente y es que la niña está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando, diciendo "profe no entiendo, no entiendo). otra cosa que está haciendo la profesora es grabar a los estudiantes cuando les está explicando algo y cuando los trata mal deja de grabar, eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente, son muchas las quejas que hay de esa profesora y hasta ahora no vemos que se hayan hecho nada y los niños están muy tristes y estresados porque sienten que van a perder el año, hasta el punto de que las mismas niñas fueron donde la rectora y elaboraron una carta donde expresaron lo que estaba pasando y no sabemos si hayan hecho algo con esa carta por que las cosas siguen igual. Manifiesta la señora Paola Alejandra Ocampo franco en su queja: (...) que por favor nos ayuden lo mas pronto posible ya que llevamos 7 meses esperando una respuesta por parte del Colegio y los niños van a perder el año, además nos preocupa el daño psicológico que les está causando a los niños esta profesora".



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

5. Que mediante Auto 072 del 29 de julio de 2025 (folio 25 y ss.) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole tratos inadecuados hacia los estudiantes, incluida su hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO, estudiante de sexto grado), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el expediente 050-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
6. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Leidy Johana Ospina Gómez, presenta queja (visible a folio 28) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Me permito presentar formalmente una queja en relación con la docente Tatiana Paola Hernández, quien actualmente imparte clases en el grado sexto de la institución Educativa Josefina Muñoz González. La situación que motiva esta comunicación se refiere al método de enseñanza que la docente emplea, el cual consideramos inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico de los estudiantes. Según múltiples observaciones y testimonios, la docente mantiene una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante, sanciona a los alumnos con calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio) por acciones mínimas como llegar un minuto tarde, moverse en clase, levantar la mano para preguntar, pedir permiso para ir al baño o simplemente por respirar, aborda contenidos que no son pertinentes para el nivel de sexto grado, y lo hace de una manera confusa y difícil de comprender para los alumnos. A pesar de haberse sostenido reuniones previas con la docente, situación conocida tanto por la Coordinadora como por la Rectora, no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella. Recientemente, cuando la Coordinadora indagó directamente con los estudiantes sobre la situación, solo tres de ellos se atrevieron a hablar debido al miedo que sienten. Tras este episodio, la docente manifestó su inconformidad con las quejas y según se expresa, ha incrementado su actitud hostil hacia las alumnas que se pronunciaron. Este tipo de comportamientos no es nuevo, pues se reportan antecedentes similares durante su paso por la IE Baldomero Sanín Cano y también en el año anterior con otros estudiantes de esta misma institución. El pasado 23 de julio se realizó un consejo académico en el cual tocó el tema de la profesora, pero el trato hacia las niñas que han denunciado incluyendo mi hija se volvió más constante y hostil, ya que antes no les daba la explicación veraz de los



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

temas y ahora lo hace y graba para tener como justificar que si lo hace, pero pausa la grabación para tratarlos mal, a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto, el día viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia, mi hija ha sido una estudiante de buenas notas no perfecta pero sin muchas quejas, pero este año ha tenido un cambio abismal tanto en lo académico como en el comportamiento, tanto que ya me dice que amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora La rectora tiene una carta de las niñas expresando todo lo que han vivido pero hasta la fecha no hay no hay respuesta por parte de la institución. Manifiesta la señora Leidy Johana Ospina Gómez en su queja: (...) Solicito con respeto y urgencia que se tomen las medidas necesarias para garantizar un ambiente escolar saludable, seguro y propicio para el aprendizaje, donde los estudiantes no se sientan intimidados ni vulnerables".

7. Que mediante Auto 074 del 31 de julio de 2025 (folio 30 y ss) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario apertura la investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole fatos inadecuados hacia los estudiantes, incluida la hija de la quejosa, la cual es estudiante de sexto grado de la mencionada institución), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 051-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
8. Que mediante Auto 075 del 01 de agosto de 2025 (folio 21 y ss), la Oficina de control Interno Disciplinario, acumula los expedientes disciplinarios 050-2025Q y 050-2025Q presentadas en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO bajo el expediente con radicado 027-2025Q. Dicho auto fue comunicado a la investigada mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificado lacuerpa@riseup.net. En el auto de acumulación se establece como conducta disciplinaria investigada el incumplimiento reiterado de deberes (art. 38 numeral 7), e incurrir en prohibiciones (art. 39 numeral 1).
9. Mediante Auto 076 del 01 de agosto de 2025 (folios 33 y ss.), el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el análisis de las pruebas obrantes en el expediente decreta la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, concluyendo lo siguiente:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Para el caso específico se puede evidenciar en las reiteradas quejas instauradas y en las declaraciones recibidas por los diferentes padres de los menores, que todos coinciden en el incumplimiento reiterativo de los deberes e incurriendo en la prohibiciones preceptuadas en la Ley 1952 de 2019, específicamente en el incumplimiento al deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los padres de familia y en especial a los estudiantes, que en este caso son menores de edad lo que agrava las presuntas conductas de la investigada, y que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 artículo 39 numeral 4 se encuadra dentro de la definición de acoso escolar.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política dicta sobre los derechos de los menores de edad " Artículo 44 : Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991 , promulgada el 22 de enero de 1991, como de igual manera se han establecido en el ordenamiento jurídico la prevalencia de los derechos de los niños y su consideración como sujetos de especial protección, como es el caso del Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cabe destacar, que la medida de suspensión provisional a estos comportamientos que son lesivos a bienes ,jurídicamente tutelados por el derecho disciplinario, y en tanto lo que persigue esta Oficina de Control Interno Disciplinario al adoptar esta medida, en cuanto, de un lado, se busca prevenir y evitar que los alumnos miembros de la comunidad educativa, continúen expuestas a ser víctimas de conductas como las que son materia de investigación y que además , atentan de manera grave, de un lado, contra la integridad emocional de los alumnos con quienes tiene relación dada su condición de docente, y además, causa un perjuicio a la imagen del gremio docente y a la imagen institucional de la entidad a la que pertenece la investigada, más si se trata del área educativa, lo que obliga al servidor público como docente, a observar un comportamiento intachable, como quiera que bajo ninguna consideración un docente puede desplegar esta clase de comportamientos, posiblemente victimizando alumnos que se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de su condición, proceder con el cual , posiblemente se aparta de manera injustificada de sus funciones o deberes para perseguir fines distintos a los cometidos que persigue el Estado al impartir formación en las instituciones educativas.

Al respecto es importante resaltar que "el objeto o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario es la función pública; de ahí que el deber funcional exigible



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

al agente estatal es el cumplimiento de deberes propiamente dichos, la no extralimitación de los derechos y funciones y el respeto por las prohibiciones consignados todos en la Constitución y en la ley. De igual manera debe estar en el respeto a los principios de la función pública. Así debe entenderse de los preceptos armonizados contenidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 5, 22 y 23 del Código Disciplinario Único, pues reza el artículo 22 que la garantía, por parte del sujeto disciplinable, de la función pública debe estar sostenida en salvaguardar los principios que la rigen..."1.

Ahora bien, que los pluricitados incumplimientos recaigan o afecten menores de edad, en este caso estudiantes de una Institución Educativa Oficial, agrava las conductas, teniendo en cuenta la posición de la investigada dada su calidad de docente de una institución educativa se encuentra en relación con los miembros de la comunidad educativa, en especial, respecto de los alumnos, teniendo en cuenta que esa posición lo ubica en condiciones de superioridad dominante ante lo cual, los alumnos al ser víctimas de esta clase de presuntas conductas reprochables desde todo punto de vista, para evitarse posibles reiteraciones de la docente, razón por la cual a juicio de este despacho, se encuentra razonable que la investigada al permanecer ejerciendo su cargo pueda continuar cometiendo o reiterando esa conducta, que es una de las finalidades que se busca evitar al adoptar la medida de suspensión provisional, en últimas esta medida busca evitar que dichas conductas tengan continuidad durante la investigación o permitir que continúe cometiéndolas o que la reitere como ya es claro que sucedió. (...)

De conformidad con lo anterior, en el citado auto, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, ordenó la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 en calidad de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración. Orden que debe cumplirse de manera inmediata. Dicho auto fue notificado personalmente a la investigada el día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificada lacuerpa@riseup.net.

10. Que el día 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario remite al Despacho del Alcalde como superior jerárquico el expediente con radicado 027-2025Q, contentivo del Auto 076 del 01 de agosto de 2025, por el cual se ordenó la suspensión provisional la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, con el fin de surtir el grado de consulta de la orden allí decretada.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

11. Que mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificada por medios electrónicos, al correo: lacuerpa@riseup.net.
12. Mediante Auto 085 del 5/11/2025 la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro, ordena la refoliación del expediente disciplinario, ya que, no se habían incorporado las pruebas testimoniales (grabaciones en CD), entre otras.
13. Que el inciso quinto de la Ley 1952 de 2019 – Código General del Proceso- estipula, que: *"recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el termino de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes."* Efectivamente la disciplinable presenta sus alegatos (visible en los folios 166 a 188).
14. Que de conformidad con lo expuesto, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la medida de prórroga de Suspensión Provisional que dispuso la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de este municipio.

CONSIDERACIONES

Como se indicó de precedente, mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, este despacho advierte que, las razones jurídicas invocadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario conforme el Auto de prórroga para continuar con la medida de suspensión provisional son básicamente las siguientes, se transcribe textualmente dichos apartes:

"(...) 2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Igualmente indica la norma, que la medida procede, si se evidencian serios elementos de jucios que permitan al operador disciplinario que de permanecer la investigada en el ejercicio del cargo, función o servicio público, posibilita i) la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o ii) permite que continúe cometiéndola a que la reitere.

Este despacho considera razonable concluir que la permanencia de la investigada en el ejercicio de su cargo podría facilitar la reiteración o continuación de las conductas objeto de investigación. Ello se refuerza con el hecho de que en el presente proceso obran varias quejas que, por versar sobre los mismos actos o hechos, fueron acumuladas mediante auto, lo que evidencia la presunta reiteración de las conductas atribuidas y así quedo evidenciado en las diferentes declaraciones dadas por padres de familia, la Recctora de la institución educativa y la coordinadora.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto de esta exigencia legal, es preciso señalar que la circunstancia de haber sido denunciada la investigada por la presunta comisión de dichas conductas en perjuicio de varios estudiantes permite advertir la posición de poder en la que se encuentra, dada su calidad de docente de una institución educativa. Tal condición la ubica en una relación de superioridad frente a los miembros de la comunidad educativa, en especial respecto de los alumnos, quienes, por su condición de subordinación y vulnerabilidad, podrían abstenerse de denunciar o reaccionar ante eventuales comportamientos reprochables, por temor a posibles represalias del docente.

En este sentido, esta situación configura una posible interferencia del presunto autor de la falta en el normal desarrollo de la investigación disciplinaria, circunstancia que justifica la adopción de medidas tendientes a garantizar la imparcialidad y eficacia del proceso.

En síntesis, se puede advertir, a esta altura procesal

1. El proceso se encuentra actualmente en la etapa de investigación, fase en la cual resulta indispensable garantizar la adecuada práctica de las pruebas y la protección de los posibles afectados.

2. En atención a la posición que ostenta la investigada como docente, existe una probabilidad razonable de reiteración de las conductas que se le atribuyen frente a sus alumnos. De igual manera, su permanencia en el cargo podría afectar la libertad, disposición y tranquilidad de los menores para rendir entrevistas ante los profesionales



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

de psicología forense, generando un riesgo cierto de interferencia en la recolección y valoración de los elementos probatorios.

3. En consecuencia, y atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión provisional decretada mediante Auto No. 076 del 1 de agosto de 2025, por lo cual se estima necesario prorrogar dicha medida mientras subsistan las causas que la justifican..."

Los descargos presentados por la disciplinable- visibles en los folios 166 al 168:

Frente a los referidos descargos, la señora HERNANDEZ NIETO indica básicamente que, la medida de prórroga de suspensión desborda la finalidad requerida, al considerar que no hay una vulneración directa y demostrada que amenace la convivencia en la institución educativa, refiere la falta de justificación de la suspensión y su prórroga, ya que, no cumple con los requisitos legales, pues no existe riesgo real para el proceso ni para la función pública, que no hay evidencia de que su permanencia en el cargo afecte la investigación, especialmente porque está en periodo de vacaciones y refuerzos, sin contacto habitual con estudiantes.

De igual manera argumenta que, la medida se convierte en una "sanción anticipada", vulnerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asimismo que existe *afectación a derechos fundamentales con tal prórroga*, puesto que, la suspensión sin salario ha vulnerado su mínimo vital, afectando su estabilidad económica, emocional y su salud, aportando inclusive su historia clínica y órdenes para ayudas diagnósticas. Hace alusión la disciplinable, que la Corte Constitucional considera inconstitucional la suspensión prolongada e injustificada sin remuneración. También alude, la falta de pruebas reales de maltrato a los estudiantes, en el sentido que no existen evidencias objetivas de las conductas que se le atribuyen.

En cuanto al material probatorio que obra en el expediente, como los testimonios de acudientes, rectora y coordinadora: No aportan pruebas periciales, documentos o soportes, Presentan contradicciones y desconocimiento de la Ley 1620 de 2013, y, que la docente orientadora niega haber recibido quejas de maltrato y solo refiere preocupación académica de un estudiante.

Igualmente, indica Irregularidades en el actuar institucional, en el sentido que la rectora y la coordinadora no activaron las rutas de atención previstas en la Ley 1620 de 2013, que nunca fue citada oportunamente a rendir descargos ni se le informaron las quejas de manera adecuada que la coordinadora incluso reconoce que muchas quejas "escalaban directamente a rectoría y que no se convocó comité de convivencia ni se clasificaron las conductas como Tipo I, II o III (aporta escritos dirigidos a la rectora)

Alude además, situaciones de acoso y discriminación en su contra, como acoso laboral, maltrato y discriminación por parte de la rectora y coordinadora, que ha sido objeto de hostilidad, deslegitimación y obstrucción de su labor docente, que ha presentado



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

múltiples quejas ante Personería y Secretaría de Educación y que no se ha tenido en cuenta el enfoque de género ni los estándares de protección para personas LGBTIQ+.(aporta las quejas que ha interpuesto en la Personería municipal de Rionegro y pruebas que soportan las mismas).

Finalmente indica, la ausencia de riesgo que justifique la medida, al no existir evidencia de que su permanencia en el cargo cause: Reiteración de la conducta, afectación del proceso, riesgo para los estudiantes y que la prórroga se sustenta solo en suposiciones sin pruebas, y, controvierte algunos de los testimonios de los padres de familia en su contra.

Solicita que, en aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, el superior revise el caso y revoque la prórroga de la suspensión provisional, pues, la medida es desproporcionada, no está soportada en pruebas, y desconoce sus garantías procesales y constitucionales.

Ahora bien, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario para justificar la prórroga de la medida de suspensión provisional, con el fin de verificar si existen méritos suficientes para ello y si se cumplen los requisitos legales exigidos. De igual manera, se confrontarán dichas consideraciones con las alegaciones presentadas por la disciplinable, a efectos de determinar si resulta procedente mantener la prórroga o, por el contrario, revocar la medida adoptada.

Es así, como la motivación o las causales aludidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario para prorrogar la muy citada medida de suspensión provisional fueron: LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme estas causales es preciso, traer unos a partes de la sentencia C-086 de 2019:

"(...) destaca que la suspensión provisional es una institución reglada, limitada en su procedencia y duración. Este concepto técnico se ocupa, de manera especial, de analizar los criterios para establecer la validez de la medida cautelar, a partir de las causales que justifican su adopción, en los siguientes términos:

*"En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, **es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la***



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

conducta del servidor investigado o juzgado. No basta la sospecha de que estas causales pueden llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia "se evidencien serios elementos de juicio".

Es importante, también, subrayar que la medida provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. **El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligrosismo. De lo que se trata es de precaver que una conducta objetiva sobre la cual existen serios y evidentes elementos de juicio se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada.** No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valoración de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa (...)" negrillas y subrayas propias.

De lo expuesto se colige que, una vez prorrogada la medida de suspensión provisional a partir del 1 de noviembre de la presente anualidad hasta el 31 de enero del año 2026, se advierte que el primer mes dicho mes ya está próximo a culminar y que, durante los meses de diciembre y gran parte de enero del siguiente año, los estudiantes se encuentran en su periodo vacacional escolar. En consecuencia, no existe un riesgo real o actual de contacto directo entre la docente investigada y los estudiantes que permita inferir la posible reiteración de la conducta objeto de investigación, consistente —según la queja— en un presunto método educativo inadecuado y un trato inapropiado que habría generado temor o afectaciones emocionales en los alumnos.

De igual manera, frente a la segunda causal alegada para justificar la medida, relacionada con la eventual interferencia de la disciplinable en el trámite de la investigación, es pertinente señalar que el ente instructor —la Oficina de Control Interno Disciplinario ha contado, desde la apertura de la investigación disciplinaria y aun durante la suspensión provisional previamente decretada, con un término razonable para practicar todas las pruebas útiles, pertinentes y necesarias. Incluso, en el evento en que aún se encuentren pendientes diligencias como la recepción de versiones o testimonios de los menores, tales medios de prueba pueden practicarse sin la presencia física de la docente Tatiana, evitando así cualquier riesgo de revictimización o intimidación a los estudiantes y posteriormente, se podrá dar traslado de dichos testimonios a la investigada, garantizando plenamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por otra parte, es imperativo que las directivas educativas adopten las acciones administrativas pertinentes para asegurar el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa. Puesto que, no en todos los casos la medida disciplinaria como sanción resulta ser la solución idónea frente a conflictos o situaciones coyunturales propias del ámbito laboral. Ello no implica, desde luego, desconocer que, de verificarse una falta



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

disciplinaria por parte de la docente investigada, el proceso deberá continuar con estricto respeto por las etapas procesales, las garantías procedimentales y el debido proceso.

Sin embargo, debe resaltarse que la suspensión provisional no siempre constituye la vía adecuada para abordar irregularidades administrativas que pueden ser gestionadas desde la propia administración educativa mediante mecanismos alternos.

Finalmente, en relación con algunas de las manifestaciones presentadas por la disciplinable a manera de exculpación en sus alegaciones, este despacho debe precisar que no es el momento procesal oportuno para pronunciarse sobre el fondo de dichas alegaciones, pues su análisis corresponde al desarrollo de la investigación y al ejercicio pleno del derecho de defensa. No obstante, si le asiste razón a la inculpada al señalar la ausencia de un riesgo que justifique la medida de suspensión, en tanto no existe evidencia de que su permanencia en el cargo pueda generar reiteración de la conducta, afectación del proceso disciplinario o riesgo para los estudiantes, máxime cuando el periodo de prórroga coincide con el receso escolar.

En conclusión, están dados los motivos para revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ordenada en disfavor de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, el Alcalde municipal de Rionegro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la medida de prórroga de la suspensión provisional ordenada en Auto No. 084 del 30 de octubre de 2025 a la servidora pública TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en calidad de docente de la institución Educativa Josefina Muñoz González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, solicitándole que dé cumplimiento de manera inmediata a esta decisión, enviando copia de su actuación a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que haga parte del expediente disciplinario.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se continúe con el trámite del presente proceso disciplinario.

CUARTO: COMUNICAR a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

recurso alguno². Para tal efecto, librese la respectiva información indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

QUINTO: A través de la Secretaría de este Despacho **efectúense** las comunicaciones y notificaciones a que hay lugar y déjense las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
ALCALDE

² Ley 1952 de 2019 artículos 133 modificado por el artículo 27 de la ley 2094 de 2021 y 134



RESOLUCION: 6646/2019



Señor (a):

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela

BELLO - ANTIOQUIA

Remite:

SECRETARIA TECNICA CERREM

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 # 14-97

Bogotá, D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00006646) DE 2019

(2019-09-12)

Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 las medidas de protección solo se modificaran por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, cuando existan situaciones que varíen en el nivel de riesgo del beneficiario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado 1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado. 2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. 3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.

4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. 5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios 1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

Que de conformidad a lo indicado en el parágrafo 1° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso del señor(a) TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488**, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar -GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como **EXTRAORDINARIO** considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno social y comunitario, desplazamientos entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Que es relevante destacar que la valoración del nivel de riesgo en favor de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, se llevó a cabo en los términos del marco legal del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección y de los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Que, aunado a lo anterior, una vez verificado el instrumento de valoración del nivel de riesgo individual, se pudo evidenciar como el analista responsable del caso realizó un análisis minucioso y razonado, integrando todos y cada uno de los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, en el desarrollo de la entrevista.

La evaluada manifestó que, en la primera Institución Educativa tuvo conocimiento de problemáticas discriminatorias en contra de estudiantes que se identificaron como integrantes de la comunidad LGBTI, aduce que como miembro de mencionada comunidad dio traslado a las autoridades; lo que le generó problemáticas con sus colegas quienes al parecer se sintieron incomodados por su condición sexual. En el mes de febrero del presente año (2019) fue reasignada a la Institución Educativa Villas del Sol, donde un desconocido irrumpió en la institución y le manifestó "usted maltrata mucho a los muchachos, les pone un taller de cien preguntas, tiene que parar" luego se marchó. Posteriormente el rector le informó que un presunto integrante de los grupos delincuenciales de la zona acudió a su despacho y le indicó que era mejor que la evaluada no volviera.

Que sumado a lo anterior, se observa del análisis del riesgo que el profesional a cargo del caso tuvo en cuenta, las vulnerabilidades asociadas al contexto de seguridad de la ciudad y zona donde reside y labora, los entornos de tipo social, laboral y comunitario en los que se desenvuelve la evaluada, su condición de docente del área de matemáticas de grado sexto, adscrita a la Secretaría de Educación del Bello – Antioquia, residente en el municipio de Copacabana – Antioquia, así como, los presuntos hechos de amenaza acaecidos y la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas.

Resaltando que, en el escenario de entrevistas a terceros, se logró observar que la metodología de la docente no fue bien recibida por los alumnos ni por sus acudientes, de igual forma, se pudo verificar con la Policía y el ente investigador competente, que la valorada no radicó denuncia por el delito de amenazas; aunado a lo anterior, las demás autoridades regionales consultadas, indicaron no contar con registros de amenazas que afecten la integridad, libertad o seguridad de la evaluada.

Sin embargo, la coordinación de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello – Antioquia indicó que, para salvaguardar la integridad de la evaluada, decidieron trasladarla temporalmente a otra institución; de la cual no se tiene conocimiento de algún nuevo incidente en contra de la valorada. Por otra parte, el rector de la Institución Educativa en la que se encontraba la docente informó que, efectivamente a su despacho ingresó un presunto integrante de uno de los grupos delincuenciales de la zona, quien le indicó que esa organización había recibido quejas de padres y alumnos respecto a la metodología utilizada por la docente, que por ello la orden era que la docente no ingresara más a las instalaciones.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas, se puede observar del instrumento de valoración del riesgo que, de acuerdo al contexto de seguridad y las intimidaciones confirmadas por el rector de la Institución Educativa, la evaluada se ve inmersa en un riesgo que no está en el deber jurídico de soportar y por consiguiente es pertinente que se le garantice su seguridad y libertad personal, así como, el libre ejercicio de su actividad como docente, concluyendo que la docente estaría en una situación de vulnerabilidad si retorna a laborar en la Institución Educativa donde se le presentó la amenaza; de acuerdo a lo anterior, el riesgo de la evaluada fue ponderado en EXTRAORDINARIO.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día 24/07/2019, recomendó:

a. Nombre: **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**

b. Cedula: **43903488**

c. Población: **14.1. Docentes**

d. Cargo: **Docente del área de matemáticas de grado 6to adscrita a la Secretaría De Educación del Bello.**

e. Datos Ubicación del Evaluado: Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela lacuerpa@riseup.net - - 3007835088 - Bello – Antioquia.

f. Recomendaciones del CERREM: Comunicar el Resultado del Estudio de Nivel de Riesgo.

g. Temporalidad: **No aplica.**

h. Observaciones:

1. En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

2. Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

3. Informar al Ministerio de Educación Nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección podrán ser modificadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM cuando existan situaciones que varíen el nivel de riesgo del beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso del señor(a) **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488** de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día **24/07/2019**.

Artículo 2°: Comunicar a la señora **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con número de cédula **43903488**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 3°: En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

Artículo 4º: Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Artículo 5º: Informar al Ministerio de Educación Nacional el resultado de la evaluación del riesgo de la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificado con número de cédula 43903488.

Artículo 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7º: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 2019-09-12


2019091213091311
PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUI
Director General

	Nombre	Fecha
Excmo.	Ledy Viviana Ochoa Reyes	2019-09-05
Excmo.	Maria José Rivera Padilla	2019-09-11

Los auditores firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo emitimos en esta forma.

